Santiago de Cali, diciembre 4 del 2024

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE
E.S.D

Proceso: 76-111-31-05-001-2024-00016-00
Demandante: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
Demandado: LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
Integrado: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Cali, (V), abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.911 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla "**AGESOC**" con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, y obrando dentro del término legal, ante usted con respeto doy contestación a la demanda incoada contra la entidad que hoy represento de la siguiente manera:

1. **EL NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE**

NOMBRE DEL DEMANDADO Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", es un sindicato con clasificación de industria, cuyo objeto principal es la actividad de servicios de salud y demás actividades conexas con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho laboral colectivo.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la organización sindical es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

REPRESENTANTE. ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433, en calidad de presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC" con NIT. 900.522.923-8.

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que del Auto No. Interlocutorio No. 1394 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral propuesta por JUAN CAMILO ARIAS ARANGO se notificó personalmente el día 18 de noviembre del 2024, la presente contestación se radica en término de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 de Ley 2213 del 2022 y en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que disponen:

"(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***dos días hábiles*** *siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (…)*

"Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un ***término común de diez (10) días****, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados."*

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Al respecto me referiré en dos puntos: Frente a este hecho, en primer lugar, no nos consta que el demandante se perciba como homosexual. Por otra parte, es la Fundación Hospital San José de Buga, quien está en mejor condición para pronunciarse sobre los hechos ocurridos entre el día 6 de agosto del 2012 al día 6 de marzo del 2013.

AL SEGUNDO: *No es cierto*, el día 18 de junio del 2014, de manera libre y voluntaria, el señor Juan Camilo Arias presentó solicitud de afiliación ante AGESOC, la cual fue aprobada por la Junta Directiva del sindicato. El día 1 de julio del 2014 suscribe el convenio de afiliación No. 208-236 obteniendo la calidad de afiliado.

El día 14 de julio del 2014 suscribe con AGESOC el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 para participar en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscrito entre la Fundación Hospital San José

de Buga y AGESOC, generando el trabajo colectivo "*Tecnólogo Administrativo*" y el día 30 de diciembre del 2016, suscribió otro sí al convenio de cooperación No. 236-1 con el objetivo de realizar la actividad colectiva "*Profesional Administrativo*". Los horarios de actividades colectivas fueron coordinados entre la Coordinadora del Contrato Sindical y el demandante.

AL TERCERO: Al respecto *no es posible pronunciarse*, teniendo en cuenta que no es hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. En todo caso, se resalta que, el señor Arias presentó su solicitud escrita de afiliación ante AGESOC, la cual se adjunta a la presente contestación.

AL CUARTO: *No es cierto*, entre el señor Juan Camilo Arias Arango y AGESOC no existió una relación laboral, sino que en calidad de afiliado participó en la ejecución de un contrato sindical de conformidad con lo pactado en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 y realizó las actividades colectivas descritas en el Manual de actividades y competencias aportado. Por otra parte, desconocemos los manuales de Funciones de la Fundación Hospital San José de Buga y en todo caso, el documento aportado con la demanda es ilegible.

AL HECHO QUINTO: *No es cierto*, se insiste que entre el señor Juan Camilo Arias Arango y AGESOC no existió una relación laboral. El demandante, en calidad de afiliado, participó en la ejecución de un contrato sindical de conformidad con lo pactado en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 y realizó la actividad colectiva "tecnólogo administrativo" y posteriormente "profesional administrativo" y para el cumplimiento de mismo le fue asignado un espacio con los instrumentos adecuados y demás materiales necesarios para el desarrollo de las actividades colectivas. (Obligación de la Organización sindical cuando se suscribe un contrato sindical señalada en el Art. 2.2.2.1.24. del Decreto 036 del 2016. Obligaciones de los contratantes).

AL HECHO SEXTO: *No es cierto,* se insiste que entre el señor Juan Camilo Arias Arango y AGESOC no existió una relación laboral El demandante, en calidad de afiliado, participó en la ejecución de un contrato sindical suscrito con la Fundación Hospital San José de Buga de conformidad con lo pactado en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 y realizó la actividad colectiva "tecnólogo administrativo" y posteriormente "profesional administrativo". Con el objetivo de cumplir con las obligaciones contractuales, el demandante apoyó la actualización del MANUAL DE INDUCCION Y REINDUCCIÓN de la FHSJB, tal y

como se observa en el control de cambios del documento anexo a la demanda, pero no fue el responsable de su elaboración.

AL HECHO SEPTIMO: Al respecto, me referiré en dos puntos: En primer lugar, la historia clínica es un documento con carácter de reserva y su contenido solo puede ser conocido por su titular o con su autorización. Por otra parte, tal y como lo expresa la historia clínica el demandante padece enfermedades de origen común.

AL HECHO OCTAVO (QUINTO): *No es cierto,* nuevamente se reitera que entre el señor Juan Camilo Arias Arango y AGESOC no existió una relación laboral, sino que en su calidad de afiliado, participó en la ejecución de un contrato sindical suscrito con la Fundación Hospital San José de Buga de conformidad con lo pactado en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 y realizó la actividad colectiva "tecnólogo administrativo" y posteriormente "profesional administrativo". Ahora bien, se le manifiesta al despacho que, AGESOC recibió la copia de las siguientes incapacidades:

No.	INCAPACIDAD MEDICA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAGNOSTICO
1	11 DÍAS	14 abril 2021	24 abril 2021	U072- SOSPECHA DE COVID-19
2	20 DIAS	23 abril 2021	12 mayo 2021	F321- EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
3	10 DIAS	11 mayo 2021	20 mayo 2021	F321- EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
4	2 DIAS	14 octubre 2021	15 octubre 2021	A099- GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO

AL HECHO NOVENO (SEXTO): Frente a este hecho, me referiré en varios sentidos:

En primer lugar, *no nos consta* que el demandante haya reportado al señor Orlando Peña, Coordinador de Gestión de Talento Humano de la Fundación Hospital San José de Buga. Por otra parte, *no es cierto* que el señor Peña fuera el jefe inmediato del demandante, nuevamente se insiste que el demandante, en calidad de afiliado, participó en la ejecución de un contrato sindical suscrito entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC, de conformidad con lo pactado en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 y realizó la actividad colectiva "tecnólogo administrativo" y posteriormente "profesional administrativo. Finalmente, como se indicó en el punto anterior, AGESOC recibió la copia de las

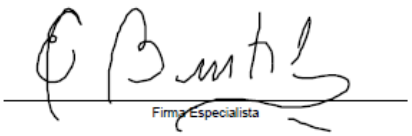
siguientes incapacidades, como soporte de justificación por ausentarse al desarrollo de su actividad colectiva “profesional administrativo”:

No.	INCAPACIDAD MEDICA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAGNOSTICO
1	11 DÍAS	14 abril 2021	24 abril 2021	U072- SOSPECHA DE COVID-19
2	20 DIAS	23 abril 2021	12 mayo 2021	F321- EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
3	10 DIAS	11 mayo 2021	20 mayo 2021	F321- EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
4	2 DIAS	14 octubre 2021	15 octubre 2021	A099- GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO

AL HECHO DECIMO (SEPTIMO): *Parcialmente cierto*, AGESOC remitió al demandante para la realización de un examen médico ocupacional, con el objetivo de que el demandante reingresara a sus actividades colectivas y solicita se realice la valoración correspondiente con el fin de que emitieran las recomendaciones y/o restricciones necesarias para el desarrollo de las actividades, como se evidencia en el concepto médico de fecha 20 de mayo del 2021.

XII. RECOMENDACIONES

Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Se recomienda incluir al trabajador en los siguientes **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica:** Biológico.
Remisiones	No require
Recomendaciones Generales - Observaciones	EDUCACION EN MEDIDAS ERGONOMICAS, USO ADECUADO DE EPP, MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL
Recomendaciones Específicas	1. EVITAR LABORES EN AREA ATENCION AL PUBLICO. 2. REALIZAR LABORES BAJO SUPERVISION. 3. EVITAR SITUACIONES DE CONFRONTACION DIRECTA. 4. EVITAR EXPOSICION A RIESGO BIOLOGICO. DE SER NECESARIO, GARANTIZAR USO DE EPP DE ALTA EFICIENCIA(TAPABOCAS, GUANTES, BATA DESECHABLE) 5. NO TRABAJO NOCTURNO. 6. REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN ALTA CARGA MENTAL 7. GARANTIZAR ASISTENCIA A CITAS DE CONTROL. 8. NUEVA VALORACION EN 90 DIAS.



Firma Especialista

Dr. Edilberto Bustos Lourido

Registro No.: 16255

L.S.O.: 1422-16



Firma del Usuario

JUAN CAMILO ARIAS ARANGO

CC.: 1115075123

En consecuencia, dichas recomendaciones tuvieron una vigencia de 90 días, no eran definitivas.

Así mismo, con el objetivo de realizar seguimiento a la condición de salud del demandante, el día 31 de agosto del 2021, se remite para la realización de otro examen médico ocupacional, en el cual no se evidencian restricciones médicas.

RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

Restricciones Médicas	Sin Restricciones
Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	No require
Remisiones	No require
Recomendaciones para mejorar hábitos y estilos de vida	Beber al menos 8 vasos de agua al día, Incorporar a la dieta diaria, alimentos de todos los grupos, Realizar ejercicio, mínimo 3 veces a la semana, Procurar una adecuada higiene del sueño, Lavar las manos frecuentemente usando agua y jabón y frotando de 20 a 30 segundos
Recomendaciones Médicas para el Usuario	
Recomendaciones Laborales para el Usuario	Reportar oportunamente todo incidente o accidente relacionado con el trabajo, Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo establecidas por la empresa, Utilizar los EPI (Elementos de Protección Individual) otorgados por la empresa, Higiene Postural, Participar en el programa de pausas activas definido por la empresa, Distanciamiento físico de mínimo 1 metro para evitar contagio por COVID-19, Reportar oportunamente sintomatología asociada a COVID-19
Otras Recomendaciones	

Firma Especialista

Dr. Edilberto Bustos Lourido
Registro No.: 16255
LSST: 1422-16

Firma del Usuario

JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
CC.: 1115075123

AL HECHO DECIMO PRIMERO (OCTAVO): Frente a este hecho me referiré en dos partes:

En primer lugar, *No es cierto*, debido a las recomendaciones emitidas en el concepto medico emitido por el proveedor IPS Sipresalud, para garantizar el desarrollo de las actividades colectivas y priorizando el estado de salud del Señor Arias, se realizó reunión de redistribución de actividades colectivas, en la cual participaron; el demandante en su calidad de afiliado participe, el Sr. Freddy Andrés Miranda Pineda en su calidad de coordinador general de AGESOC y la Sra. Nhora Jimena Lerma Vélez quien para la época de los hechos era la coordinadora de la zona 208 (Fundación Hospital San José de Buga).

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

AGESOC	ACTA DE REUNIÓN GENERAL	

ACTA No.____

ASUNTO	REDISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS		
FECHA	2 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
LUGAR	Oficina de Agesoc Buga		
HORA DE INICIO	2:30 p.m.	**HORA FINAL**	
ASISTENTES	Juan Camilo Arias, Freddy Andrés Miranda, Nhora Jimena Lerma Vélez		
OBJETIVO REUNION			

ORDEN DEL DIA / PUNTOS A TRATAR

1.
2.

REVISION DE COMPROMISOS

ASUNTO	RESPONSABLE	FECHA	AVANCE	CERRADO/ABIERTO

Se realiza reunión con el afiliado Juan Camilo Arias con el fin de dar a conocer nuevas actividades colectivas que a partir de la fecha va a realizar. Las actividades son las siguientes:

- Construir un plan de intervención de acuerdo a diagnóstico de riesgo psicosocial y desarrollar actividades. (Diseñar estrategia de intervención en cuanto al tema de demandas emocionales en las áreas más álgidas).
- Apoyo en sensibilización en uso adecuado de EPP (grupos de intervención para fomentar trabajo en equipo e intervención riesgo biomecánico). Sensibilización en cuanto al tema de autocuidado.
- Apoyar el programa de humanización en servicios de salud
- Apoyo a proceso de selección (búsqueda de hojas de vida, convocatoria, aplicación de pruebas, entrevistas, visitas domiciliarias, referencias en experiencia, entrega de informes) afinar instrumentos utilizados
- Intervención individual y grupal en resolución de conflictos.
- Apoyo programa bienestar Social Agesoc

La idea es que el afiliado pueda presentar una planeación de todas las actividades, ejecutarlas y poder entregar resultados, respecto a lo planteado anteriormente. Importante que todas las actividades queden avaladas con la Coordinadora de zona.

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

AGESOC

ACTA DE REUNIÓN GENERAL

El día 30 de cada mes el afiliado debe entregar informe con indicadores de las actividades realizadas.

CONCLUSIONES O COMPROMISOS

ASUNTO	RESPONSABLE	FECHA

ASISTENTES A LA REUNION

NOMBRE	ACTIVIDAD COLECTIVA	AREA
Juan Camilo Arias	Prof Adtivo	SIAU.
Funcionaria	Vicepresidente	Agesoc
Nhora Jimena Lerma Vélez	Coordinadora	Agesoc

Secretario o encargado de la reunión

Por otra parte, tal y como se observa en la página 119 de los anexos de la demanda, al correo electrónico de la coordinadora de zona, la señora Nhora Jimena Lerma Vélez, el demandante solicitó el equipo de cómputo:

20/12/23, 15:47 Gmail - Equipo de cómputo

Gmail

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com>

Equipo de cómputo

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com> 27 de septiembre de 2021, 16:38
Para: coordinadorazona208@gmail.com

Buenas Tardes.

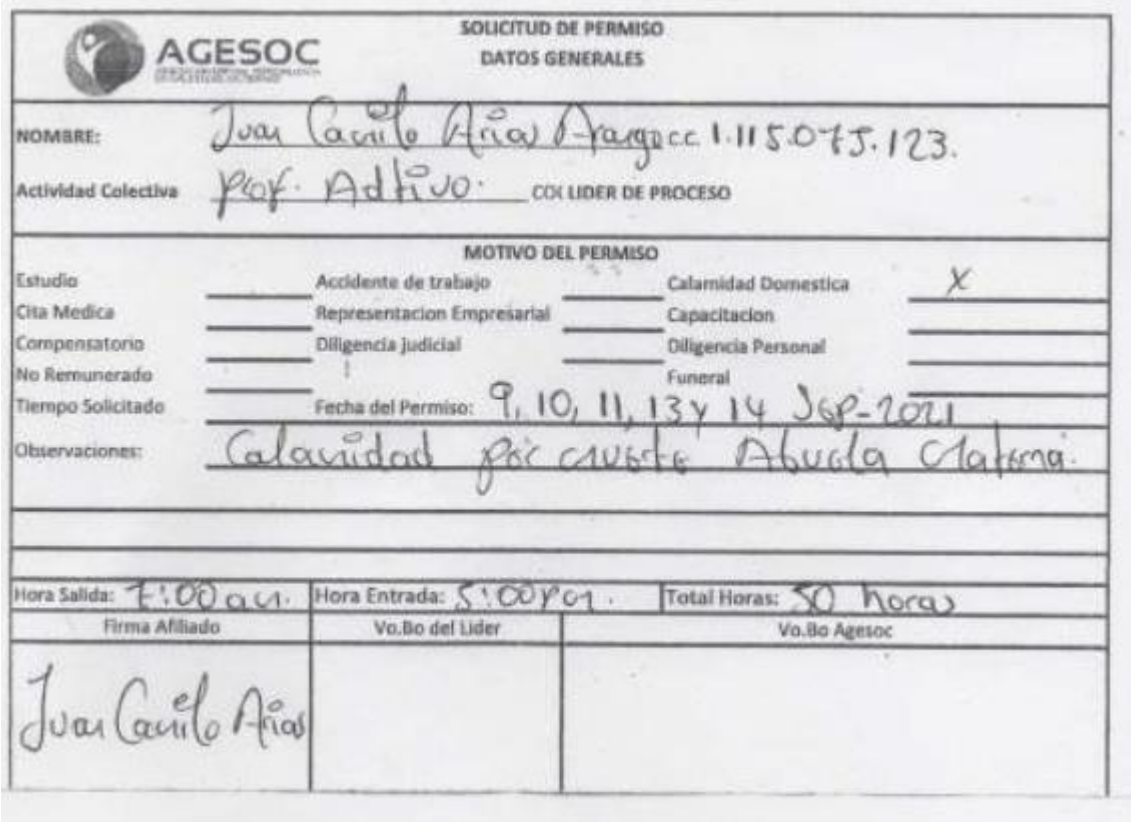
El siguiente es con el fin de solicitar comedidamente apoyo para obtener un equipo de cómputo y una conexión a internet para desempeñar mis labores, puesto que en este momento me encuentro utilizando un computador de uso personal y una conexión a internet de mi plan de datos personal.

Quedo atento a sus disposiciones

Juan Camilo Arias Arango

Psicólogo
Afiliado participe
AGESOC

AL HECHO DECIMO SEGUNDO (NOVENO): *Es cierto*, al ser afiliado participe el señor Arias diligenció formato de solicitud de permiso establecido por la AGESOC, señalando como motivo de permiso Calamidad doméstica. (formato adjunto en los anexos de la demanda en la página 122).



AGESOC

SOLICITUD DE PERMISO
DATOS GENERALES

NOMBRE: Juan Camilo Arias Arango cc 1.115.075.123.

Actividad Colectiva: Prof. Activo. COX LIDER DE PROCESO

MOTIVO DEL PERMISO

Estudio		Accidente de trabajo		Calamidad Domestica	X
Cita Medica		Representacion Empresarial		Capacitacion	
Compensatorio		Diligencia Judicial		Diligencia Personal	
No Remunerado				Funeral	
Tiempo Solicitado		Fecha del Permiso:	9, 10, 11, 13 y 14 Sep-2021		

Observaciones: Calamidad por muerte Abuela Materna.

Hora Salida: 7:00 a.m.	Hora Entrada: 5:00 p.m.	Total Horas: 50 horas
Firma Afiliado	Vo.Bo del Lider	Vo.Bo Agesoc
Juan Camilo Arias		

AL HECHO DÉCIMO TERCERO (DÉCIMO): *No es un hecho*, es un pronunciamiento subjetivo del apoderado de la parte demandante, sin ningún soporte probatorio. Sin embargo, se señala que el correo electrónico por medio del cual se realizaban tramites, solicitudes y/o inquietudes era psicologozona208@gmail.com , tal como se evidencian en los correos electrónicos relacionados como anexos de la demanda, pagina 119 y 126.



20/12/23, 15:47 Gmail - Equipo de cómputo

Gmail

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com>

Equipo de cómputo

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com> 27 de septiembre de 2021, 16:38
Para: coordinadorazona208@gmail.com



20/12/23, 15:49 Gmail - Versión Libre

Gmail

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com>

Versión Libre

Juan Camilo Arias Arango <psicologozona208@gmail.com> 24 de septiembre de 2021, 16:35
Para: coordinadorazona208@gmail.com

AL HECHO DECIMO CUARTO (UNDECIMO): *No es cierto*, para el desarrollo de las actividades colectivas como profesional administrativo el afiliado participe crea un correo electrónico alusivo a la actividad colectiva que desarrolla y a la zona colectiva a que pertenece, motivo por el cual, .se observa que el demandante conocía y aceptaba la naturaleza jurídica de los convenios de afiliación y de cooperación.

AL HECHO DECIMO QUINTO (DUODECIMO): *No nos consta*, son afirmaciones de la parte demandante que se soportan con pantallazos de WhatsApp, desconocemos si las afirmaciones realizadas en este hecho son ciertas, dado que AGESOC desconoce el entorno personal del demandante.

AL HECHO DECIMO QUINTO (DECIMO TERCERO): *No es cierto*, en primer lugar, se le aclara al despacho que todo afiliado participe del sindicato tiene derechos y obligaciones, en el caso del demandante, él los conoció desde la firma del convenio de afiliación y del convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236, los cuales se encuentran regulados por el reglamento colectivo de la zona 208 y los estatutos sindicales. Con respaldo en los estatutos, AGESOC citó al demandante a una diligencia virtual para el día 22 de septiembre del 2021, diligencia que no se realizó.

AL HECHO DECIMO SEXTO (DECIMO CUARTO): Como se expresó, dicha diligencia virtual no se realizó. En todo caso, como se observa que en la demanda se aporta un correo electrónico enviado a la Coordinadora Zona, pero se desconoce el contenido de la versión libre presuntamente entregada por parte del demandante y no es anexa a la presente demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO (DECIMO QUINTO): *No nos consta,* que el señor Arias haya sido víctima de acoso. AGESOC no recibió queja por acoso, ni tampoco existe una apertura de algún caso en el COMITÉ DE INTEGRACION Y ARMONIA EN EL TRABAJO COLECTIVO. Por otra parte, se reitera que la solicitud de entrega de equipo de computo y acceso al servicio de internet, se recibió solicitud vía correo electrónica el día 27 de septiembre del 2021 y no desde el día 1 de septiembre del 2021, tal y como se observa en el correo electrónico anexado con la demanda. Finalmente, frente a las facturas aportadas por el presunto gasto en insumos de papelería no son legibles y en todo caso, se le informa al despacho que no fueron solicitados a la coordinadora de la zona con sus debidos soportes, razón por la cual AGESOC no tuvo conocimiento de este gasto por parte del señor Arias, ni existe prueba sumaria alguna de que se haya notificado.

AL HECHO DECIMO OCTAVO (DECIMO SEXTO): *No es cierto*, se reitera que, el demandante no tuvo ningún vinculo con la Fundación Hospital San José de Buga. El día 18 de junio de 2014 de manera voluntaria el demandante solicitó ser afiliado a la organización sindical, solicitud aceptada por la Junta Directiva. El día 1 de julio del 2014 firma de manera voluntaria el convenio de afiliación sindical No. 208-236, adquiriendo la calidad de afiliada. El día 16 de julio de 2014 suscribe con AGESOC el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 para el desarrollo y gestión de un contrato sindical generando el trabajo colectivo “Tecnólogo Administrativo” y el día 30 de diciembre del 2016, suscribió otro sí al convenio de cooperación No. 236-1 con el objetivo de realizar la actividad colectiva “Profesional Administrativo”. En virtud del convenio de cooperación precitado, el demandante realizó apoyo a la actualización de documentos, pero no los realizó.

AL HECHO DECIMO NOVENO (DECIMO SÉPTIMO): *No es cierto*, nuevamente se insiste que entre el señor Arias y AGESOC no existió una relación laboral. El día 18 de junio de 2014 de manera voluntaria el demandante solicitó ser afiliado a la organización sindical, solicitud aceptada por la Junta Directiva. El día 1 de julio del 2014 firma de manera voluntaria el convenio de afiliación sindical No. 208-236, adquiriendo la calidad de afiliado. El día 16 de julio de 2014 suscribe con AGESOC

el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 para el desarrollo y gestión del contrato sindical suscrito entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC, generando el trabajo colectivo “Tecnólogo Administrativo” y el día 30 de diciembre del 2016, suscribió otro sí al convenio de cooperación No. 236-1 con el objetivo de realizar la actividad colectiva “Profesional Administrativo”. Con el fin de cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato sindical suscrito entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC, la coordinadora de la zona colectiva y el coordinador general fijaron y coordinaron unas condiciones mínimas para lograr cumplir con la prestación de servicios de apoyo, entre ellas se establecieron horarios de trabajo colectivo y las actividades colectivas requeridas.

AL HECHO VIGECIMO (DECIMO OCTAVO): Con el objetivo de dar respuesta a este hecho, procedo a pronunciarme en dos partes:

Parcialmente cierto, en virtud del desarrollo de las actividades colectivas realizadas por el señor Arias, el demandante recibió compensaciones, auxilios y beneficios, y como última compensación recibió el valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 1.142.000)** y unos auxilios de **SEISCIENTOS TRES MIL ($ 653.805)**, para un devengo total de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO ($1.795.805)**.

No es cierto, el día 30 de noviembre del 2021, mi representada dio por terminado el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 con respaldo en el literal d) del art. 6 del Reglamento Colectivo del contrato sindical y el literal d) del artículo 71 de los estatutos sindicales, el cual establece *la terminación unilateral por cualquiera de las partes*. A la fecha de terminación del convenio el señor Arias realizaba actividades colectivas de manera normal, no contaba con recomendaciones ni restricciones para realizar su trabajo colectivo como “Profesional administrativo”, lo cual se puede evidenciar en el concepto médico del 31 de agosto del 2021, motivo por el cual no se encontraba en una situación de debilidad manifiesta, como lo manifiesta el demandante, motivo por el cual no era necesario solicitar autorización ante el Ministerio del Trabajo.

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO (DECIMO NOVENO): *No es un hecho*, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, pero en todo caso, como se expresó, desde el inicio del vínculo colectivo, el demandante conocía las condiciones de afiliación y del convenio de cooperación, aceptando lo establecido en el reglamento colectivo y los estatutos sindicales.

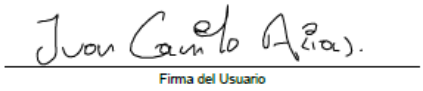
AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO (VIGECIMO): *No es cierto*, el día 30 de noviembre del 2021, la coordinadora de la zona 208 - AGESOC, Nhora Jimena

Lerma Vélez entregó al señor Arias Orden de servicio para realizarse examen medico ocupacional de egreso, por lo que se emite concepto medico de fecha 07 de diciembre del 2021 y se evidencia que no contaba con recomendaciones médicas laborales. Recordemos que padecer una patología, no implica per se, tener una limitación para realizar actividades.

RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES	
Recomendaciones para mejorar hábitos y estilos de vida	
Recomendaciones Médicas para el Usuario	
Otras Recomendaciones	



Firma Especialista
Dr. Edilberto Bustos Lourido
Registro No.: 16255
LSST: 1422-16



Firma del Usuario
JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
CC.: 1115075123

AL HECHO VIGECIMO TERCERO (VIGECIMO PRIMERO): *No es cierto*, se reitera que entre el señor Arias y AGESOC NO existió una relación laboral, motivo por el cual no hay lugar al pago del subsidio de transportes. No obstante, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre las partes, el demandante recibió el pago de compensación, auxilios y beneficios, en virtud de su participación en el desarrollo y gestión de un contrato sindical. Dentro de los auxilios que recibió el afiliado se encuentra el auxilio de movilización, AGESOC realizó el pago de forma mensual desde la fecha de inicio del convenio de cooperación, lo cual se puede evidenciar en el consolidado de pagos adjunto con la presente contestación.

AL HECHO VIGECIMO CUARTO (VIGECIMO SEGUNDO): *No nos consta*, la situación mencionada por el apoderado de la parte demandante ni tampoco se reportó a AGESOC con anterioridad a la presentación del presente proceso, pero en todo caso, es un pronunciamiento subjetivo del apoderado de la parte demandante, sin ningún soporte probatorio.

AL HECHO VIGECIMO QUINTO (VIGECIMO TERCERO): *Es cierto,* tal y como se observa en los anexos de la demanda.

AL HECHO VIGECIMO SEXTO (VIGECIMO CUARTO): Al respecto, *es cierto* que, el demandante radicó derecho de petición, el cual fue respondido por mi

representada de acuerdo con la naturaleza del vínculo colectivo y su realidad jurídica. Por otra, se insiste que, todos los horarios de actividad colectiva eran coordinados entre el señor Arias y la Coordinadora de Zona, lo cual se expresa en la presente demanda y en la petición. Finalmente, recordemos que *el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa*[1].

AL HECHO VIGECIMO SEPTIMO (VIGECIMO QUINTO): *Es cierto*, de acuerdo con los anexos aportados en la presente demanda.

4. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Al respecto, desde manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, debido a que, como demostraré a continuación, entre el señor JUAN CAMILO ARIAS ARANGO y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", no existió vínculo laboral, ni fue funcionario del empresario FUNDACIÓN SAN JOSE DE BUGA.

La vinculación y actividades desarrolladas por el señor ARIAS corresponden al ejercicio de las actividades colectivas propias para la ejecución de los contratos sindicales suscritos entre la FUNDACIÓN SAN JOSE DE BUGA y AGESOC, lo cual se demuestra por la suscripción del correspondiente convenio de afiliación y convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical por parte del demandante.

Durante la vigencia de los convenios señalados, AGESOC realizó el pago de las compensaciones, auxilios y beneficios y de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del señor Arias en virtud de su participación en el desarrollo y ejecución de los contratos mencionados de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical.

A continuación, se procede a dar respuesta a cada una de las pretensiones**:**

A LA PRIMERA: *Me opongo*, entre el demandante y AGESOC no existió una relación laboral. El día 18 de junio del 2014, de manera libre y voluntaria, el señor Juan Camilo Arias presentó solicitud de afiliación ante AGESOC, la cual fue

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-146 del 2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

aprobada por la Junta Directiva del sindicato. El día 1 de julio del 2014 suscribe el convenio de afiliación No. 208-236 obteniendo la calidad de afiliado. El día 14 de julio del 2014 suscribe con AGESOC el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 para participar en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscrito entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC, generando el trabajo colectivo "*Tecnólogo Administrativo*" y el día 30 de diciembre del 2016, suscribió otro sí al convenio de cooperación No. 236-1 con el objetivo de realizar la actividad colectiva "*Profesional Administrativo*".

A LA SEGUNDA: *Me opongo*, el señor Juan Camilo Arias no es una persona en estado de vulnerabilidad, padece unas patologías de origen común, las cuales no le impidieron realizar actividades colectivas de manera normal hasta el día 30 de noviembre del 2021, fecha en la cual se le notificó la terminación del convenio de cooperación. Al respecto, al realizar la consulta en el ADRES, registran pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como cotizante, desde el mes de enero del 2022 hasta el mes de junio del 2024, lo cual revela que el demandante ha realizado actividades durante este lapso de tiempo. En consecuencia, se evidencia que el demandante, a pesar de padecer patologías de origen común, continúo realizando actividades de manera normal.

A LA TERCERA: *Me opongo*, entre el demandante y AGESOC no existió una relación laboral. El señor Arias, en su calidad de afiliado, en virtud de un convenio de cooperación, participó en el desarrollo y ejecución de un contrato sindical y realizó actividades colectivas de manera normal hasta la fecha de terminación de este convenio, motivo por el cual, no hay lugar a ordenar un reintegro ni mucho menos una capacitación para realizar nuevas actividades, máxime que el demandante realizó actividades laborales posterioridad a la fecha de terminación del convenio. En virtud de lo anterior, es improcedente ordenar el pago de una indemnización equivalente a 180 días.

A LA CUARTO: *Me opongo*, entre el señor Arias y AGESOC no existió una relación laboral y a la fecha de terminación del convenio de cooperación, el demandante no tenía recomendaciones ni restricciones para realizar sus actividades colectivas, motivo por el cual, no procede un reintegro y mucho menos el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de terminación hasta el momento de la presentación de la demanda. En todo caso, como se expresó, el demandante realizó

actividades colectivas de manera normal hasta la fecha de terminación y con posterioridad, realizó actividades.

A LA QUINTA: *Me opongo*, entre el señor Arias y AGESOC no existió una relación laboral y a la fecha de terminación del convenio de cooperación, el demandante no tenía recomendaciones ni restricciones para realizar sus actividades colectivas, motivo por el cual, no procede un reintegro y mucho menos el pago de salarios dejados de percibir desde la presentación de la demanda hasta que sea reintegrado.

A LA SEXTA: *Me opongo*, entre el señor Arias y AGESOC no existió una relación laboral y a la fecha de terminación del convenio de cooperación, el demandante no tenía recomendaciones ni restricciones para realizar sus actividades colectivas, motivo por el cual, no procede un reintegro, ni mucho menos el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, máxime que el demandante cotizó al sistema.

A LA SEPTIMA: Frente a pretensión, es importante resaltar que se desconoce si se filtró alguna información privada y sensible del demandante. Como se expresó en el acápite frente a los hechos, durante la vigencia del vínculo colectivo, el señor Arias no reportó esta situación y mucho menos, en la demanda se aporta prueba sumaria sobre esta situación. En consecuencia, *me opongo* debido a que, esta pretensión es improcedente.

A LA OCTAVA: Me opongo, por cuanto no se presenta prueba sumaria alguna de que se haya causado un daño al demandante, motivo por el cual no opera el pago por concepto de daños, perjuicios extra patrimoniales morales ni mucho daño en vida de relación.

A LA NOVENA: *Me opongo*, debido a que, si bien es cierto, entre el señor Arias y AGESOC NO existió una relación laboral, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre las partes, el demandante recibió el pago de compensación, auxilios y beneficios, en virtud de su participación en el desarrollo y gestión de un contrato sindical. Dentro de los auxilios que recibió el afiliado se encuentra el auxilio de movilización, AGESOC realizó el pago de forma mensual desde la fecha de inicio del convenio de cooperación, lo cual se puede evidenciar en el consolidado de pagos adjunto con la presente contestación

A LA DECIMA: *Me opongo*, toda vez que, entre el señor Arias y AGESOC no existió ningún tipo de contrato laboral, sino que en virtud de la calidad de afiliado del demandante, el día 14 de julio del 2014 se suscribió convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 , motivo el cual no hay lugar a condenar a mi representada al pago de obligaciones prestacionales, ni mucho

menos a la indemnización por no cancelar las prestaciones sociales, ni demás emolumentos laborales de que trata el art. 65 del CST, ni tampoco al pago del auxilio de transporte más los intereses moratorios.

A LA UNDECIMA: *Me opongo,* por cuanto, el día 30 de noviembre del 2021, mi representada dio por terminado el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-236 con respaldo en el literal d) del art. 6 del Reglamento Colectivo del contrato sindical y el literal d) del artículo 71 de los estatutos sindicales, el cual establece *la terminación unilateral por cualquiera de las partes*

5. FRENTE A LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS EN LA DEMANDA

Al respecto, es importante resaltar que, con la presente contestación se aportaron todos los documentos que acreditan la existencia de un vínculo colectivo entre el demandante y mi representada. De igual forma, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitud pruebas testimoniales, es importante resaltar que, en virtud del art. 217 del CGP, la parte que haya solicitado el testimonio deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

6. REALIDAD JURÍDICA, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA.

- **Naturaleza jurídica de AGESOC y del contrato sindical**

AGESOC es un sindicato de industria, cuya finalidad principal es desarrollar actividades de servicios de salud y sus demás actividades conexas con sus propios afiliados, ejerciendo la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Con base en lo anterior, AGESOC suscribe contratos sindicales, para el desarrollo de su objeto. En el ordenamiento jurídico colombiano se reglamenta una forma de promoción del trabajo colectivo llamado el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, el cual tiene respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 y el Decreto 036 del 2016.

En el año 2016, mediante el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la celebración, naturaleza y obligaciones del contrato sindical, y lo definió como *aquel celebrado entre el empleador y uno o varios sindicatos para la prestación de un servicio o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados*. De igual forma, de acuerdo al Decreto citado, el reglamento sindical es el que regula la relación entre los afiliados partícipes y AGESOC.

Según el Decreto 036 del 2016 establece que "*El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral (…)".* Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto reglamentario en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores.

Por otra parte, es necesario señalar que NO existe relación laboral entre los afiliados partícipes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical. El Ministerio de la Protección Social, en su cartilla sobre contrato sindical del 28 de abril de 2010, precisó que: "*El afiliado partícipe en la ejecución del contrato sindical no es trabajador del sindicato porque éste lo componen los mismos afiliados y ejecutan dicho contrato sindical en desarrollo del contrato colectivo, no encontrándose el elemento esencial de la subordinación. Esta relación se rige por principios democráticos, de autogestión, colaboración y de autorregulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad.* ***Entre el afiliado partícipe y la organización sindical no existe una relación laboral y en consecuencia no hay contrato de trabajo****. No obstante, el sindicato dada su finalidad compensará a éstos, por su contribución en la ejecución del contrato sindical, con los beneficios definidos en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical*." (Negrillas fuera del texto).

El Ministerio del Trabajo ha precisado que: "*Conforme a lo anterior, los empleadores pueden optar por el contrato sindical y cuando se vaya a contratar la prestación de servicios o ejecución de obras deberán evaluar en primer lugar la posibilidad de contratar por medio del contrato sindical, el cual por su propia naturaleza privilegia la participación de los trabajadores sindicalizados, denominados* ***afiliados participes****, en la ejecución de tareas en la misma empresa, se trata por demás de una figura que ha sido contemplada por la OIT a través de sus convenios, bajo el*

objetivo de proteger a los sindicatos independientemente de la forma se asociación…"[2]

Del mismo modo, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-457/11, analizo el tema de los contratos colectivos sindicales en Colombia e identifico la naturaleza jurídica y características más relevantes así:

"*En la actualidad, por expresa disposición del artículo 9° de Decreto 1429 de 2010, la solución de controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical, podrán ser resueltas por tribunal de arbitramento voluntario o demás mecanismos si lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente. Ahora bien, en el contrato sindical intervienen el empresario-empleador y la organización sindical. Las personas que se afilian al sindicato para prestar sus servicios o realizar las obras encomendadas a través de dicho contrato, se denominan afiliados partícipes. Cabría entonces una pregunta:* ***¿Los afiliados partícipes que están bajo la modalidad del contrato sindical tienen un contrato de trabajo con la organización sindical? La respuesta es no, porque no existe el elemento esencial de la subordinación propio del contrato de trabajo. El afiliado partícipe durante la ejecución del contrato sindical compone el sindicato y se encuentra en un plano de igualdad con éste frente a la distribución de los ingresos provenientes del contrato, al punto que recibe compensaciones y son sujetos de ciertas deducciones, las cuales para todos sus efectos se asimilan al concepto de salario, de acuerdo con lo definido en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical.*** *Quiero ello decir que entre el sindicato y los afiliados partícipes no existe como tal una relación empleador-trabajador, pues si se viera desde la óptica contraria comprometería gravemente el derecho de sindicalización en Colombia (artículo 39 Superior), toda vez que quienes se agrupan para defender sus intereses laborales en contra del empleador, resultaría a su vez detentando la figura de patrono a través de la persona jurídica que constituye el sindicato, situación que resulta ser un contrasentido.* ***A lo que sí está obligado el sindicato como directo responsable, es a la administración del sistema de seguridad social integral, es decir, todo lo relacionado con la afiliación, retiro, pago y demás novedades que presenten los afiliados partícipes****, y ello por expresa disposición del numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1429 de 2010****. La Sala resalta que el contrato sindical se*

[2] Concepto No. 147869 del 29 de agosto de 2014 emitido por la Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo.

caracteriza por ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato. *Adicionalmente, en virtud de él, (i) el sindicato contratista responde porque sus afiliados presenten los servicios o ejecuten la obra contratada; (ii) el representante legal de la organización sindical como encargado de suscribir el contrato sindical, ejerce la representación de los afiliados que participan en el mismo; (iii) el sindicato se asimila, sin serlo como quedo dicho, a un empleador sin ánimo de lucro por expresa disposición de la ley laboral y, (iii) en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores quedan facultados para continuar prestando sus servicios mientras dure la vigencia del contrato y en las condiciones inicialmente estipuladas. Se colige que el contrato colectivo sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectivo, por consiguiente, los conflictos que surjan respecto a la ejecución y al cumplimiento del mismo, deben ser ventilados ante la justicia ordinaria laboral.* ***Dicho contrato pretende dar una dinámica amplia a la actividad sindical, mediante la promoción del derecho de asociación y la creación de empleos dignos para los afiliados partícipes, a quienes se les garantizan los diferentes componentes en materia salarial y de seguridad social integral.*** *" (Las negrillas para destacar).*

Así mismo, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-303/11, analizo el tema de los contratos colectivos sindicales en Colombia sobre la naturaleza jurídica y las características del vínculo jurídico que existe entre los trabajadores afiliados al sindicato y la organización sindical así:

El Contrato Colectivo Sindical es una forma de contratación colectiva, como lo es el Pacto Colectivo o la Convención Colectiva del Trabajo, y se rige por los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo.

En tal sentido, conforme a las normas que rigen cada tipo de contrato, el contrato colectivo sindical[3] difiere sustancialmente del contrato individual de trabajo en cuanto a su contenido, forma y propósito*.*

[3] Decreto 1429 de 2010. "Artículo 1°. El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo".

1. *El contrato de trabajo puede ser verbal y el contrato colectivo sindical tiene que ser siempre escrito*
2. *El contrato de trabajo se celebra con el trabajador y el colectivo sindical se celebra entre uno o varios patronos y uno o varios sindicatos*
3. *El contrato colectivo es solemne por cuanto según el artículo 482 C.S.T., uno de sus ejemplares tiene que depositarse ante el Ministerio del Trabajo, mientras el contrato individual no requiere de esta solemnidad. Adicionalmente, según el artículo 5° del decreto 1429 de 2010, "las organizaciones sindicales deben elaborar un reglamento por cada contrato sindical*
4. *Según el artículo 22 del C.S.T. el contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal. En el contrato colectivo sindical, quien se obliga es el sindicato a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participan en el contrato sindical.*
5. *En el contrato colectivo sindical, la relación jurídica entre contratante y contratista es equitativa. En el contrato individual del trabajo se configura una relación de subordinación y dependencia del trabajador con respecto al patrono.*
6. *En el contrato colectivo sindical se presentan dos tipos de relaciones: una entre el afiliado y su sindicato y otra entre el sindicato y el contratante, mal denominado empleador en el artículo 482 C.S.T., aunque en ocasiones la relación del afiliado con su sindicato puede vertirse en un verdadero contrato individual de trabajo.*
7. *Los dos contratos pueden asemejarse en que la duración, revisión y extinción del contrato colectivo sindical puede regirse por las normas del contrato individual. (inciso final, artículo 482 C.S.T.)*
8. *De otra parte, según el artículo 483 C.S.T., el sindicato de trabajadores que suscriba un contrato sindical responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo, como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, y tiene personería para ejercer tanto los derechos como las acciones que le correspondan a cada uno de sus afiliados.*

En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa

*contratante, que según el artículo 482 C.S.T. consiste en un sindicato patronal. De hecho, según el numeral 7° del artículo 5° del decreto 1429 de 2010, "**El sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes**". (Las negrillas para destacar).*

Con el respaldo normativo anteriormente precitado, la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC suscribieron contratos sindicales para el apoyo de servicios de salud para el desarrollo de actividades de apoyo en los procesos de la entidad, teniendo en cuenta la autonomía administrativa y financiera de mi representada.

- **Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes que participan en la ejecución de un contrato sindical**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad competente para definir y reglamentar la información del Sistema de Protección Social que debe reportarse en la denominada Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-. En ejercicio de esa facultad, el Ministerio profirió la Resolución 2634 del 27 de junio de 2014, por la cual agregó a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- el tipo de aportante 9 ("*Pagador de aportes contrato sindical") y el tipo de cotizante 53 "afiliado participe*" (…)[4], el Decreto 1429 de 2010, que definió el contrato sindical en su artículo primero (…) también estableció el deber a cargo del sindicato de realizar los pagos correspondientes a la seguridad social de sus afiliados partícipes en su Artículo 5° en el cual se dispuso que los sindicatos "*deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical*"; y enumeró los requisitos mínimos que debe contener, entre ellos, en el numeral 7 del artículo se indica que: *"el sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes en virtud del contrato sindical*", lo cual es ratificado por el art. Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 del 2016. Reiterando así lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia precitada, pero a su vez facultando a los sindicatos para que a través de la materia regulen lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo tanto, en el art. 12 del Reglamento Colectivo del Contrato Sindical

[4] Sentencia Nº 11001-03-27-000-2015-00039-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, de 8 de agosto de 2019 (caso SENTENCIA Nº 11001-03-27-000-2015-00039-00 de Consejo de Estado (SECCION CUARTA) del 08-08-2019)

se reglamentó que el ingreso base de cotización (IBC) sería lo establecido por compensación básica.

De conformidad con la Resolución 5858 del 2016 y la Resolución 1740 del 2019, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los afiliados partícipes que participan en el desarrollo y gestión de un contrato sindical se realizan a través de la Planilla tipo Y "Planilla Independientes Empresas" el tipo de aportante 9 "pagador de contrato sindical" y tipo de cotizante 53 "afiliado participe". *Este tipo de cotizante es utilizado por el tipo de aportante 9-"Pagador de aportes contrato sindical", para el pago de los aportes a la seguridad social en el sistema general de seguridad social en salud, el sistema general de pensiones y el sistema de riesgos laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1429 de 2010. El IBC mínimo es de 1 salario mínimo legal mensual vigente - smmlv y el pago de los aportes se realizará usando la planilla Y-"Planilla independientes empresas*". Sí solo existe la relación entre el afiliado partícipe y el sindicato derivada de contrato sindical, debe utilizarse el tipo de cotizante 53[5];

La remuneración del partícipe es una compensación y no un salario, según el artículo 5 numeral 9 del Decreto 1429 de 2010. Por tanto, el cotizante 55 (afiliado partícipe) no puede liquidar y pagar la contribución parafiscal a favor del ICBF de que trata la Ley 89 de 1988, pues esta recae sobre quienes devengan salarios, como consecuencia de una relación laboral de subordinación.

- **Elementos del contrato laboral y la importancia de la subordinación**

Recordemos que de acuerdo con el art. 23 del CST, para que exista un contrato laboral se debe reunir los siguientes tres elementos: *La actividad personal del trabajador, la subordinación y un salario como retribución del servicio*.

La Corte Suprema Sala Laboral expresa que en los contratos no laborales es posible que se establezca como objeto "*un resultado -entrega de un bien o un servicio y, por tanto, se procura fijar las condiciones para el logro de esa meta", a diferencia del contrato laboral en el que, "el empleador procura ejercer un control sobre la actividad del trabajador o sobre su comportamiento, para adecuarlo al logro de sus fines empresariales. Por este motivo, la ley lo autoriza para dirigir, vigilar y sancionar su conducta, mientras que, en los ordenamientos civiles o comerciales, la ley faculta a las partes con acciones o penalidades encaminadas a garantizar el cumplimiento*

[5] Ídem.

del objeto contractual."[6] En consecuencia, ***el elemento esencial del contrato laboral es la subordinación*** y la define como "*el poder de dirección y control del sobre la actividad del trabajador como tal. Dicho de otro modo: poder de organización, dirección y control y deber de subordinarse*"[7].

Al respecto, dicha corporación expresó que "*la fijación del tiempo que ha de emplear quien presta el servicio en su actividad puede darse en otro tipo de relaciones jurídicas, sin que por ello se entiendan forzosamente signadas por la subordinación laboral*"[8] y en otra oportunidad expresó que la conducta de coordinar es un acto de concertación y organización entre las partes contratantes, pero no implica necesariamente vigilancia y contrato, motivo por el cual la coordinación o la asignación de turnos de trabajo no evidencia un vínculo subordinado[9].

En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa contratante[10]

Finalmente, se señala que la asignación de horario de trabajo de colectivo a los afiliados tiene un objeto especifico y es el cumplimiento de los servicios de apoyo pactados al interior de los contratos sindicales suscritos por el sindicato. Por ende, el hecho de que se coordine el horario de trabajo colectivo no implica una relación subordinada, toda vez que el objetivo es prestar *un servicio de apoyo y, por tanto, se procura fijar las condiciones para el logro de esa meta especifica.*

Requisitos para ser considerado persona con estabilidad laboral reforzada

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral afirmó en varias oportunidades[11] que, la estabilidad laboral reforzada establecida en la Ley 361 de 1997 está dirigida a las personas en condición de discapacidad, es decir para aquellos que sufren una limitación moderada (15 al 25% de PCL), severa (mayor al 25% y menor al 50% de PCL) o profunda (Igual o mayor al 50% de PCL), para lo cual, es necesaria la

[6] Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL1439-2021 Radicación n.° 72624
[7] Ídem.
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 44191 del 18 de junio de 2014, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
[9] Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-24522019 (64959) del 27 de junio del 2019
[10] Sentencia de Tutela Nº 303/11 de Corte Constitucional, 28 de abril de 2011
[11] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL14134-2015, SL 11411-2017, SL 12998-2017

calificación de pérdida de capacidad laboral previa por las entidades del sistema de seguridad social[12].

De igual forma, manifestó que lo establecido en la Ley 361 de 1997 tiene como objetivo de proteger los comportamientos discriminatorios, "esto, en oposición, significa que las decisiones motivadas en un principio de razón objetiva son legítimas en orden a dar por concluida la relación de trabajo "y expuso que "la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí, a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva."[13]

Por ende, si se configura una razón objetiva, es posible dar por terminado el vínculo con la persona con limitación sin acudir al Ministerio del Trabajo. De acuerdo a dicha corporación, el inspector de trabajo debe intervenir en caso de que la razón de la terminación del vínculo sea que las actividades del trabajador discapacitado sean "sean incompatibles e insuperables"[14] 4, lo cual refleja que es por motivo de su limitación. Puntualizado lo anterior, es importante resaltar que para que haya lugar a la estabilidad laboral del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 es preciso que: 1) se trate de personas con discapacidad; 2) que el hecho sea conocido por el empleador, y, 3) que la ruptura contractual obedezca a esta situación del trabajador[15] . Por otra parte, la Corte Constitucional establece los siguientes requisitos para el amparo de la estabilidad laboral reforzada en razón de encontrarse en debilidad manifiesta: "*(i) Que el trabajador presente una limitación física, sensorial o psíquica sustancial que dificulte o impida el desarrollo regular de su actividad laboral. (ii) Que el empleador tenga conocimiento de la situación de discapacidad o de la limitación física, sensorial o psíquica sustancial. (iii) Que el despido se realice sin autorización del Ministerio del Trabajo. (iv) Que el empleador no logre desvirtuar la presunción de despido discriminatorio a favor del trabajador con discapacidad*."[16] Por ende, un(a) trabajador(a) goza de estabilidad laboral reforzada cuando efectivamente tiene alguna limitación física, sensorial o psíquica sustancial que dificulte o impida el

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, SL3937-2020 Radicación n.° 79058
[13] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL1360-2018, Radicación No. 53394 del 11 de abril del 2018, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo
[14] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL1360-2018, Radicación No. 53394 del 11 de abril del 2018, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo
[15] Sentencia CSJ SL5184 del 2020, Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.
[16] Corte Constitucional, Sentencia SU-087 de 2022, MP: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

desarrollo regular de su actividad laboral de la cual su empleador tenía conocimiento y que el despido se realizó sin autorización al Ministerio del Trabajo.

FRENTE AL CASO PARTICULAR

1. **Frente a la naturaleza del vínculo que existió entre la señora Núñez y AGESOC**

Tal como se evidencia en la solicitud de afiliación aportada como prueba documental, el señor Juan Camilo Arias Arango en pleno uso de sus facultades, de manera libre y voluntaria, solicitó pertenecer a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", solicitud que fue estudiada por la Junta Directiva. El día 1 de julio del 2014 firmó de manera voluntaria el convenio de afiliación sindical No. 097, adquiriendo la calidad de afiliado y aceptando las condiciones estatutarias y demás reglamentarias. Por ende, se comprometió a cumplir con los Estatutos y Reglamento Colectivo y demás normas legales que regulan el derecho de asociación en Colombia.

El día 14 de julio del 2014 suscribe con AGESOC el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 208-097 empresario Fundación Hospital San José de Buga, generando el trabajo colectivo de "*Tecnólogo administrativo*" con calidad de AFILIADA/ PARTICIPE como consta en el convenio de afiliación sindical y el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical. Por otra parte, se señala que el día 30 de diciembre del 2016 entre las partes se suscribió otro sí al convenio de cooperación señalado, en el cual se pactó un cambio de actividad colectiva, siendo la nueva actividad "*Profesional Administrativo*" y el día 30 de noviembre finalizaron los convenios, con respaldo en el literal d) del art. 6 del Reglamento Colectivo del Contrato Sindical se precisó que era viable que el convenio de cooperación se terminara "de *manera unilateral por cualquiera de las partes*", lo cual también se pactó en la cláusula sexta del convenio, con respaldo el literal d) del art. 71 de los Estatutos Sindicales.

Por lo tanto, del soporte documental se evidencia que entre la demandante y mi representada no existió una relación. El señor Arias participó en la ejecución de contratos sindicales suscritos entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC. Como se indicó anteriormente, con el señor Arias se acordaron unas actividades colectivas específicas, las cuales se desarrollaron como reflejo de su participación en la ejecución de los contratos sindicales y su único objetivo fue

cumplir con el número de horas pactadas en los mismos para el desarrollo de las actividades de apoyo, sin que ello implique una subordinación. Del mismo modo se acordó que el afiliado partícipe desarrollaría un trabajo colectivo, que comprendía las actividades descritas en el manual de actividades o las asignadas por el respectivo(a) coordinador(a) del contrato colectivo sindical.

Finalmente, se resalta que en virtud de la participación del demandante en el desarrollo del contrato sindical, recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios, motivo por el cual no hay lugar al pago de ninguna acreencia de índole laboral.

2. **Frente a la condición de salud de la señora Núñez**

Si bien es cierto el señor Arias padece una enfermedad de origen común, a la fecha de terminación del convenio de cooperación, el demandante no contaba con recomendaciones ni restricciones para realizar su trabajo colectivo como "*Profesional administrativo*", como consta en el certificado médico ocupacional aportada con la presente contestación, ni existe dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Se reitera que AGESOC con el ánimo de cumplir con cada una de las recomendaciones y restricciones dadas notificadas por parte del proveedor IPS SIPRESALUD al señor Arias, se le realizó reasignación de actividades colectivas, como se observa en el acta de reunión aportada con la demanda.

De acuerdo con la historia clínica del 18 de junio del 2021 (Pág. 2022 del Anexo denominado "*02DemandayAnexos"*, se consigna que, el señor Arias padece patologías de origen común (VIH y Trastorno depresivo recurrente), pero "sin síntomas psicóticos, o ideas suicidas sin fallas neurocognitivas que limiten su emocionalidad". Acto seguido, en la historia clínica del 24 de junio del 2021 se expresa que se encuentra en "buen estado general", así como en la historia clínica del 29 de noviembre del 2021 también se refiere que está en buen estado general. No obstante, es un documento con carácter de reserva. El art. 34 de Ley 23 de 1981 define la historia clínica como "*el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley*", lo cual es ratificado por el literal a) de la Resolución No. 1995 de 1999.

Al respecto la Corte Constitucional expresó que "*Es claro que solamente el titular de la historia clínica puede acceder a la misma y disponer la divulgación que quiera darle a dichos datos, de tal forma que, bien puede autorizar expresamente a*

terceros su conocimiento. El acceso a terceros sin su consentimiento expreso está limitado a los casos excepcionales señalados en la ley. Ello obedece por cuanto la historia clínica es un documento privado, de carácter reservado, que se encuentra estrechamente ligado al derecho fundamental a la intimidad de su titular. Se concluye que la historia clínica es un documento privado, sometido a reserva legal, que solamente pueden tener acceso a ella: su titular o cuando éste autorice expresamente a un tercero, el personal médico que atienda al paciente, mediante autorización judicial y en los casos contemplados en el artículo 38 de la ley 23 de 1981, bajo las consideraciones analizados en la sentencia C-264/1996, teniendo en cuenta la relación entre ésta y la inviolabilidad del secreto profesional."[17]

En consecuencia, se observa que, el demandante padece patologías de origen común que no le generan una limitación para realizar actividades, prueba de ello, es que realizó actividades colectivas de manera normal hasta el día 30 de noviembre del 2021 y con posterioridad, realizó actividades, lo cual se evidencia en el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Finalmente, nuevamente se reitera que, a la fecha de terminación del convenio el señor Arias realizaba actividades colectivas de manera normal, no contaba con recomendaciones ni restricciones para realizar su trabajo colectivo como "*Profesional administrativo*", lo cual se puede evidenciar en el concepto médico, ni tampoco contaba con una calificación de pérdida de capacidad laboral.

7. PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

- **Documentales:**

1. Copia de Solicitud de Ingreso a la Agremiación Sindical
2. Copia de Convenio de Afiliaciòn No. 208-236
3. Copia de Convenio de Cooperación No. 208-236
4. Copia de Otro si al convenio de vinculación de trabajo colectivo No. 208-236-1
5. Copia consolidada de pagos compensacional

[17] Sentencia T-343/08, Corte Constitucional, MP: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

6. Copia de las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
7. Copia del seguimiento de las recomendaciones emitidas el día 20 de mayo del 2021.
8. Copia de los Estatutos depositados en el Ministerio del Trabajo.
9. Copia de contratos suscritos entre AGESOC y la fundación Hospital San José de Buga y sus respectivos depósitos.
10. Copia del Reglamento Colectivo del Contrato Sindical, vigente a la fecha de Terminación.
11. Manual de las actividades Colectivas realizadas por el Sr. Arias
12. Copia del resumen de la consulta al ADRES.

De las solicitadas por la parte demandante:

De acuerdo con los documentos solicitados por la parte demandante, se le manifiesta al despacho que de acuerdo con la naturaleza jurídica del vínculo colectivo que existió entre la demandante y AGESOC, no existe un registro de marcaciones de entrada y salida requerido, debido a que, los horarios de actividades colectivas eran coordinadas entre el demandante, la Coordinadora del contrato sindical y el Coordinador General : Por otra parte, frente a la solicitud de Copia digitalizada de la video llamada o video conferencia por medio de la cual se me realizó Audiencia de Descargos virtual ante los funcionarios o representantes de la Agremiación AGESOC en el mes de septiembre de 2021, se le manifiesta al despacho que no se llevó a cabo dicha audiencia, como lo expresó al demandante en la respuesta a la petición, razón por la cual no existe grabaciones.

- **Testimoniales:**

Solicito respetuosamente, se decrete los siguientes testimonios:

El señor FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.513.503 mayor de edad y vecino de Cali, vicepresidente y coordinador general de AGESOC, quien podrá citarse a través del correo electrónico vicepresidenteagesoc@gmail.com , con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos que le constan y sobre los que se fundamenta la demanda.

8. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar en el proceso.
3. Copia mensaje de datos mediante el cual se ratifica el poder.
4. Certificado de Existencia y representación emitido por el ministerio de trabajo
5. Copia de Cedula de la Representante legal y Documentos legales

9. EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo, formulo las siguientes:

PRESCRIPCIÓN: Invoco esta excepción para todos aquellos derechos que pretenda reclamar la parte actora y que el simple paso del tiempo ha hecho fenecer bajo el fenómeno de la prescripción conforme a lo dispuesto en los Art. 488 del CST y 151 del CPL.

COMPENSACIÓN: Por cuanto, se debe tener en cuenta que, durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, al demandante se le pagaron todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios, de las que era beneficiaria por el hecho de haber cooperado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC.

PAGO: Durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, al demandante se le pagaron todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios, de las que era beneficiaria por el hecho de haber cooperado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC.

PAGO: Durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, al demandante se le pagaron todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios, de las que era beneficiaria por el hecho de

haber cooperado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la Fundación Hospital San José de Buga y AGESOC.

BUENA FE: Por cuanto AGESOC en el ejercicio de sus funciones siempre ha obrado conforme a ley, lo cual se ha manifestado en el hecho de que todas las acreencias que pudieran haber surgido de la relación sindical con la parte actora fueron debidamente liquidadas y saldadas oportunamente.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción está legalmente sustentada en el hecho de no existir obligación alguna por parte de AGESOC de pagar algún concepto, toda vez que conforme al vínculo colectivo suscrito entre el demandante y mi representada y por su participación en los contratos sindicales suscritos con la Fundación Hospital San José de Buga, se le realizaron los pagos a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago de compensaciones, auxilios y beneficios.

CARENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PREDICADA: La cual se hace consistir en el hecho cierto de que mi representada nada adeuda al demandante, pues los conceptos que motivan la presente demanda van en contra vía del vínculo colectivo que existió entre el señor Arias y mi representada.

INNOMINADA: Para todo aquel derecho en favor de AGESOC que resulte probado en el caso que nos ocupa.

10. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 39 Norte No.4N - 151, Barrio: La Flora, Cali, Valle del Cauca. No. de Teléfono: 6594001 o al correo electrónico agesoc@hotmail.com y juridicoagesoc@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

Luna M Montoya G.

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO,
C.C No. 1.144.157.660 de Cali, (V),
T.P. No. 263.911 del C.S. de la J.
Apoderada Judicial AGESOC

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E.S.D

Proceso: 76-111-31-05-001-2024-00016-00
Demandante: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
Demandado: FUNDACIÓN SAN JOSÉ DE BUGA y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" Y OTRO
Asunto: PODER ESPECIAL

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V), en mi condición de presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla **"AGESOC"** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultada para que en nombre y representación de AGESOC represente sus intereses desde el inicio y hasta la culminación del **PROCESO ORDINARIO LABORAL con Radicación No. 2024-00016,** en el cual figura como demandante el señor **JUAN CAMILO ARIAS ARANGO**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada para que actúe en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
No. 31.906.433 de Cali, (V)
Representante Legal
AGESOC.

Acepto,

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)
T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

Outlook

Otorgamiento de poder especial - Rad. No. 76-111-31-05-001-2024-00016-00

Desde AGESOC Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente <agesoc@hotmail.com>
Fecha Mar 3/12/2024 5:35 PM
Para luna.montoya04@hotmail.es <luna.montoya04@hotmail.es>

1 archivo adjunto (177 KB)
PODER RAD. 2024- JUAN CAMILO ARIAS.doc;

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E.S.D

Proceso: 76-111-31-05-001-2024-00016-00
Demandante: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
Demandado: FUNDACIÓN SAN JOSÉ DE BUGA y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA “AGESOC” Y OTRO
Asunto: Otorgamiento de poder especial

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el art. 5 de la L.2213 del 2022, a través del presente correo y en mi calidad de presidente de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC” con NIT. 900.522.923-8 manifiesto que he conferido poder especial a la **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la asociación al interior del proceso anteriormente reseñado. Adjunto poder debidamente firmado.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
AGESOC

Trabajo

No. Radicado: 08SE2024332100000052361
Fecha: 2024-11-06 05:28:07 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024332100000052361

Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2024

Señor(a):
ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Email: agesoc@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 02EE2024410600000037713

Respetado(a) señor(a):

Atendiendo la solicitud radicada en este Ministerio, bajo el número relacionado en el asunto y una vez revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical a la fecha, de manera atenta remito al correo (agesoc@hotmail.com), Certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical denominada **ASOCIACIÒN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, con sigla **¨AGESOC¨.**

Cabe anotar que, las certificaciones y copias que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos y que son remitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Por favor tener en cuenta que, en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 001091 de 2012, se establece las competencias del Grupo de Archivo Sindical, señalando textualmente: ***"Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales".***

Atentamente,

MARIA XIMENA DAZA VELOSA
Coordinadora de Archivo Sindical
Anexo(s): 04 (cuatro)
Copia: (agesoc@hotmail.com)

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Camilo Talero	Maria Daza	Maria Daza
Contratista	Coordinadora	Coordinadora
Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Trabajo

332100 - 02EE2024410600000037713

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÒN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, con sigla "**AGESOC**", de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Personería Jurídica o Depósito número **000679** del **02 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del 2024.

MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Camilo Talero	Maria Daza	Maria Daza
Contratista	Coordinadora	Coordinadora
Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical

Trabajo

332100 - 02EE2024410600000037713

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÒN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, con sigla ¨**AGESOC**¨, de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Personería Jurídica o Depósito número **000679** del **02 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **5450** del **31 de octubre de 2022** a las **04:00 P.M,** proferida por **LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**.

En el citado deposito se registra a:

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA en calidad de **PRESIDENTE.**

Se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del 2024.

MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Camilo Talero	Maria Daza	Maria Daza
Contratista	Coordinadora	Coordinadora
Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical

Trabajo

332100 - 02EE2024410600000037713

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÒN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, con sigla "**AGESOC**", de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Personería Jurídica o Depósito número **000679** del **02 de mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **5450** del **31 de octubre de 2022** a las **04:00 P.M,** proferida por **LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**. En el citado depósito se registran los siguientes integrantes de la junta directiva:

PRINCIPALES	
ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	**PRESIDENTE**
FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA	**VICEPRESIDENTE**
CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	**SECRETARIA**
CIRO ANDRES MARTINEZ LONDOÑO	**FISCAL**
YALILE ADRIANA GOMEZ	**TESORERA**

SUPLENTES	
DIANA MARCELA FRANCO TREJOS	**PRIMER SUPLENTE**
CARLOS ALBERTO VARELA LIBREROS	**SEGUNDO SUPLENTE**
NINI JOHANA ROBLES GONZALES	**TERCER SUPLENTE**
LUZ VIVIANE OLIVIA RUIZ	**CUARTO SUPLENTE**
JUAN ANDRES QUINTERO MEDINA	**QUINTO SUPLENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del 2024.

MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Camilo Talero	Maria Daza	Maria Daza
Contratista	Coordinadora	Coordinadora
Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical	Grupo Archivo Sindical

[redacted]	**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**	Código:INC-FO-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 1 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 20140000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"						
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 704- Edificio Centro Empresarial Chipichape - Santiago Cali (Valle del Cauca) teléfono: 6384801. agesoc@hotmail.com; albali16@hotmail.com						
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación		
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa				Gremial		
	Industria			X	Oficios Varios		
	Rama de Actividad Económica						
No. de Depósito del Acta de Constitución	Resolución No 000679	Fecha:	02	05	2012		

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPOSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACIÓN	31.906.433	CARGO	Presidente y Representante Legal

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

DOCUMENTOS	ANEXA SI	ANEXA NO	No. DE FOLIOS
1. Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	X		01
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	X		06
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	X		25
TOTAL FOLIOS			32

ANOTACIONES

El sindicato ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", antes de esta reforma era un sindicato de EMPRESA, con ella pasa a ser sindicato de INDUSTRIA.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código:MC-PD-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 2 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 2014000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 50 /90, modificado art. 3 Ley 584 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Inspector de Trabajo y de S.S.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
El Depositante

Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
CÓDIGO:	IVC-P07-F01	VERSIÓN	01	FECHA:	17 JUL 2009

Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo: LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
Número 00679

CIUDAD: Santiago de Cali	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
		02	05	2012	11:10 A.M.	

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2°Federación		3°Confederación					
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria		Gremial	X	Oficios varios			
			Rama de actividad económica							
NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"									
DOMICILIO PRINCIPAL	Santiago de Cali, Avenida 6ª Bis No. 35 N – 100 Oficina 704									

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRE S Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACION	31.906.433	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante			

ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T) sub. Ley 50/90 art. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación, (art 361 C.S.T)	X		
nombres de todos ellos			
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			
actividad que ejercen y que los vincule			
Nombre y objeto de la asociación			
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T)	X		
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			

Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	CODIGO:	FVC-P07-F01	VERSION	01	FECHA: 17 JUL 2009

c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X			
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato,	x			
autenticados por el secretario				
e) Nómina de la Junta Directiva	X			
y documento de identidad				
f) Nómina completa del personal de afiliados	X			
con su correspondiente documento de identidad				
TOTAL FOLIOS	46			

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
(Nombres y firmas)
Inspector de Trabajo

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
(Nombres y firmas)
El Solicitante

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 NOV. 2018
FIRMA COORDINACION

13 NOV. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.906.433

LIBREROS LOZADA
APELLIDOS

ALBA RUTH
NOMBRES

FIRMA



SOLO VALIDA PARA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1963
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

14-DIC-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100105-43156532-F-0031906433-20070222 05319 07052N 02 223797011

Guadalajara de Buga, Junio 18-2014

Señores Agesoc.
Cordial Saludo.

Por medio de la siguiente manifiesto voluntariamente la decisión de afiliarme a la agremiación (Agesoc). Juan Camilo Arias Arango.

Atentamente

1.115.075.123.

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

CONVENIO DE AFILIACIÓN No 208-236

Entre la*ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC"* entidad Sindical con Nit.900.522923 – 8 y bajo las resoluciones Números 679, 680, 681 del 02 de Mayo del 2012 y la resolución de 19 de Febrero del 2014 otorgada por el Ministerio de Trabajo, por la cual se aprobó los depósitos del nombramiento de Junta Directiva, Inscripción del Acta de Constitución y Estatutos domiciliada en el Municipio de Santiago de Cali, quien para los efectos del presente Convenio Sindical se denominara ORGANIZACION SINDICAL, representada por su Presidente de la Junta **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, en calidad de Representante Legal, mayor de edad con Cedula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en la ciudad de Cali de una parte y **ARIAS ARANGO JUAN CAMILO** mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 1115075123 Expedida en Buga, en calidad de EL (LA) AFILIADO(A), de conformidad a la solicitud presentada de fecha 18 de Junio de 2014 y estudiada e igualmente aprobada por la Junta Directiva por Acta Ordinaria N° 027 de 27 de Junio de 2014. El presente Convenio de ORGANIZACION SINDICAL, es un acuerdo con el AFILIADO de vincularse de manera Voluntaria a una organización del sector Sindical de clasificación de INDUSTRIA la cual cumple con los requisitos legales, estatutarios y concurrentes (Ministerio del Trabajo y Ministerio de Seguridad Social) y su objeto es ser una Organización del orden Sindical, donde convoca trabajadores de diversas profesiones, especialidades especializados en actividades propias del sector salud para ellos realizar labores colectivas de trabajo en vigencia de un Contrato Sindical, por lo anterior, dicho Convenio Sindical será regido por cláusulas siguientes: **PRIMERA:EL(LA)AFILIADO(A)** declara saber plenamente que la ORGANIZACION SINDICAL con clasificación INDUSTRIA no configura dependencia alguna y que la relación que inicia mediante este Convenio de AFILIACION COLECTIVA, cumple con la reglamentación exigida por los estatutos de la organización y que con el mismo da comienzo a una Relación del ORDEN SINDICAL y sus anteriores vínculos con otras entidades no generaran continuidad. **SEGUNDA:** El anterior Convenio se rige por la Constitución Política, los Artículos 353 y Sig. Del Título I Capitulo I de la Segunda Parte de C. S. T. El Decreto Reglamentario 1429 de 2010, sus estatutos y demás leyes, decretos y disposiciones legales jurisprudenciales complementarias. **TERCERA:** El AFILIADO aportara su trabajo a favor de su ORGANIZACION SINDICAL, y acepta las condiciones en la cual se encuentra la organización con respecto a su organigrama social, los miembros elegidos a los órganos de dirección y control, como son: la Junta Directiva, La Representación Legal por parte del Presidente, Afiliados Delegados que se nombren a la Asamblea y de los Comités que se conformen. Parágrafo 1: Como afiliado apruebo el reglamento colectivo que regule la Junta Directiva y/o Asamblea de igual manera cumpliré con las obligaciones que de ella se emitan. Parágrafo 2: De conformidad al parágrafo anterior, ejecutare a cabalidad el cargo y funciones que me sean asignadas como Afilado y/o participe, que se desarrolle por parte de la ORGANIZACION SINDICAL. **CUARTA:** El afiliado tendrá obligaciones en armonía con sus derechos, si los primeros fueran omitidos causando un daño grave o leve al funcionamiento de su ORGANIZACION SINDICAL, bajo previa verificación y acatando el debido proceso, si se comprobare, será dará aplicación al procedimiento de expulsión del afiliado (Capítulo IV de los Numerales f) y g) del Art 7 de los Estatutos). PARAGRAFO: Todo daño causado por el afiliado en contra de su ORGANIZACION SINDICAL por negligencia, omisión, que atente con el buen nombre del mismo y que sea contrario a los principios de ORGANIZACION SINDICAL o que sea una clara prohibición legal en su condición de afiliado deberá indemnizarse por el equivalente del daño causado y se autoriza a la ORGANIZACION SINDICAL si ello se produjera, a descontarse de su cuota de asociación sindical , compensaciones y auxilios - beneficios presentes o futuros. **QUINTA:** El afiliado que manifieste por voluntad propia que desea afiliarse a la ORGANIZACION SINDICAL y haya sido aprobado por junta y/o que haya terminado su labor colectiva bajo un contrato Sindical por cualquier motivo de termino y/o por situaciones de incapacidades por enfermedad general de accidente de trabajo, continuara en calidad Afiliado No participe y deberá cumplir con sus deberes estatutarios, reglamentarios y de control administrativo para con ello recibir sus echos o beneficios, dicha calidad no estará sujeta al reglamento colectivo de donde hubiere estado. Parágrafo 1: Para el caso de los liados sin actividad de participes, podrán tener tal calidad si cumplen con lo indicado en el Artículo 5 del estatuto. Parágrafo 2: Si el Afiliado estando en una actividad participe se incapacita por cualquier motivo y la misma se extiende, recibirá la cobertura de la seguridad social, se tramitará sus incapacidades e igualmente se realizara el seguimiento hasta que esté en condiciones optimas; su reingreso a la actividad colectiva está condicionado a la existencia del mismo, lo anterior se da ya que ORGANIZACION SINDICAL es un mero administrador sin carácter de empleador y su puesto no tiene condiciones subordinantes sino de trabajo colectivo. **SEXTA:** El Afiliado tendrá derecho de voz y voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando, no se haya elegido Delegados de conformidad con lo establecido en los estatutos, los cuales serán la representación de la totalidad de los afiliados ante la asamblea general. **SEPTIMA:** El Afiliado actualizará a su ORGANIZACION SINDICAL todos sus datos personales, domicilio, Número de teléfonos, celulares, correos electrónicos y aportará los paz y salvos de las organizaciones pasadas, si ello no fuera posible, lo suplirá con un oficio personal manifestando la situación en que se retiró de la anterior organización. Parágrafo: El Afiliado aprueba recibir toda la información como afiliado y/o participe por medio del correo electrónico que se le asigne por LA ORGANIZACION SINDICAL y se entenderá notificado sin acuso de recibido. **OCTAVA:** Como Afiliado no pondrá en riesgo a su organización, generando relaciones prohibidas o contrarias a ley como es el permitir que exista o se genere Intermediación o subordinación con el Empresario que hace parte del contrato sindical con la ORGANIZACION SINDICAL. Parágrafo: Tal acción comprobada dará la aplicación del Parágrafo de la Cláusula Cuarta y si hubiere daños causados, se descontara de sus aportes sindicales, compensaciones, auxilios y beneficios siendo los dos últimos potestativos de la ORGANIZACION SINDICAL y por orden de asamblea y acuerdo de parte con el afiliado no hacen parte del IBC en seguridad social

integral e igualmente en caja de compensación, Sena e icbf (los parafiscales son oblativos de pagar). **NOVENA**: El Afiliado cancelará a su ORGANIZACION SINDICAL el 1,7636684% del valor de un S.M.L.V. por concepto de aportes sindicales, los cuales ingresarán a la contabilidad de la ORGANIZACION SINDICAL y si hay autorización de Asamblea y/o Junta serán distribuidos para beneficio de sus Afiliados. Parágrafo 1: En caso de retiro dicho aporte será devuelto al Afiliado en el término establecido en los estatutos. Parágrafo 2: En caso de comprobarse una falta grave y/o gravísima contra ORGANIZACION SINDICAL o gastos que incurra a favor del afiliado o créditos varios, serán descontados de los aportes sindicales, compensación, auxilios y beneficios. **DECIMO:** El afiliado cumplirá con las capacitaciones de orden colectivo y sindical de trabajo e igualmente se someterá al control disciplinario, frente a su actuar social y de trabajo colectivo. **DECIMO PRIMERO:** Actuar siempre con sentido humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales de la persona, de conformidad con Numerales del a) al e) del Art 7 de los Estatutos. **DECIMO SEGUNDO** El afiliado será responsable de su actuación de forma personal, sin afectar el cabal funcionamiento de su organización.PARAGRAFO: El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, determinadas en los ítems anteriores y en general de este convenio, será causal para ser expulsado de la ORGANIZACION SINDICAL. **DECIMO TERCERO:** El afiliado al ingresar a la organización acepta que por medio del Convenio de afiliación, que en caso de incurrir en algún daño en su actuar colectivo laboral de forma personal por omisión u acción, responderá con sus compensaciones auxilios y beneficios por otro lado certifica que su condición en la ORGANIZACION SINDICAL es de AFILIADO SINDICAL, y que no hay relación de Empleado – Empleador, por lo tanto la ORGANIZACION SINDICAL, bajo su ejercicio y ba[illegible] Estatutaria esta eximido de obligaciones de índole laboral INDIVIDUAL. **DECIMO CUARTO**: Que conoce y dará cumplimiento a [illegible] principios sindicales, estatutarios y legales, por lo cual, no podrá desmentir la naturaleza misma la ORGANIZACION SINDICAL o de s[illegible] normatividad actual. **DECIMO QUINTO:** Cualquier reclamación del Afiliado se resolverá de acuerdo con lo establecido por los Estatutos, reglamentos colectivos y otros que se formalicen al interior de la ORGANIZACION SINDICAL disposiciones éstas que se consideran como parte integral del presente convenio y serán agotadas como primera medida antes de generar cualquier reclamación ante cualquier organismo de control concurrente y/o justicia ordinaria. **DECIMO SEXTO:** En caso que el afiliado tuviera una prolongada incapacidad, imposibilidad de reubicación, La ORGANIZACION SINDICAL, dará cobertura de la Seguridad social en Salud y/o Pensión, hasta el restablecimiento de sus condiciones normales, sin desconocer la prioridad de las obligaciones legales de los entes de seguridad social con sus afiliados. Parágrafo: Lo anterior será en conformidad a lo convenido en el clausulado Quinto del presente Convenio. **DECIMO SÉPTIMO:** El afiliado dará cabal cumplimiento al Objeto de su ORGANIZACION SINDICAL y declara que su esfuerzo personal será a favor de su ORGANIZACION SINDICAL con sujeción a lo pre establecido en los Estatutos y Normatividad vigente. **DECIMO OCTAVO:** El afiliado declara que fue informado de la aceptación de junta directiva e igualmente de los estatutos vigentes y su condición de AFILIADO SINDICAL con posterioridad a ser PARTICIPE DE UN CONTRATO SINDICAL. **DECIMO NOVENO**: La ORGANIZACION SINDICAL dará estricto cumplimiento a sus normas estatutarias, legales, circulares jurídicas, conceptos de organismos de control, y jurisprudenciales. **VIGESIMA:** A partir de la firma de este Convenio Sindical no tendrán efecto los anteriores acuerdos. En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Cuidad de Guadalajara de Buga el 01 de Julio de 2014.

ACEPTAMOS,

ORGANIZACION SINDICAL
C.C.

EL AFILIADO
C.C 1.115.075.123.

TESTIGO
C.C. 29.284.480

Aprobó Junta Directiva
Copia archivo

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL N° 208-236

Nombre Afiliado Participe:	**ARIAS ARANGO JUAN CAMILO**				
Cedula de Ciudadanía:	**1115075123**	Expedida en: BUGA			
Compensación Básica (IBC):	**$ 616000**	Auxilios: Si (X) – No ( ):		Beneficios: Si (X) – No ( )	
Por acuerdo se excluye los auxilios- beneficios de la base de IBC en seguridad social integral y de Caja de compensación, SENA, ICBF					
Fecha de inicio de la actividad:	16 Junio 2014	Forma de pago: Mensual (**X**)			
Actividad colectiva	**Tecnólogo Administrativo**		Área: Administrativo (X)		Asistencial ( )
Horario: Administrativo: Si (X) No ( )		Por turnos: Si ( ) No ( )	Por Eventos: SI ( ), No ( )		
Horario administrativo: 48 Horas (Mínimas);		Horario por turnos y Eventos: Las que se asignen.			
Dirección del Centro de Trabajo:	N° del Centro del Trabajo: 208		Las actividades colectivas se entregaran con anexo		
Nombre del Coordinador General:	NHORA JIMENA LERMA VELEZ				
Celular:	3168780149	Email:	coordinadorazona208@gmail.com		
Término Convenio	Existencia del Contrato Sindical con el destinatario y/o discreción Junta Directiva Y/o supresión de la actividad				
Empresario del contrato sindical: **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**					
Fecha inicio contrato sindical: 16 de Julio de 2014.		Término Acordado con el afiliado		Definido ( ) días, meses:	
Prorrogable ( ) al contrato sindical		Por terminación unilateral de alguna de las partes ( )		Tiempo de periodo de inducción y valoración:	

El afiliado participe declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento y forma voluntaria, previa solicitud de afiliación sindical ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la Organización Sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° 681 de fecha 02 de Mayo del 2012 y resolución de 19 de Febrero del 2014 el cual hace parte el Convenio de Cooperación Colectiva igualmente el Contrato Sindical y su Reglamento Colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización y su Actividad Colectiva se realizará de conformidad al Reglamento Colectivo del cual bajo un mapa de procesos, se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria; El Afiliado Participe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador - empleado que su labor a realizar es de carácter colectivo laboral por medio de un sindicato de industria en virtud de un contrato sindical vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía operativa, técnica y administrativa.

Entre los suscritos a saber: **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA**., mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 31.906.433, expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ***ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC"*** con NIT. 900.522923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 679, 680 y 681 de 02 de Mayo del 2012 y su reforma estatutaria de fecha de 19 de Febrero del 2014 quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, por una parte y por la otra **ARIAS ARANGO JUAN CAMILO** vecino(a) de BUGA (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1115075123 expedida en La BUGA, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL AFILIADO PARTICIPE**, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se regirá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes,

DECLARACIONES GENERALES

PRIMERA: El AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que:

a) Actúa en el presente Acuerdo en cumplimiento de su objeto social y de su Reglamento;
b) LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos colectivos sindicales con las instituciones Prestadoras de Servicio del Sector Salud Público y Privado.
c) El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud del decreto 1429 del 28 de abril 2010, y acepta lo pactado en el reglamento colectivo, para con ello realizar la ejecución de este convenio en desarrollo del Contrato Sindical existente.
d) En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del Contrato Sindical vigente con EL empresario **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.**

e) La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical el cual hace parte de este convenio.
f) De conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1429 de 2010, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato Sindical son los pagos por Compensaciones y/o Auxilios y beneficios; igualmente su aseguramiento a la seguridad social integral y tener su salud ocupacional.
g) Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Partícipe han decidido iniciar una relación de Cooperación para el desarrollo del citado Contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva.
h) La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que ha trabajo sindical se refiere;
i) Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se regirá conforme a los principios del Derecho Laboral Colectivo que rige los Contratos Sindicales, los reglamentos colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL, y demás disposiciones que la regulen o complementen.
j) Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer del sindicato. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

SEGUNDO: <u>EL AFILIADO PARTICIPE,</u> <u>con la firma del presente CONVENIO, declara:</u>

a) Saber qué la ORGANIZACIÓN SINDICAL, es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituido legalmente y con personería jurídica para actuar;
b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias;
c) Que conoce que la ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones colectivas de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo colectivo;
d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos que rigen el que hacer del sindicato. En consecuencia, cualquier reclamación de **EL AFILIADO PARTICIPE** se resolverá de acuerdo con los estatutos, los reglamentos colectivos, disposiciones éstas que se consideran parte integral del presente Convenio.
e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora sino de administrador de un trabajo colectivo por mandato legal e igualmente el empresario en virtud del contrato sindical vigente por lo tanto no aplica los capítulos del CST en relación al contrato individual concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado.
f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical y consideración de la junta o por supresión de la actividad y/o por acuerdo de las partes.

En atención a las declaraciones anteriores, las partes, de forma libre y voluntaria y en uso de atribuciones legales, han decidido celebrar el presente **<u>CONVENIO</u>** regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por los estatutos, los reglamentos colectivos propios de esta forma de contratación y por aquellas que las adicionan y reformen.

<u>CLÁUSULAS</u>

<u>PRIMERA: Objeto.</u>El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales **EL AFILIADO PARTICIPE** ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para el cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad acordada en el encabezado del presente convenio y su anexo en las instalaciones del Empresario que en adelante se llamara **EL CENTRO DE SERVICIO** y de conformidad a su Reglamento Colectivo del cual fue autorizado por asamblea y/o junta directiva y aceptado por el afiliado participe, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente de conformidad a lo anterior, sus Actividades Colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio.

Parágrafo Primero: El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** cumpla con el perfil del cargo y la efectividad requerida. No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el reglamento colectivo.
Parágrafo Segundo: Es claro para las partes, que la labor desempeñada por **EL AFILIADO PARTICIPE** responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Sindical y por lo tanto, no existirá relación individual laboral alguna entre éste y el CONTRATANTE..... Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Sindical **y** se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que **EL AFILIADO PARTICIPE** conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el CONTRATANTE
Parágrafo Tercero: La Organización Sindical, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en TENENCIA DE USO y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Empresario por lo anterior, se le entregara al Afiliado Participe un inventario de los medios de labor que estarán a su cargo y en caso de pérdida o daño comprobado, retribuirá el elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus Beneficios, auxilios y compensaciones.

1.1 **FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O COORDINADOR:** La Junta Directiva por medio de su presidente asignara el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, los cuales, serán los responsables de distribuir y asignar el trabajo colectivo acordado de manera equitativa con el Afiliado Participe, garantizando la prestación del servicio colectivo en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, el encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. PARAGRAFO I. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización Sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor- supervisor del Contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el Empresario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área coordinará las relaciones internas con la institución y/o contratante, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la junta directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de **EL AFILIADO PARTICIPE**, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el Empresario. En consecuencia, los pagos mencionados en esta cláusula estarán sujetos a la disponibilidad derivada de la ejecución de dicho CONTRATO y por lo tanto, exime a la Organización Sindical de dichos pagos en caso de incumplimiento del Empresario en sus obligaciones pecuniarias. La Organización Sindical cancelará al Afiliado Participe, el valor de los servicios prestados por medio del sistema de Compensaciones, Auxilios y Beneficios fijado por la Junta Directiva y/o Asamblea en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Afiliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Empresario en virtud del Contrato Sindical.

2.2 LA Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:

- Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generara los pagos a la seguridad social;
- Se otorgaran auxilios y beneficios de conformidad a su actividad colectiva, los cuales podránvariar por efecto de la actividad colectiva.
- Se otorgara un Beneficio adicional de descanso el cual se descontara el 4,17% de los pagos mensuales sobre la base del IBC, lo anterior y su disfrute se dará de conformidad a los Reglamentos Colectivos Vigentes.

2.3.- Autorización de descuentos. EL AFILIADO PARTICIPE Expresamente y desde ya autoriza a la Organización Sindicalpara retener, deducir, el valor total de la seguridad social integral sobre la base del IBC acordado y/o pactado en el encabezado del convenio, e igualmente sobre la misma base el 4.17% para ser custodiado y/o guardado, del cual tiene un fin específico, equivalente de un descanso remunerado al cumplimiento de un año de actividad colectiva; el aporte sindical y cualquier suma de dinero que **EL AFILIADO PARTICIPE** le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título a la Organización Sindical o un tercero.

2.4.- Seguridad Social. De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del **SINDICATO,** los valores correspondientes a las cuotas sindicales y aportes a la seguridad social, serán asumidos por **EL AFILIADO PARTICIPE,** por cuanto, la Organización SindicalNO ES SU

EMPLEADOR.Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes. En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindicalqueda expresamente facultado para retirar de inmediato a **EL AFILIADO PARTICIPE** de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindicalpor omitir sus compromisos.

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en los estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1.- Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete, además de las obligaciones consagradas en el **REGLAMENTO COLECTIVO**, a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato;
2. Procurar en forma permanente y con alto sentido social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos
3. El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole administrativo y/o Asistencial conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe en turnos elaborado con el coordinador general y/o de área.
4. Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva;
5. Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores.
6. Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas (Anexo 01), de las cuales, serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para realizar el contrato sindical, siendo nuestra actividad colectiva de apoyo al servicio de salud especializado en las diversas actividades objeto del contrato sindical.
7. Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación y capacitación que cite la Organización Sindicaly / o cualquiera de sus organismos de administración;
8. Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el cual definen la actividad colectiva con EL EMPRESARIO, cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia;
9. Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al Empresario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal;
10. Guardar estrictamente reserva de lo que llegue a su conocimiento por razón del CONVENIO sindical y cuya comunicación a otros pudiese causar perjuicios a la Organización Sindical o usuarios o al empresario;
11. No ocuparse durante las horas de trabajo en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado;
12. Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la del empresario;
13. Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindicalo por medio de éste, y aceptar los descuentos de la Compensaciones para el pago de la seguridad social integral (total o parcial) de conformidad al acuerdo de parte establecido en este convenio, el pago de las cuotas sindicales demás deducciones aprobadas en el Reglamento y Estatutos Sindicales.
14. Aceptan las partes los pagos ya acordados en compensaciones del cual ara base del IBC en seguridad social integral y de caja de compensación, icbf, Sena e igualmente se excluye de esta base los auxilios y beneficios que reciba de manera periódica o no por cuanto el mismo reafirma con lo pactado en este CONVENIO el Reglamento Colectivo Vigente en virtud del Contrato Sindical actual;
15. Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana;
16. Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta la Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar;
17. Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante valido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E. P. S.;
18. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato;

19. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes;
20. Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios;
21. Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato;
22. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes de salud ocupacional;
23. No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición;
24. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales y acatar las incapacidades y/o licencias emitidas por los entes de seguridad social o sindical so pena de ser catalogado como una acción gravosa y de expulsión del sindicato.
25. Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio, dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra;
26. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales;
27. Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical;
28. No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados participes de La Organización Sindicalentre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros;
29. Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo e igualmente los anexos del protocolo disciplinario colectivo del reglamento colectivo vigente.
30. Responder las llamadas telefónicas realizadas por el Órgano de Administración a fin de programar las actividades colectivas a desarrollar en el marco de ejecución del Contrato Sindical celebrado.
31. No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta gravosa, será asumida plenamente por el Afiliado participe y exonerara de sus consecuencias a la Organización Sindical.
32. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2.- Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindicalse compromete a respetar los derechos contemplados en los Reglamentos Colectivos y en especial a:

1. Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas;
2. Prestar el servicio que contrate con empresarios o sus propios procesos a través de sus afiliados;
3. Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y la manera de operación colectiva.
4. Hacer la presentación de la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.
5. Pagar cumplidamente a los afiliados las compensaciones y demás reconocimientos económicos que pudieren existir correspondientes a los servicios colectivos de acuerdo con lo establecido y pactado en el reglamento colectivo y la cláusula segunda de este convenio;
6. Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y estatutos del Sindicato;
7. Dar al **AFILIADO PARTICIPE** capacitación permanente sobre su actividad colectiva a ejecutar.
8. Utilizar preferentemente el trabajo personal del **AFILIADO PARTICIPE** al servicio de La Organización Sindicalpara Ejecutar los trabajos que se requieran de acuerdo con el CONTRATO SINDICAL vigente que éste celebre;
9. Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del **EL AFILIADO PARTICIPE** ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral;
10. Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado **EL TRABAJADOR**, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados;
11. Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social integral a las cuales se encuentre afiliado **EL AFILIADO PARTICIPE** el pago de las prestaciones económicas por riesgo común, enfermedad general, licencias de maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al **AFILIADO PARTICIPE** una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso y en los casos de las incapacidades generales el Sindicato por ser un mero administrador del sistema no está obligado a pagar los días iníciales de lo cual el afiliado participe tiene pleno conocimiento y lo acepta a la firma de este convenio.

12. Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando haya viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente, siendo el afiliado participe solidario ;
13. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

Parágrafo 1: Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical **para con EL AFILIADO PARTICIPE** son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asume responsabilidad directa con su afiliados participes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. Parágrafo 2: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del destinatario, la junta directiva evaluara la situación y si ella no es conveniente para los Miembros afiliados participes , se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el Empresario, los cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro; por lo tanto la Organización Sindical está exenta de acreencias u obligaciones por incumplimiento de pagos de los Empresarios en virtud de la terminación de un contrato sindical con justa causa.

CUARTA: Período de inducción y valoración
Las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva lo que se pacte en el encabezado del presente convenio, tiempo durante el cual La Organización Sindical como **EL AFILIADO PARTICIPE**, se concederán recíprocamente evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades, por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales por ser de manejo de colectivo laboral. Parágrafo: Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del **CONTRATO SINDICAL** firmado entre La Organización Sindical y el EMPRESARIO, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los CONTRATOS SINDICALES que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindicalen razón del CONTRATO SINDICAL celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del CONTRATO SINDICAL suscrito con EL EMPRESARIO o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta **EL AFILIADO PARTICIPE** en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de **AFILIADO PARTICIPE** al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación o por lo que se pacten en las partes. Parágrafo: En caso de termino del convenio por parte del Afiliado participe dará preaviso de 5 días hábiles de trabajo colectivo, si ello no se diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas y las referidas en el Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1.- De manera unilateral:

a. Por parte del **AFILIADO PARTICIPE: EL AFILIADO PARTICIPE** podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de cinco días hábiles de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciere, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios , compensación, auxilios y/o aportes sindicales.

b. Por parte del **SINDICATO.** Además de las consagradas en este convenio, estatutos y en el reglamento para la ejecución del Contrato Sindical, son justa causa para terminar el convenio en cualquier momento, por parte de La Organización Sindicaly a su juicio excluir al **AFILIADO PARTICIPE** del Sindicato, por las siguientes razones que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: b.1) Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del **AFILIADO PARTICIPE**; b.2) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; b.3) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; b.4) No atender en debida forma cualquier instrucción; b.5) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; b.6) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; b.6) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten; b.7) Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; b.8) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contrates o del Sindicato, aun por

primera vez; b.9) Abandonar el sitio de trabajo colectivo sin permiso; b.10) La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de los contratantes con ésta;b.11) El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; b.12) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; b.13) El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismo; b.14) Alterar documentos, propios del desempeño de sus funciones; b.15) Dar información a cualquier persona de la información confidencial que maneja; b.16) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; b.17)Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; b.18) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; b.19) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; b.20) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato. b21) Cuando se incumplan ordenes de incapacidades, licencias impartidas por las entidades de seguridad social y/o del sindicato.

6.2.- Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el CONTRATANTE y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato en este convenio. Parágrafo 1: En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el Empresario, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones se dará continuidad de este convenio por el termino del nuevo, siempre y cuando la Organización Sindical así lo autorice de manera escrita y/o prorrogable - automática. Parágrafo 2: Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. Parágrafo 3: Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva o de conformidad a lo acordado con el afiliado o de manera unilateral por las partes de lo cual al finalizar se entregara el desprendible final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social integral y se le enviara a realizarse un egreso medico. Nota: El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada y medios de trabajo colectivo.

6.3.- Retiro. **EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de la las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento del cual deberá probar o manifestar al sindicato y/o medico de egreso de salud ocupacional. Parágrafo: En caso de incapacidad y/o licencias, y la misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte del la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones: Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tacita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado….. Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y **EL AFILIADO PARTICIPE** en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos. En caso de no tener claridad en la aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el

efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la parte vencida, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones . Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- ✓ **EL AFILIADO PARTICIPE**, en la CRA 30 S 13 40. Tel 3155490932
- ✓ **EL SINDICATO,** Avenida 6ª bis 35n100 Oficina 704en la de Cali. Tel: 65940001.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de Seis (10) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe **EL AFILIADO PARTICIPE,** hoy 14 de Julio de 2014.

APRUEBAN,

ORGANIZACIÓN SINDICAL
Nit 900522923-8
Presidente

AFILIADO PARTICIPE
C.C. N° 1.113.075.123.

Testigo
C.C. N°

Aprobó Junta Directiva
Copia archivo

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

OTRO SI AL
CONVENIO DE VINCULACION DE TRABAJO COLECTIVO N° 236-1

Nombre Afiliado - Vinculado	**: ARIAS ARANGO JUAN CAMILO**		
Cedula de Ciudadanía: 1115075123	Expedida en : Buga		**ZONA COLECTIVA : 208**
Cambio de Compensación Básica: $ 970.000 Compensación Variable (Valor hora adicional) Si ( ) – No (X)	**IBC: $ 970.000**	**Auxilios:** Si (x) – No ( ) Auxilio General para base Retención Fuente: SI ( ) - NO ( )	**Beneficios:** SI (x) NO ( ) Excedentes Anticipados si( ) no ( ) Familiar si ( )no( ) -Descanso si( ) no ( )
Cambio de sitio del trabajo colectivo si ( ) – no (x) : Fecha del otro si: 01 de enero de 2017			**Forma de pago:** Mensual (X)
Cambio de actividad si (x) no ( )		**Cambio de horario / turno- jornada- evento SI ( ) NO( )**	
Actividad colectiva Nueva	: Profesional Administrativo / Area: Asistencial ( )	Administrativo (x)	Operativo ( )
H rio: Jornada de 4 a 10 horas Si ( )-No( )	Por turnos de 4 a 12 horas si ( ) – no ( ) / Por Eventos de 4 a 12 horas SI ( ), No ( )		
L signación de las jornadas, turnos , eventos es potestativo de R.H.T.C la cual podría variar previa comunicación.			

Entre los suscritos a saber: **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA.**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 31.906.433, expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ***ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC"*** con NIT. 900.522923-8, con nombramiento inscrito en la junta directiva ante el área de depósitos del Ministerio de Trabajo de conformidad a las Resoluciones expedidas el dos (2) de Mayo del 2012 y para efectos del presente convenio se denominará **EL SINDICATO** por una parte y por la otra ARIAS ARANGO JUAN CAMILO vecino(a) de Buga (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1115075123 expedida en La Ciudad de Buga, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL AFILIADO - VINCULADO**, hemos celebrado el presente OTRO SI del Convenio de Vinculación de trabajo colectivo para el desarrollo de un contrato sindical el cual se encuentra vigente y se acuerda siguientes cambios a su trabajo colectivo:

1- Los que se indican en el encabezado

Las partes declaran han revisado cuidadosamente el presente otro si al convenio el cual hace parte integral del mismo y dando cumplimiento al clausulado séptimo del convenio vigente lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe **EL AFILIADO VINCULADO,** hoy 30 de diciembre de 2016.

APRUEBAN,

SINDICATO INDUSTRIA
Nit 900522923-8
Presidente

AFILIADO VINCULADO
C.C. N° 1.115.075.123

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

1115075123 ARIAS ARANGO JUAN CAMILO 2081 208 ZONA 208

001 COMPENSACION

201408	01	208	LM-000002	2892	20140830	2081	208		299,780.00			
201409	01	208	LM-000003	3420	20140930	2081	208		1,232,000.00			
201410	01	208	LM-000004	3273	20141030	2081	208		616,000.00			
201411	01	208	LM-000005	3591	20141130	2081	208		616,000.00			
201412	01	208	LM-000006	3811	20141230	2081	208		505,623.00			
201501	01	208	LM-000007	2253	20150130	2081	208		644,000.00			
201502	01	208	LM-000010	8	20150228	2081	208		644,350.00			
201503	01	208	LM-000014	4081	20150330	2081	208		644,350.00			
201504	01	208	LM-000016	8	20150430	2081	208		644,350.00			
201505	01	208	LM-000019	8	20150530	2081	208		644,350.00			
201506	01	208	LM-000026	8	20150714	2081	208		644,350.00			
201507	01	208	LM-000027	55	20150730	2081	208		644,350.00			
201508	01	208	LM-000032	136	20150830	2081	208		644,350.00			
201509	01	208	LM-000036	73	20150930	2081	208		644,350.00			
201510	01	208	LM-000039	48	20151030	2081	208		644,350.00			
201511	01	208	LM-000044	275	20151130	2081	208		644,350.00			
201512	01	208	LM-000050	97	20151230	2081	208		644,350.00			
201601	01	208	LM-000060	10	20160130	2081	208		689,455.00			
201602	01	208	LM-000069	11	20160229	2081	208		689,454.00			
201603	01	208	LM-000071	11	20160330	2081	208		689,455.00			
201604	01	208	LM-000082	11	20160430	2081	208		689,455.00			
201605	01	208	LM-000085	11	20160530	2081	208		689,455.00			
201606	01	208	LM-000093	11	20160630	2081	208		689,455.00			
201607	01	208	LM-000102	11	20160730	2081	208		689,455.00			
201608	01	208	LM-000109	11	20160830	2081	208		689,455.00			
201609	01	208	LM-000118	11	20160930	2081	208		689,455.00			
201610	01	208	LM-000123	12	20161030	2081	208		689,455.00			
201611	01	208	LM-000132	10	20161130	2081	208		689,455.00			
201612	01	208	LM-000144	10	20161230	2081	208		689,455.00			
201701	01	208	LM-000154	10	20170130	2081	208		689,455.00			
201702	01	208	LM-000159	10	20170228	2081	208		970,000.00			
201703	01	208	LM-000166	11	20170330	2081	208		970,000.00			
201704	01	208	LM-000172	11	20170430	2081	208		970,000.00			
201705	01	208	LM-000188	11	20170530	2081	208		970,000.00			
201706	01	208	LM-000193	11	20170630	2081	208		970,000.00			
201707	01	208	LM-000196	11	20170730	2081	208		970,000.00			
201708	01	208	LM-000208	11	20170830	2081	208		970,000.00			
201709	01	208	LM-000214	11	20170930	2081	208		970,000.00			
201710	01	208	LM-000222	11	20171030	2081	208		970,000.00			
201711	01	208	LM-000235	12	20171130	2081	208		970,000.00			
201712	01	208	LM-000245	13	20171230	2081	208		970,000.00			
201801	01	208	LM-000249	15	20180130	2081	208		970,000.00			
201802	01	208	LM-000255	13	20180228	2081	208		1,019,000.00			

DOSPrinter 3.4 DEMO

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
		201803	01	208	LM-000263	13	20180330	2081	208			1,019,000.00				
		201804	01	208	LM-000273	13	20180430	2081	208			1,019,000.00				
		201805	01	208	LM-000283	13	20180530	2081	208			1,019,000.00				
		201806	01	208	LM-000292	3837	20180630	2081	208			1,019,000.00				
		201807	01	208	LM-000296	12	20180730	2081	208			1,019,000.00				
		201808	01	208	LM-000307	12	20180830	2081	208			1,019,000.00				
		201809	01	208	LM-000315	13	20180930	2081	208			1,019,000.00				
		201810	01	208	LM-000322	11	20181030	2081	208			1,019,000.00				
		201811	01	208	LM-000336	11	20181130	2081	208			1,019,000.00				
		201812	01	208	LM-000339	11	20181230	2081	208			1,019,000.00				
		201901	01	208	LM-000344	11	20190130	2081	208			1,062,000.00				
		201902	01	208	LM-000355	11	20190228	2081	208			1,062,000.00				
		201903	01	208	LM-000364	11	20190331	2081	208			1,062,000.00				
		201904	01	208	LM-000376	11	20190430	2081	208			1,062,000.00				
		201905	01	208	LM-000380	11	20190530	2081	208			1,062,000.00				
		201906	01	208	LM-000387	12	20190630	2081	208			1,062,000.00				
		201907	01	208	LM-000391	12	20190730	2081	208			1,062,000.00				
		201908	01	208	LM-000397	12	20190830	2081	208			1,062,000.00				
		201909	01	208	LM-000408	11	20190930	2081	208			1,062,000.00				
		201910	01	208	LM-000417	11	20191030	2081	208			1,062,000.00				
		201911	01	208	LM-000424	11	20191130	2081	208			1,062,000.00				
		201912	01	208	LM-000435	13	20191230	2081	208			1,062,000.00				
		202001	01	208	LM-000444	11	20200130	2081	208			757,968.00				
		202002	01	208	LM-000450	10	20200229	2081	208			1,113,000.00				
		202003	01	208	LM-000456	10	20200331	2081	208			1,113,000.00				
		202004	01	208	LM-000465	10	20200430	2081	208			1,113,000.00				
		202005	01	208	LM-000473	10	20200530	2081	208			1,113,000.00				
		202006	01	208	LM-000477	10	20200630	2081	208			1,113,000.00				
		202007	01	208	LM-000485	10	20200730	2081	208			1,113,000.00				
		202008	01	208	LM-000487	10	20200830	2081	208			1,113,000.00				
		202009	01	208	LM-000497	10	20200930	2081	208			1,113,000.00				
		202010	01	208	LM-000507	10	20201030	2081	208			1,113,000.00				
		202011	01	208	LM-000518	10	20201130	2081	208			1,113,000.00				
		202012	01	208	LM-000525	10	20201230	2081	208			1,113,000.00				
		202101	01	208	LM-000528	10	20210130	2081	208			1,142,000.00				
		202102	01	208	LM-000534	10	20210228	2081	208			1,142,000.00				
		202103	01	208	LM-000549	9	20210331	2081	208			1,142,000.00				
		202104	01	208	LM-000561	9	20210430	2081	208			1,142,000.00				
		202105	01	208	LM-000572	8	20210531	2081	208			1,142,000.00				
		202106	01	208	LM-000582	8	20210630	2081	208			1,142,000.00				
		202107	01	208	LM-000590	7	20210731	2081	208			1,142,000.00				
		202108	01	208	LM-000613	7	20210831	2081	208			718,322.00				
		202109	01	208	LM-000628	7	20210930	2081	208			1,142,000.00				
		202110	01	208	LM-000635	7	20211031	2081	208			1,065,867.00				
		202111	01	208	LM-000643	8	20211130	2081	208			1,142,000.00				
	Total COMPENSACION											80,620,324.00				

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
002 AUXILIOS AGREMIADOS														
201408	01	208	LM-000002	3230	20140830	2081	208			20,100.00				
201409	01	208	LM-000003	3809	20140930	2081	208			70,536.00				
201410	01	208	LM-000004	3611	20141030	2081	208			35,268.00				
201411	01	208	LM-000005	3936	20141130	2081	208			149,922.00				
201412	01	208	LM-000006	4171	20141230	2081	208			214,134.00				
Total AUXILIOS AGREMIADOS										**489,960.00**				
003 MOVILIZACION														
201408	01	208	LM-000002	3568	20140830	2081	208			36,000.00				
201409	01	208	LM-000003	4182	20140930	2081	208			144,000.00				
201410	01	208	LM-000004	3911	20141030	2081	208			72,000.00				
201411	01	208	LM-000005	4241	20141130	2081	208			72,000.00				
201412	01	208	LM-000006	4490	20141230	2081	208			72,000.00				
201501	01	208	LM-000007	2601	20150130	2081	208			74,000.00				
201502	01	208	LM-000010	661	20150228	2081	208			74,000.00				
201503	01	208	LM-000014	4860	20150330	2081	208			74,000.00				
201504	01	208	LM-000016	358	20150430	2081	208			74,000.00				
201504	01	208	LM-000020	3	20150430	2081	208			74,000.00				
201505	01	208	LM-000019	694	20150530	2081	208			74,000.00				
201506	01	208	LM-000026	704	20150714	2081	208			74,000.00				
201507	01	208	LM-000027	826	20150730	2081	208			74,000.00				
201508	01	208	LM-000032	1085	20150830	2081	208			74,000.00				
201509	01	208	LM-000036	1202	20150930	2081	208			74,000.00				
201510	01	208	LM-000039	698	20151030	2081	208			37,000.00				
201511	01	208	LM-000044	1020	20151130	2081	208			74,000.00				
201512	01	208	LM-000050	508	20151230	2081	208			74,000.00				
Total MOVILIZACION										**1,321,000.00**				
004 BENEFICIOS COLECTIVOS														
201408	01	208	LM-000002	3906	20140830	2081	208			20,100.00				
201409	01	208	LM-000003	4571	20140930	2081	208			70,536.00				
201410	01	208	LM-000004	4245	20141030	2081	208			35,268.00				
201411	01	208	LM-000005	4582	20141130	2081	208			149,922.00				
201412	01	208	LM-000006	4844	20141230	2081	208			214,134.00				
Total BENEFICIOS COLECTIVOS										**489,960.00**				
005 BENEFICIO POR PRODUCTIVIDAD														
201408	01	208	LM-000002	4244	20140830	2081	208			26,800.00				
201409	01	208	LM-000003	4959	20140930	2081	208			94,048.00				
201410	01	208	LM-000004	4583	20141030	2081	208			47,024.00				
201411	01	208	LM-000005	4927	20141130	2081	208			199,896.00				

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201412	01	208	LM-000006	5204	20141230	2081	208			285,511.00				
Total BENEFICIO POR PRODUCTIVIDAD										**653,279.00**				
006 BENEFICIO POR REFUERZO														
201501	01	208	LM-000007	2914	20150130	2081	208			117,303.00				
201502	01	208	LM-000010	372	20150228	2081	208			116,953.00				
201503	01	208	LM-000014	4450	20150330	2081	208			116,953.00				
201504	01	208	LM-000016	2542	20150430	2081	208			42,953.00				
201506	01	208	LM-000026	356	20150714	2081	208			116,953.00				
Total BENEFICIO POR REFUERZO										**511,115.00**				
007 BENEFICIO POR RETRIBUCION														
201505	01	208	LM-000019	360	20150530	2081	208			116,953.00				
201507	01	208	LM-000027	429	20150730	2081	208			208,000.00				
201509	01	208	LM-000036	457	20150930	2081	208							
201511	01	208	LM-000044	663	20151130	2081	208							
Total BENEFICIO POR RETRIBUCION										**324,953.00**				
013 AUXILIOS														
201508	01	208	LM-000032	771	20150830	2081	208			116,953.00				
201509	01	208	LM-000036	838	20150930	2081	208			116,952.00				
201511	01	208	LM-000044	1333	20151130	2081	208			116,953.00				
201512	01	208	LM-000050	834	20151230	2081	208			116,953.00				
Total AUXILIOS										**467,811.00**				
019 BENEFICIO ANUAL														
201507	01	208	LM-000025	91	20150714	2081	208			68,473.00				
201512	01	208	LM-000048	3064	20151211	2081	208			742,426.00				
201512	01	208	LM-000052	805	20151230	2081	208			71,001.00				
201612	01	208	LM-000136	450	20161230	2081	208			816,911.00				
201612	01	208	LM-000145	10	20161230	2081	208			75,316.00				
201712	01	208	LM-000241	12	20171230	2081	208			1,260,906.00				
201712	01	208	LM-000246	13	20171230	2081	208			116,465.00				
201811	01	208	LM-000326	11	20181130	2081	208			1,259,903.00				
201812	01	208	LM-000340	11	20181230	2081	208			271,260.00				
201912	01	208	LM-000435	3585	20191230	2081	208			141,779.00				
201912	01	208	LM-000436	11	20191230	2081	208			1,559,572.00				
202011	01	208	LM-000519	10	20201130	2081	208			1,596,037.00				
202012	01	208	LM-000525	5236	20201230	2081	208			148,678.00				
Total BENEFICIO ANUAL										**8,128,727.00**				

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
020	BENEFICIO INTERES ANUAL															
		201507	01	208	LM-000025	414	20150714	2081	208			8,217.00				
		201512	01	208	LM-000048	3451	20151211	2081	208			89,091.00				
		201512	01	208	LM-000052	1197	20151230	2081	208			8,520.00				
		201612	01	208	LM-000136	894	20161230	2081	208			98,029.00				
		201612	01	208	LM-000145	454	20161230	2081	208			9,038.00				
		201712	01	208	LM-000241	458	20171230	2081	208			151,309.00				
		201712	01	208	LM-000246	459	20171230	2081	208			13,976.00				
		201811	01	208	LM-000326	476	20181130	2081	208			151,188.00				
		201812	01	208	LM-000340	470	20181230	2081	208			32,551.00				
		201912	01	208	LM-000435	4033	20191230	2081	208			17,014.00				
		201912	01	208	LM-000436	457	20191230	2081	208			187,149.00				
		202011	01	208	LM-000519	525	20201130	2081	208			191,524.00				
		202012	01	208	LM-000525	5773	20201230	2081	208			17,841.00				
	Total BENEFICIO INTERES ANUAL											975,447.00				
022	DESCANSO EFECTIVO															
		201507	01	208	LM-000025	737	20150714	2081	208			31,275.00				
		201511	01	208	LM-000042	2	20151130	2081	208			227,200.00				
		201512	01	208	LM-000048	4225	20151211	2081	208			113,600.00				
		201601	01	208	LM-000059	10	20160130	2081	208			32,457.00				
		201612	01	208	LM-000136	10	20161230	2081	208			134,558.00				
		201612	01	208	LM-000145	898	20161230	2081	208			34,338.00				
		201709	01	208	LM-000213	2	20170930	2081	208			383,849.00				
		201712	01	208	LM-000241	904	20171230	2081	208			211,190.00				
		201712	01	208	LM-000246	905	20171230	2081	208			54,836.00				
		201808	01	208	LM-000306	3	20180831	2081	208			409,994.00				
		201811	01	208	LM-000326	941	20181130	2081	208			186,136.00				
		201812	01	208	LM-000340	929	20181230	2081	208			128,436.00				
		201912	01	208	LM-000435	4481	20191230	2081	208			66,929.00				
		201912	01	208	LM-000436	903	20191230	2081	208			736,214.00				
		202011	01	208	LM-000519	1040	20201130	2081	208			747,806.00				
		202012	01	208	LM-000525	4699	20201230	2081	208			70,139.00				
	Total DESCANSO EFECTIVO											3,568,957.00				
026	BENEFICIO SEMESTRAL															
		201506	01	208	LM-000021	8	20150530	2081	208			426,005.00				
		201512	01	208	LM-000048	3838	20151211	2081	208			390,505.00				
		201606	01	208	LM-000086	11	20160630	2081	208			450,397.00				
		201611	01	208	LM-000130	454	20161130	2081	208			366,514.00				
		201611	01	208	LM-000133	10	20161130	2081	208			75,066.00				
		201706	01	208	LM-000189	11	20170630	2081	208			698,790.00				
		201711	01	208	LM-000237	12	20171130	2081	208			678,581.00				

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201806	01	208	LM-000286	13	20180630	2081	208			734,811.00				
201811	01	208	LM-000326	1406	20181130	2081	208			525,091.00				
201812	01	208	LM-000340	1388	20181230	2081	208			271,260.00				
201905	01	208	LM-000383	11	20190530	2081	208			708,896.00				
201906	01	208	LM-000387	3151	20190630	2081	208			141,779.00				
201912	01	208	LM-000425	11	20191230	2081	208			850,676.00				
202006	01	208	LM-000476	10	20200630	2081	208			711,678.00				
202006	01	208	LM-000477	3135	20200630	2081	208			148,678.00				
202011	01	208	LM-000519	1554	20201130	2081	208			735,681.00				
202012	01	208	LM-000525	4162	20201230	2081	208			148,678.00				
Total BENEFICIO SEMESTRAL										**8,063,086.00**				
033 INCAPACIDAD GENERAL														
202110	01	208	LM-000635	481	20211031	2081	208			76,133.00				
Total INCAPACIDAD GENERAL										**76,133.00**				
039 MENOR PAGADO BENEFICIOS X TURNOS														
201507	01	208	LM-000031	278	20150730	2081	208			16,640.00				
Total MENOR PAGADO BENEFICIOS X TUR										**16,640.00**				
050 EXCEDENTES DEL PERIODO														
201703	01	208	LM-000163	10	20170330	2081	208			290,000.00				
Total EXCEDENTES DEL PERIODO										**290,000.00**				
063 BENEFICIO POR SUBSIDIO SINDICAL														
201812	01	208	LM-000341	11	20181230	2081	208			240,000.00				
201912	01	208	LM-000425	457	20191230	2081	208			110,000.00				
201912	01	208	LM-000435	3022	20191230	2081	208			10,000.00				
202011	01	208	LM-000518	5644	20201130	2081	208			110,000.00				
202012	01	208	LM-000525	3631	20201230	2081	208			10,000.00				
Total BENEFICIO POR SUBSIDIO SINDIC										**480,000.00**				
085 AUXILIO FAMILIAR														
202002	01	208	LM-000450	517	20200229	2081	208			34,983.00				
202003	01	208	LM-000456	497	20200331	2081	208			34,983.00				
202004	01	208	LM-000465	460	20200430	2081	208			34,983.00				
202005	01	208	LM-000473	506	20200530	2081	208			34,983.00				
202006	01	208	LM-000477	516	20200630	2081	208			34,983.00				
202007	01	208	LM-000485	542	20200730	2081	208			34,983.00				
202008	01	208	LM-000487	574	20200830	2081	208			34,983.00				

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
202009	01	208	LM-000497	567	20200930	2081	208			33,169.00				
202010	01	208	LM-000507	591	20201030	2081	208			34,983.00				
202011	01	208	LM-000518	600	20201130	2081	208			34,983.00				
202012	01	208	LM-000525	600	20201230	2081	208			34,983.00				
202101	01	208	LM-000528	608	20210130	2081	208			35,916.00				
202102	01	208	LM-000534	562	20210228	2081	208			35,916.00				
202103	01	208	LM-000549	557	20210331	2081	208			35,916.00				
202104	01	208	LM-000561	544	20210430	2081	208			35,151.00				
202105	01	208	LM-000572	509	20210531	2081	208			35,916.00				
202106	01	208	LM-000582	534	20210630	2081	208			35,916.00				
202107	01	208	LM-000590	529	20210731	2081	208			35,916.00				
202109	01	208	LM-000628	544	20210930	2081	208			33,210.00				
202110	01	208	LM-000635	529	20211031	2081	208			33,491.00				
202111	01	208	LM-000643	514	20211130	2081	208			35,916.00				
Total AUXILIO FAMILIAR										736,263.00				

086 AUXILIO SINDICAL

202002	01	208	LM-000450	909	20200229	2081	208			566,191.00				
202003	01	208	LM-000456	893	20200331	2081	208			566,191.00				
202004	01	208	LM-000465	872	20200430	2081	208			566,191.00				
202005	01	208	LM-000473	911	20200530	2081	208			566,191.00				
202006	01	208	LM-000477	935	20200630	2081	208			566,191.00				
202007	01	208	LM-000485	969	20200730	2081	208			566,191.00				
202008	01	208	LM-000487	974	20200830	2081	208			566,191.00				
202009	01	208	LM-000497	1015	20200930	2081	208			479,102.00				
202010	01	208	LM-000507	1013	20201030	2081	208			566,191.00				
202011	01	208	LM-000518	1022	20201130	2081	208			566,191.00				
202012	01	208	LM-000525	1073	20201230	2081	208			566,191.00				
202101	01	208	LM-000528	1062	20210130	2081	208			581,973.00				
202102	01	208	LM-000534	991	20210228	2081	208			581,973.00				
202103	01	208	LM-000549	978	20210331	2081	208			581,973.00				
202104	01	208	LM-000561	974	20210430	2081	208			545,250.00				
202105	01	208	LM-000572	938	20210531	2081	208			581,973.00				
202106	01	208	LM-000582	956	20210630	2081	208			581,973.00				
202107	01	208	LM-000590	944	20210731	2081	208			581,973.00				
202109	01	208	LM-000628	943	20210930	2081	208			452,057.00				
202110	01	208	LM-000635	934	20211031	2081	208			541,713.00				
202111	01	208	LM-000643	918	20211130	2081	208			581,973.00				
Total AUXILIO SINDICAL										11,753,843.00				

087 AUXILIO DE MOVILIDAD

202002	01	208	LM-000450	1311	20200229	2081	208			34,983.00				
202003	01	208	LM-000456	1291	20200331	2081	208			34,983.00				

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO	DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
	202004	01	208	LM-000465	1284	20200430	2081	208			34,983.00				
	202005	01	208	LM-000473	1320	20200530	2081	208			34,983.00				
	202006	01	208	LM-000477	1354	20200630	2081	208			34,983.00				
	202007	01	208	LM-000485	1400	20200730	2081	208			34,983.00				
	202008	01	208	LM-000487	1386	20200830	2081	208			34,983.00				
	202009	01	208	LM-000497	1477	20200930	2081	208			33,169.00				
	202010	01	208	LM-000507	1448	20201030	2081	208			34,983.00				
	202011	01	208	LM-000518	1456	20201130	2081	208			34,983.00				
	202012	01	208	LM-000525	1552	20201230	2081	208			34,983.00				
	202101	01	208	LM-000528	1520	20210130	2081	208			35,916.00				
	202102	01	208	LM-000534	1427	20210228	2081	208			35,916.00				
	202103	01	208	LM-000549	1408	20210331	2081	208			35,916.00				
	202104	01	208	LM-000561	1412	20210430	2081	208			35,151.00				
	202105	01	208	LM-000572	1369	20210531	2081	208			35,916.00				
	202106	01	208	LM-000582	1382	20210630	2081	208			35,916.00				
	202107	01	208	LM-000590	1365	20210731	2081	208			35,916.00				
	202109	01	208	LM-000628	1344	20210930	2081	208			33,210.00				
	202110	01	208	LM-000635	1341	20211031	2081	208			33,491.00				
	202111	01	208	LM-000643	1330	20211130	2081	208			35,916.00				
	Total AUXILIO DE MOVILIDAD										736,263.00				
091	AUXILIO SINDICAL														
	201601	01	208	LM-000060	1091	20160130	2081	208			88,399.00				
	201602	01	208	LM-000069	811	20160229	2081	208			88,400.00				
	201603	01	208	LM-000071	883	20160330	2081	208			88,399.00				
	201604	01	208	LM-000082	846	20160430	2081	208			88,399.00				
	201605	01	208	LM-000085	872	20160530	2081	208			88,399.00				
	201606	01	208	LM-000093	2951	20160630	2081	208			88,399.00				
	201607	01	208	LM-000102	878	20160730	2081	208			88,399.00				
	201608	01	208	LM-000109	885	20160830	2081	208			88,399.00				
	201609	01	208	LM-000118	915	20160930	2081	208			88,399.00				
	201611	01	208	LM-000132	935	20161130	2081	208			88,399.00				
	201612	01	208	LM-000144	933	20161230	2081	208			91,339.00				
	201701	01	208	LM-000154	954	20170130	2081	208			570,004.00				
	201702	01	208	LM-000159	965	20170228	2081	208			278,237.00				
	201703	01	208	LM-000166	950	20170330	2081	208			278,237.00				
	201704	01	208	LM-000172	912	20170430	2081	208			278,237.00				
	201705	01	208	LM-000188	927	20170530	2081	208			278,237.00				
	201706	01	208	LM-000193	934	20170630	2081	208			278,237.00				
	201707	01	208	LM-000196	930	20170730	2081	208			278,237.00				
	201708	01	208	LM-000208	941	20170830	2081	208			278,237.00				
	201710	01	208	LM-000222	944	20171030	2081	208			278,237.00				
	201711	01	208	LM-000235	936	20171130	2081	208			278,237.00				
	201712	01	208	LM-000245	1189	20171230	2081	208			278,237.00				

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
		201801	01	208	LM-000249	939	20180130	2081	208			343,796.00				
		201802	01	208	LM-000255	945	20180228	2081	208			292,836.00				
		201803	01	208	LM-000263	956	20180330	2081	208			292,836.00				
		201804	01	208	LM-000273	971	20180430	2081	208			292,836.00				
		201805	01	208	LM-000283	970	20180530	2081	208			292,836.00				
		201806	01	208	LM-000292	4824	20180630	2081	208			292,836.00				
		201807	01	208	LM-000296	962	20180730	2081	208			447,676.00				
		201809	01	208	LM-000315	976	20180930	2081	208			447,676.00				
		201810	01	208	LM-000322	965	20181030	2081	208			447,676.00				
		201811	01	208	LM-000336	962	20181130	2081	208			447,676.00				
		201812	01	208	LM-000339	965	20181230	2081	208			447,676.00				
		201901	01	208	LM-000344	952	20190130	2081	208			466,479.00				
		201902	01	208	LM-000355	938	20190228	2081	208			466,479.00				
		201903	01	208	LM-000364	931	20190331	2081	208			466,479.00				
		201904	01	208	LM-000376	957	20190430	2081	208			466,479.00				
		201905	01	208	LM-000380	956	20190530	2081	208			466,479.00				
		201906	01	208	LM-000387	969	20190630	2081	208			466,479.00				
		201907	01	208	LM-000391	917	20190730	2081	208			466,479.00				
		201908	01	208	LM-000397	917	20190830	2081	208			466,479.00				
		201909	01	208	LM-000408	913	20190930	2081	208			466,479.00				
		201910	01	208	LM-000417	934	20191030	2081	208			466,479.00				
		201911	01	208	LM-000424	922	20191130	2081	208			466,479.00				
		201912	01	208	LM-000435	923	20191230	2081	208			466,479.00				
	Total AUXILIO SINDICAL											13,971,808.00				
092	BENEFICIO FAMILIAR															
		201601	01	208	LM-000060	768	20160130	2081	208			27,578.00				
		201602	01	208	LM-000069	466	20160229	2081	208			27,578.00				
		201603	01	208	LM-000071	469	20160330	2081	208			27,578.00				
		201604	01	208	LM-000082	447	20160430	2081	208			27,578.00				
		201605	01	208	LM-000085	464	20160530	2081	208			27,578.00				
		201606	01	208	LM-000093	455	20160630	2081	208			27,578.00				
		201607	01	208	LM-000102	467	20160730	2081	208			27,578.00				
		201608	01	208	LM-000109	466	20160830	2081	208			27,578.00				
		201609	01	208	LM-000118	482	20160930	2081	208			27,578.00				
		201610	01	208	LM-000123	498	20161030	2081	208			27,578.00				
		201611	01	208	LM-000132	495	20161130	2081	208			27,578.00				
		201612	01	208	LM-000144	486	20161230	2081	208			27,578.00				
		201701	01	208	LM-000154	509	20170130	2081	208			27,578.00				
		201702	01	208	LM-000159	514	20170228	2081	208			38,800.00				
		201703	01	208	LM-000166	500	20170330	2081	208			38,800.00				
		201704	01	208	LM-000172	476	20170430	2081	208			38,800.00				
		201705	01	208	LM-000188	490	20170530	2081	208			38,800.00				
		201706	01	208	LM-000193	493	20170630	2081	208			38,800.00				

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201707	01	208	LM-000196	490	20170730	2081	208			38,800.00				
201708	01	208	LM-000208	499	20170830	2081	208			38,800.00				
201709	01	208	LM-000214	515	20170930	2081	208			38,800.00				
201710	01	208	LM-000222	498	20171030	2081	208			38,800.00				
201711	01	208	LM-000235	495	20171130	2081	208			38,800.00				
201712	01	208	LM-000245	748	20171230	2081	208			38,800.00				
201801	01	208	LM-000249	495	20180130	2081	208			38,800.00				
201802	01	208	LM-000255	500	20180228	2081	208			40,760.00				
201803	01	208	LM-000263	508	20180330	2081	208			40,760.00				
201804	01	208	LM-000273	517	20180430	2081	208			40,760.00				
201805	01	208	LM-000283	512	20180530	2081	208			40,760.00				
201806	01	208	LM-000292	4362	20180630	2081	208			40,760.00				
201807	01	208	LM-000296	508	20180730	2081	208			40,760.00				
201808	01	208	LM-000307	511	20180830	2081	208			40,760.00				
201809	01	208	LM-000315	522	20180930	2081	208			40,760.00				
201810	01	208	LM-000322	510	20181030	2081	208			40,760.00				
201811	01	208	LM-000336	509	20181130	2081	208			40,760.00				
201812	01	208	LM-000339	515	20181230	2081	208			40,760.00				
201901	01	208	LM-000344	503	20190130	2081	208			42,480.00				
201902	01	208	LM-000355	497	20190228	2081	208			42,480.00				
201903	01	208	LM-000364	492	20190331	2081	208			42,480.00				
201904	01	208	LM-000376	508	20190430	2081	208			42,480.00				
201905	01	208	LM-000380	507	20190530	2081	208			42,480.00				
201906	01	208	LM-000387	515	20190630	2081	208			42,480.00				
201907	01	208	LM-000391	483	20190730	2081	208			42,480.00				
201908	01	208	LM-000397	485	20190830	2081	208			42,480.00				
201909	01	208	LM-000408	481	20190930	2081	208			42,480.00				
201910	01	208	LM-000417	497	20191030	2081	208			42,480.00				
201911	01	208	LM-000424	488	20191130	2081	208			42,480.00				
201912	01	208	LM-000435	489	20191230	2081	208			42,480.00				
										1,782,234.00				

Total BENEFICIO FAMILIAR

093 BENEFICIO DE MOVILIZACION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201601	01	208	LM-000060	405	20160130	2081	208			77,700.00				
201602	01	208	LM-000069	1166	20160229	2081	208			77,700.00				
201603	01	208	LM-000071	1252	20160330	2081	208			77,700.00				
201604	01	208	LM-000082	1197	20160430	2081	208			77,700.00				
201605	01	208	LM-000085	1228	20160530	2081	208			77,700.00				
201606	01	208	LM-000093	1217	20160630	2081	208			77,700.00				
201607	01	208	LM-000102	1220	20160730	2081	208			77,700.00				
201608	01	208	LM-000109	1208	20160830	2081	208			77,700.00				
201609	01	208	LM-000118	1263	20160930	2081	208			77,700.00				
201610	01	208	LM-000123	1308	20161030	2081	208			38,850.00				
201611	01	208	LM-000132	1300	20161130	2081	208			77,700.00				

CPTO	DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
	201612	01	208	LM-000144	1316	20161230	2081	208			77,700.00				
	201701	01	208	LM-000154	1339	20170130	2081	208			83,140.00				
	201702	01	208	LM-000159	1357	20170228	2081	208			83,140.00				
	201703	01	208	LM-000166	1361	20170330	2081	208			83,140.00				
	201704	01	208	LM-000172	1305	20170430	2081	208			83,140.00				
	201705	01	208	LM-000188	1321	20170530	2081	208			83,140.00				
	201706	01	208	LM-000193	1322	20170630	2081	208			83,140.00				
	201707	01	208	LM-000196	1309	20170730	2081	208			83,140.00				
	201708	01	208	LM-000208	1307	20170830	2081	208			83,140.00				
	201709	01	208	LM-000214	1339	20170930	2081	208			36,027.00				
	201710	01	208	LM-000222	1325	20171030	2081	208			83,140.00				
	201711	01	208	LM-000235	1326	20171130	2081	208			83,140.00				
	201712	01	208	LM-000245	1578	20171230	2081	208			83,140.00				
	201801	01	208	LM-000249	1323	20180130	2081	208			88,211.00				
	201802	01	208	LM-000255	1283	20180228	2081	208			88,211.00				
	201803	01	208	LM-000263	1342	20180330	2081	208			88,211.00				
	201804	01	208	LM-000273	1337	20180430	2081	208			88,211.00				
	201805	01	208	LM-000283	1343	20180530	2081	208			88,211.00				
	201806	01	208	LM-000292	5208	20180630	2081	208			88,211.00				
	201807	01	208	LM-000296	1324	20180730	2081	208			88,211.00				
	201808	01	208	LM-000307	1309	20180830	2081	208			35,284.00				
	201809	01	208	LM-000315	1344	20180930	2081	208			88,211.00				
	201810	01	208	LM-000322	1328	20181030	2081	208			88,211.00				
	201811	01	208	LM-000336	1338	20181130	2081	208			88,211.00				
	201812	01	208	LM-000339	1318	20181230	2081	208			88,211.00				
	201901	01	208	LM-000344	1331	20190130	2081	208			97,032.00				
	201902	01	208	LM-000355	1299	20190228	2081	208			97,032.00				
	201903	01	208	LM-000364	1282	20190331	2081	208			97,032.00				
	201904	01	208	LM-000376	1338	20190430	2081	208			97,032.00				
	201905	01	208	LM-000380	1327	20190530	2081	208			97,032.00				
	201906	01	208	LM-000387	1325	20190630	2081	208			97,032.00				
	201907	01	208	LM-000391	1262	20190730	2081	208			97,032.00				
	201908	01	208	LM-000397	1258	20190830	2081	208			97,032.00				
	201909	01	208	LM-000408	1251	20190930	2081	208			97,032.00				
	201910	01	208	LM-000417	1287	20191030	2081	208			97,032.00				
	201911	01	208	LM-000424	1271	20191130	2081	208			97,032.00				
	201912	01	208	LM-000435	1276	20191230	2081	208			97,032.00				
	Total BENEFICIO DE MOVILIZACION										4,014,106.00				
094	BENEFICIO X CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES COL														
	201610	01	208	LM-000125	2	20161001	2081	208			240,367.00				
	Total BENEFICIO X CUMPLIMIENTO ACTI										240,367.00				

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
100 AUXILIO SALUD													
201408	01	208	LM-000002	4586	20140830	2081	208			12,320.00			
201409	01	208	LM-000003	5349	20140930	2081	208			49,280.00			
201410	01	208	LM-000004	4922	20141030	2081	208			24,640.00			
201411	01	208	LM-000005	5272	20141130	2081	208			24,640.00			
201412	01	208	LM-000006	5564	20141230	2081	208			24,640.00			
201501	01	208	LM-000007	3248	20150130	2081	208			25,774.00			
201502	01	208	LM-000010	984	20150228	2081	208			25,774.00			
201503	01	208	LM-000014	5183	20150330	2081	208			25,774.00			
201504	01	208	LM-000016	1206	20150430	2081	208			25,774.00			
201505	01	208	LM-000019	1016	20150530	2081	208			25,774.00			
201506	01	208	LM-000026	1006	20150714	2081	208			25,774.00			
201507	01	208	LM-000027	1470	20150730	2081	208			34,094.00			
201508	01	208	LM-000032	1519	20150830	2081	208			25,774.00			
201509	01	208	LM-000036	1575	20150930	2081	208			25,774.00			
201510	01	208	LM-000039	1430	20151030	2081	208			25,774.00			
201511	01	208	LM-000044	1732	20151130	2081	208			25,774.00			
201512	01	208	LM-000050	1215	20151230	2081	208			25,774.00			
201601	01	208	LM-000060	1478	20160130	2081	208			27,578.00			
201602	01	208	LM-000069	1585	20160229	2081	208			27,578.00			
201603	01	208	LM-000071	1647	20160330	2081	208			27,578.00			
201604	01	208	LM-000082	1588	20160430	2081	208			27,578.00			
201605	01	208	LM-000085	1622	20160530	2081	208			27,578.00			
201606	01	208	LM-000093	1703	20160630	2081	208			27,578.00			
201607	01	208	LM-000102	1642	20160730	2081	208			27,578.00			
201608	01	208	LM-000109	1662	20160830	2081	208			27,578.00			
201609	01	208	LM-000118	1719	20160930	2081	208			27,578.00			
201610	01	208	LM-000123	1769	20161030	2081	208			27,578.00			
201611	01	208	LM-000132	1758	20161130	2081	208			27,578.00			
201612	01	208	LM-000144	1748	20161230	2081	208			27,578.00			
201701	01	208	LM-000154	1758	20170130	2081	208			27,578.00			
201702	01	208	LM-000159	1782	20170228	2081	208			38,800.00			
201703	01	208	LM-000166	1762	20170330	2081	208			38,800.00			
201704	01	208	LM-000172	1695	20170430	2081	208			38,800.00			
201705	01	208	LM-000188	1709	20170530	2081	208			38,800.00			
201706	01	208	LM-000193	1765	20170630	2081	208			38,800.00			
201707	01	208	LM-000196	1728	20170730	2081	208			38,800.00			
201708	01	208	LM-000208	1745	20170830	2081	208			38,800.00			
201709	01	208	LM-000214	1772	20170930	2081	208			38,800.00			
201710	01	208	LM-000222	1760	20171030	2081	208			38,800.00			
201711	01	208	LM-000235	1727	20171130	2081	208			38,800.00			
201712	01	208	LM-000245	1990	20171230	2081	208			38,800.00			
201801	01	208	LM-000249	1738	20180130	2081	208			38,800.00			
201802	01	208	LM-000255	1761	20180228	2081	208			40,760.00			
201803	01	208	LM-000263	1775	20180330	2081	208			40,760.00			

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201804	01	208	LM-000273	1805	20180430	2081	208				40,760.00			
201805	01	208	LM-000283	1805	20180530	2081	208				40,760.00			
201806	01	208	LM-000292	5657	20180630	2081	208				40,760.00			
201807	01	208	LM-000296	1773	20180730	2081	208				40,760.00			
201808	01	208	LM-000307	1770	20180830	2081	208				40,760.00			
201809	01	208	LM-000315	1791	20180930	2081	208				40,760.00			
201810	01	208	LM-000322	1777	20181030	2081	208				40,760.00			
201811	01	208	LM-000336	1770	20181130	2081	208				40,760.00			
201812	01	208	LM-000339	1790	20181230	2081	208				40,760.00			
201901	01	208	LM-000344	1755	20190130	2081	208				42,480.00			
201902	01	208	LM-000355	1729	20190228	2081	208				42,480.00			
201903	01	208	LM-000364	1722	20190331	2081	208				42,480.00			
201904	01	208	LM-000376	1767	20190430	2081	208				42,480.00			
201905	01	208	LM-000380	1753	20190530	2081	208				42,480.00			
201906	01	208	LM-000387	1786	20190630	2081	208				42,480.00			
201907	01	208	LM-000391	1694	20190730	2081	208				42,480.00			
201908	01	208	LM-000397	1692	20190830	2081	208				42,480.00			
201909	01	208	LM-000408	1691	20190930	2081	208				42,480.00			
201910	01	208	LM-000417	1715	20191030	2081	208				42,480.00			
201911	01	208	LM-000424	1703	20191130	2081	208				42,480.00			
201912	01	208	LM-000435	1714	20191230	2081	208				42,480.00			
202001	01	208	LM-000444	1665	20200130	2081	208				42,480.00			
202002	01	208	LM-000450	1726	20200229	2081	208				44,520.00			
202003	01	208	LM-000456	1701	20200331	2081	208				44,520.00			
202004	01	208	LM-000465	1710	20200430	2081	208				44,520.00			
202005	01	208	LM-000473	1738	20200530	2081	208				44,520.00			
202006	01	208	LM-000477	1785	20200630	2081	208				44,520.00			
202007	01	208	LM-000485	1836	20200730	2081	208				44,520.00			
202008	01	208	LM-000487	1796	20200830	2081	208				44,520.00			
202009	01	208	LM-000497	1940	20200930	2081	208				44,520.00			
202010	01	208	LM-000507	1886	20201030	2081	208				44,520.00			
202011	01	208	LM-000518	1897	20201130	2081	208				44,520.00			
202012	01	208	LM-000525	2038	20201230	2081	208				44,520.00			
202101	01	208	LM-000528	1982	20210130	2081	208				45,680.00			
202102	01	208	LM-000534	1864	20210228	2081	208				45,680.00			
202103	01	208	LM-000549	1841	20210331	2081	208				45,680.00			
202104	01	208	LM-000561	1858	20210430	2081	208				45,680.00			
202105	01	208	LM-000572	1813	20210531	2081	208				45,680.00			
202106	01	208	LM-000582	1818	20210630	2081	208				45,680.00			
202107	01	208	LM-000590	1792	20210731	2081	208				45,680.00			
202108	01	208	LM-000613	1824	20210831	2081	208				45,680.00			
202109	01	208	LM-000628	1760	20210930	2081	208				45,680.00			
202110	01	208	LM-000635	1759	20211031	2081	208				45,680.00			
202111	01	208	LM-000643	1747	20211130	2081	208				45,680.00			

Total AUXILIO SALUD 3,270,042.00

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
101 AUXILIO PENSION														
201408	01	208	LM-000002	4928	20140830	2081	208				12,320.00			
201409	01	208	LM-000003	5740	20140930	2081	208				49,280.00			
201410	01	208	LM-000004	5261	20141030	2081	208				24,640.00			
201411	01	208	LM-000005	5617	20141130	2081	208				24,640.00			
201412	01	208	LM-000006	5924	20141230	2081	208				24,640.00			
201501	01	208	LM-000007	3616	20150130	2081	208				25,774.00			
201502	01	208	LM-000010	1353	20150228	2081	208				25,774.00			
201503	01	208	LM-000014	5554	20150330	2081	208				25,774.00			
201504	01	208	LM-000016	1557	20150430	2081	208				25,774.00			
201505	01	208	LM-000019	1369	20150530	2081	208				25,774.00			
201506	01	208	LM-000026	1354	20150714	2081	208				25,774.00			
201507	01	208	LM-000027	1845	20150730	2081	208				34,094.00			
201508	01	208	LM-000032	1901	20150830	2081	208				25,774.00			
201509	01	208	LM-000036	1959	20150930	2081	208				25,774.00			
201510	01	208	LM-000039	1819	20151030	2081	208				25,774.00			
201511	01	208	LM-000044	2121	20151130	2081	208				25,774.00			
201512	01	208	LM-000050	1605	20151230	2081	208				25,774.00			
201601	01	208	LM-000060	1875	20160130	2081	208				27,578.00			
201602	01	208	LM-000069	2001	20160229	2081	208				27,578.00			
201603	01	208	LM-000071	2062	20160330	2081	208				27,578.00			
201604	01	208	LM-000082	1987	20160430	2081	208				27,578.00			
201605	01	208	LM-000085	2032	20160530	2081	208				27,578.00			
201606	01	208	LM-000093	2110	20160630	2081	208				27,578.00			
201607	01	208	LM-000102	2055	20160730	2081	208				27,578.00			
201608	01	208	LM-000109	2083	20160830	2081	208				27,578.00			
201609	01	208	LM-000118	2154	20160930	2081	208				27,578.00			
201610	01	208	LM-000123	2214	20161030	2081	208				27,578.00			
201611	01	208	LM-000132	2200	20161130	2081	208				27,578.00			
201612	01	208	LM-000144	2197	20161230	2081	208				27,578.00			
201701	01	208	LM-000154	2204	20170130	2081	208				27,578.00			
201702	01	208	LM-000159	2235	20170228	2081	208				38,800.00			
201703	01	208	LM-000166	2213	20170330	2081	208				38,800.00			
201704	01	208	LM-000172	2132	20170430	2081	208				38,800.00			
201705	01	208	LM-000188	2147	20170530	2081	208				38,800.00			
201706	01	208	LM-000193	2207	20170630	2081	208				38,800.00			
201707	01	208	LM-000196	2170	20170730	2081	208				38,800.00			
201708	01	208	LM-000208	2191	20170830	2081	208				38,800.00			
201709	01	208	LM-000214	2220	20170930	2081	208				38,800.00			
201710	01	208	LM-000222	2209	20171030	2081	208				38,800.00			
201711	01	208	LM-000235	2169	20171130	2081	208				38,800.00			
201712	01	208	LM-000245	2432	20171230	2081	208				38,800.00			
201801	01	208	LM-000249	2183	20180130	2081	208				38,800.00			
201802	01	208	LM-000255	2210	20180228	2081	208				40,760.00			
201803	01	208	LM-000263	2227	20180330	2081	208				40,760.00			

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201804	01	208	LM-000273	2263	20180430	2081	208				40,760.00			
201805	01	208	LM-000283	2266	20180530	2081	208				40,760.00			
201806	01	208	LM-000292	6121	20180630	2081	208				40,760.00			
201807	01	208	LM-000296	2228	20180730	2081	208				40,760.00			
201808	01	208	LM-000307	2222	20180830	2081	208				40,760.00			
201809	01	208	LM-000315	2247	20180930	2081	208				40,760.00			
201810	01	208	LM-000322	2234	20181030	2081	208				40,760.00			
201811	01	208	LM-000336	2226	20181130	2081	208				40,760.00			
201812	01	208	LM-000339	2245	20181230	2081	208				40,760.00			
201901	01	208	LM-000344	2206	20190130	2081	208				42,480.00			
201902	01	208	LM-000355	2172	20190228	2081	208				42,480.00			
201903	01	208	LM-000364	2165	20190331	2081	208				42,480.00			
201904	01	208	LM-000376	2218	20190430	2081	208				42,480.00			
201905	01	208	LM-000380	2203	20190530	2081	208				42,480.00			
201906	01	208	LM-000387	2241	20190630	2081	208				42,480.00			
201907	01	208	LM-000391	2129	20190730	2081	208				42,480.00			
201908	01	208	LM-000397	2125	20190830	2081	208				42,480.00			
201909	01	208	LM-000408	2125	20190930	2081	208				42,480.00			
201910	01	208	LM-000417	2155	20191030	2081	208				42,480.00			
201911	01	208	LM-000424	2138	20191130	2081	208				42,480.00			
201912	01	208	LM-000435	2150	20191230	2081	208				42,480.00			
202001	01	208	LM-000444	2111	20200130	2081	208				42,480.00			
202002	01	208	LM-000450	2173	20200229	2081	208				44,520.00			
202003	01	208	LM-000456	2147	20200331	2081	208				44,520.00			
202004	01	208	LM-000465	2147	20200430	2081	208				44,520.00			
202005	01	208	LM-000473	2177	20200530	2081	208				44,520.00			
202006	01	208	LM-000477	2235	20200630	2081	208				44,520.00			
202007	01	208	LM-000485	2309	20200730	2081	208				44,520.00			
202008	01	208	LM-000487	2310	20200830	2081	208				44,520.00			
202009	01	208	LM-000497	2450	20200930	2081	208				44,520.00			
202010	01	208	LM-000507	2391	20201030	2081	208				44,520.00			
202011	01	208	LM-000518	2416	20201130	2081	208				44,520.00			
202012	01	208	LM-000525	2569	20201230	2081	208				44,520.00			
202101	01	208	LM-000528	2518	20210130	2081	208				45,680.00			
202102	01	208	LM-000534	2375	20210228	2081	208				45,680.00			
202103	01	208	LM-000549	2342	20210331	2081	208				45,680.00			
202104	01	208	LM-000561	2351	20210430	2081	208				45,680.00			
202105	01	208	LM-000572	2284	20210531	2081	208				45,680.00			
202106	01	208	LM-000582	2293	20210630	2081	208				45,680.00			
202107	01	208	LM-000590	2271	20210731	2081	208				45,680.00			
202108	01	208	LM-000613	2315	20210831	2081	208				45,680.00			
202109	01	208	LM-000628	2253	20210930	2081	208				45,680.00			
202110	01	208	LM-000635	2239	20211031	2081	208				45,680.00			
202111	01	208	LM-000643	2217	20211130	2081	208				45,680.00			

Total AUXILIO PENSION 3,270,042.00

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
126 TIEMPO NO EJECUTADO														
201507	01	208	LM-000027	1151	20150730	2081	208				91,047.00			
201510	01	208	LM-000039	1361	20151030	2081	208				263,699.00			
Total TIEMPO NO EJECUTADO											**354,746.00**			
130 APORTES SINDICALES														
201408	01	208	LM-000002	5420	20140830	2081	208				10,000.00			
201409	01	208	LM-000003	6179	20140930	2081	208				20,000.00			
201410	01	208	LM-000004	5617	20141030	2081	208				10,000.00			
201411	01	208	LM-000005	5987	20141130	2081	208				10,000.00			
201412	01	208	LM-000006	6325	20141230	2081	208				10,000.00			
201501	01	208	LM-000007	3997	20150130	2081	208				10,000.00			
201502	01	208	LM-000010	1798	20150228	2081	208				10,000.00			
201503	01	208	LM-000014	5933	20150330	2081	208				10,000.00			
201504	01	208	LM-000016	1908	20150430	2081	208				10,000.00			
201505	01	208	LM-000019	1734	20150530	2081	208				10,000.00			
201506	01	208	LM-000026	1702	20150714	2081	208				10,000.00			
201507	01	208	LM-000027	2220	20150730	2081	208				10,000.00			
201508	01	208	LM-000032	2283	20150830	2081	208				10,000.00			
201509	01	208	LM-000036	2343	20150930	2081	208				10,000.00			
201510	01	208	LM-000039	2208	20151030	2081	208				10,000.00			
201511	01	208	LM-000044	2510	20151130	2081	208				10,000.00			
201512	01	208	LM-000050	1995	20151230	2081	208				10,000.00			
201601	01	208	LM-000060	2272	20160130	2081	208				10,000.00			
201602	01	208	LM-000069	2417	20160229	2081	208				10,000.00			
201603	01	208	LM-000071	2477	20160330	2081	208				10,000.00			
201604	01	208	LM-000082	2386	20160430	2081	208				10,000.00			
201605	01	208	LM-000085	2442	20160530	2081	208				10,000.00			
201606	01	208	LM-000093	2517	20160630	2081	208				10,000.00			
201607	01	208	LM-000102	2468	20160730	2081	208				10,000.00			
201608	01	208	LM-000109	2504	20160830	2081	208				10,000.00			
201609	01	208	LM-000118	2589	20160930	2081	208				10,000.00			
201610	01	208	LM-000123	2659	20161030	2081	208				10,000.00			
201611	01	208	LM-000132	2642	20161130	2081	208				10,000.00			
201612	01	208	LM-000144	2646	20161230	2081	208				10,000.00			
201701	01	208	LM-000154	2650	20170130	2081	208				10,000.00			
201702	01	208	LM-000159	2688	20170228	2081	208				10,000.00			
201703	01	208	LM-000166	2664	20170330	2081	208				10,000.00			
201704	01	208	LM-000172	2569	20170430	2081	208				10,000.00			
201705	01	208	LM-000188	2585	20170530	2081	208				10,000.00			
201706	01	208	LM-000193	2649	20170630	2081	208				10,000.00			
201707	01	208	LM-000196	2612	20170730	2081	208				10,000.00			
201708	01	208	LM-000208	2637	20170830	2081	208				10,000.00			
201709	01	208	LM-000214	2668	20170930	2081	208				10,000.00			

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO	DESCRIPCION Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
	201710	01	208	LM-000222	2658	20171030	2081	208				10,000.00			
	201711	01	208	LM-000235	2611	20171130	2081	208				10,000.00			
	201712	01	208	LM-000245	2874	20171230	2081	208				10,000.00			
	201801	01	208	LM-000249	2628	20180130	2081	208				10,000.00			
	201802	01	208	LM-000255	2659	20180228	2081	208				10,000.00			
	201803	01	208	LM-000263	2679	20180330	2081	208				10,000.00			
	201804	01	208	LM-000273	2721	20180430	2081	208				10,000.00			
	201805	01	208	LM-000283	2727	20180530	2081	208				10,000.00			
	201806	01	208	LM-000292	6585	20180630	2081	208				10,000.00			
	201807	01	208	LM-000296	2683	20180730	2081	208				10,000.00			
	201808	01	208	LM-000307	2674	20180830	2081	208				10,000.00			
	201809	01	208	LM-000315	2703	20180930	2081	208				10,000.00			
	201810	01	208	LM-000322	2691	20181030	2081	208				10,000.00			
	201811	01	208	LM-000336	2682	20181130	2081	208				10,000.00			
	201812	01	208	LM-000339	2700	20181230	2081	208				10,000.00			
	201901	01	208	LM-000344	2657	20190130	2081	208				10,000.00			
	201902	01	208	LM-000355	2615	20190228	2081	208				10,000.00			
	201903	01	208	LM-000364	2608	20190331	2081	208				10,000.00			
	201904	01	208	LM-000376	2669	20190430	2081	208				10,000.00			
	201905	01	208	LM-000380	2653	20190530	2081	208				10,000.00			
	201906	01	208	LM-000387	2696	20190630	2081	208				10,000.00			
	201907	01	208	LM-000391	2564	20190730	2081	208				10,000.00			
	201908	01	208	LM-000397	2558	20190830	2081	208				10,000.00			
	201909	01	208	LM-000408	2559	20190930	2081	208				10,000.00			
	201910	01	208	LM-000417	2595	20191030	2081	208				10,000.00			
	201911	01	208	LM-000424	2573	20191130	2081	208				10,000.00			
	201912	01	208	LM-000435	2586	20191230	2081	208				10,000.00			
	202001	01	208	LM-000444	2557	20200130	2081	208				10,000.00			
	202002	01	208	LM-000450	2620	20200229	2081	208				10,000.00			
	202003	01	208	LM-000456	2593	20200331	2081	208				10,000.00			
	202004	01	208	LM-000465	2584	20200430	2081	208				10,000.00			
	202005	01	208	LM-000473	2616	20200530	2081	208				10,000.00			
	202006	01	208	LM-000477	2685	20200630	2081	208				10,000.00			
	202007	01	208	LM-000485	2782	20200730	2081	208				10,000.00			
	202008	01	208	LM-000487	2824	20200830	2081	208				10,000.00			
	202009	01	208	LM-000497	2960	20200930	2081	208				10,000.00			
	202010	01	208	LM-000507	2896	20201030	2081	208				10,000.00			
	202011	01	208	LM-000518	2935	20201130	2081	208				10,000.00			
	202012	01	208	LM-000525	3100	20201230	2081	208				10,000.00			
	202101	01	208	LM-000528	3054	20210130	2081	208				10,000.00			
	202102	01	208	LM-000534	2886	20210228	2081	208				10,000.00			
	202103	01	208	LM-000549	2843	20210331	2081	208				10,000.00			
	202104	01	208	LM-000561	2844	20210430	2081	208				10,000.00			
	202105	01	208	LM-000572	2755	20210531	2081	208				10,000.00			
	202106	01	208	LM-000582	2768	20210630	2081	208				10,000.00			

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO	DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
	202107	01	208	LM-000590	2750	20210731	2081	208				10,000.00			
	202108	01	208	LM-000613	2806	20210831	2081	208				10,000.00			
	202109	01	208	LM-000628	2746	20210930	2081	208				10,000.00			
	202110	01	208	LM-000635	2719	20211031	2081	208				10,000.00			
	202111	01	208	LM-000643	2687	20211130	2081	208				10,000.00			
	Total APORTES SINDICALES											890,000.00			
140	OTROS														
	201612	01	208	LM-000136	1345	20161231	2081	208				20,000.00			
	Total OTROS											20,000.00			
169	SEGUROS BOLIVAR														
	201805	01	208	LM-000283	3204	20180531	2081	208				67,592.00			
	201806	01	208	LM-000292	7066	20180630	2081	208				67,592.00			
	201807	01	208	LM-000296	3158	20180731	2081	208				67,592.00			
	201808	01	208	LM-000307	3145	20180831	2081	208				68,292.00			
	201809	01	208	LM-000315	3219	20180930	2081	208				68,292.00			
	201810	01	208	LM-000322	3171	20181031	2081	208				68,292.00			
	201811	01	208	LM-000336	3187	20181130	2081	208				68,292.00			
	201812	01	208	LM-000339	3188	20181231	2081	208				68,292.00			
	201901	01	208	LM-000344	3166	20190130	2081	208				68,292.00			
	201902	01	208	LM-000355	3145	20190228	2081	208				68,292.00			
	201903	01	208	LM-000364	3088	20190331	2081	208				68,292.00			
	201904	01	208	LM-000376	3157	20190430	2081	208				68,292.00			
	201905	01	208	LM-000380	3150	20190530	2081	208				68,292.00			
	201906	01	208	LM-000387	3625	20190630	2081	208				68,292.00			
	201907	01	208	LM-000391	3032	20190731	2081	208				68,292.00			
	201908	01	208	LM-000397	3073	20190830	2081	208				70,811.00			
	201909	01	208	LM-000408	3109	20190930	2081	208				70,811.00			
	201910	01	208	LM-000417	3083	20191030	2051	205				70,811.00			
	201911	01	208	LM-000424	3224	20191130	2081	208				70,811.00			
	201912	01	208	LM-000435	3513	20191230	2081	208				70,811.00			
	202001	01	208	LM-000444	3045	20200130	2081	208				70,811.00			
	202002	01	208	LM-000450	3160	20200229	2081	208				70,811.00			
	202003	01	208	LM-000456	3071	20200331	2081	208				70,811.00			
	202004	01	208	LM-000465	3053	20200430	2081	208				70,811.00			
	202005	01	208	LM-000473	3087	20200530	2081	208				70,811.00			
	202006	01	208	LM-000477	3629	20200630	2081	208				70,811.00			
	202007	01	208	LM-000485	3286	20200730	2081	208				70,811.00			
	202008	01	208	LM-000487	3367	20200830	2081	208				72,923.00			
	202009	01	208	LM-000497	3516	20200930	2081	208				65,269.00			
	202010	01	208	LM-000507	3451	20201030	2081	208				65,269.00			
	202011	01	208	LM-000518	3500	20201130	2081	208				65,269.00			

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
202012	01	208	LM-000525	6337	20201230	2081	208				65,269.00			
202101	01	208	LM-000528	3617	20210130	2081	208				65,269.00			
202102	01	208	LM-000534	3423	20210228	2081	208				65,269.00			
202103	01	208	LM-000549	3448	20210331	2081	208				65,269.00			
202104	01	208	LM-000561	3400	20210430	2081	208				65,269.00			
202105	01	208	LM-000572	3286	20210531	2081	208				65,269.00			
202106	01	208	LM-000582	3285	20210630	2081	208				65,269.00			
202107	01	208	LM-000590	3285	20210731	2081	208				65,269.00			
202109	01	208	LM-000628	3364	20210930	2081	208				68,031.00			
202110	01	208	LM-000635	3308	20211031	2081	208				68,031.00			
202111	01	208	LM-000643	3191	20211130	2081	208				68,031.00			
Total SEGUROS BOLIVAR											2,866,987.00			
177 DESCUENTO NOVENA NAVIDEÑA														
201511	01	208	LM-000044	161	20151130	2081	208				20,000.00			
201711	01	208	LM-000235	3117	20171130	2081	208				20,000.00			
201811	01	208	LM-000336	3215	20181130	2081	208				25,000.00			
Total DESCUENTO NOVENA NAVIDEÑA											65,000.00			
190 NO CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES COLECTIVAS														
201610	01	208	LM-000123	1667	20161030	2081	208				314,317.00			
201709	01	208	LM-000214	1681	20170930	2081	208				451,084.00			
201808	01	208	LM-000307	1643	20180830	2081	208				303,612.00			
Total NO CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES C											1,069,013.00			
200 DESCANSO SINDICAL 4.17														
201407	01	208	N1-000001	7	20140730	2081	208			15,638.00				
201408	01	208	N1-000002	7	20140830	2081	208			31,275.00				
201409	01	208	N1-000003	284	20140930	2081	208			31,275.00				
201410	01	208	N1-000004	283	20141030	2081	208			31,275.00				
201411	01	208	N1-000005	704	20141130	2081	208			31,275.00				
201412	01	208	N1-000008	375	20141230	2081	208			31,275.00				
201501	01	208	N1-000009	376	20150130	2081	208			32,457.00				
201502	01	208	N1-000010	2586	20150230	2081	208			32,457.00				
201503	01	208	N1-000011	379	20150330	2081	208			32,457.00				
201504	01	208	N1-000012	360	20150430	2081	208			32,457.00				
201505	01	208	N1-000013	362	20150530	2081	208			32,457.00				
201506	01	208	N1-000014	359	20150630	2081	208			32,457.00				
201507	01	208	N1-000015	385	20150730	2081	208			32,457.00				
201508	01	208	N1-000016	10	20150830	2081	208			32,457.00				
201509	01	208	N1-000017	11	20150930	2081	208			32,457.00				
201510	01	208	N1-000018	11	20151030	2081	208			16,229.00				

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
		201511	01	208	N1-000019	10	20151130	2081	208			32,457.00				
		201512	01	208	N1-000020	10	20151230	2081	208			32,457.00				
		201601	01	208	N1-000021	10	20160130	2081	208			34,338.00				
		201602	01	208	N1-000022	11	20160229	2081	208			34,338.00				
		201603	01	208	N1-000023	11	20160330	2081	208			34,338.00				
		201604	01	208	N1-000024	964	20160430	2081	208			34,338.00				
		201605	01	208	N1-000025	11	20160530	2081	208			34,338.00				
		201606	01	208	N1-000026	11	20160630	2081	208			34,338.00				
		201607	01	208	N1-000027	12	20160730	2081	208			34,338.00				
		201608	01	208	N1-000028	11	20160830	2081	208			34,338.00				
		201609	01	208	N1-000029	11	20160930	2081	208			75,066.00				
		201610	01	208	N1-000030	12	20161030	2081	208			31,544.00				
		201611	01	208	N1-000031	10	20161130	2081	208			34,338.00				
		201612	01	208	N1-000032	10	20161230	2081	208			34,338.00				
		201701	01	208	N1-000033	10	20170130	2081	208			54,836.00				
		201702	01	208	N1-000034	10	20170230	2081	208			54,836.00				
		201703	01	208	N1-000035	11	20170330	2081	208			54,836.00				
		201704	01	208	N1-000036	11	20170430	2081	208			54,836.00				
		201705	01	208	N1-000037	11	20170530	2081	208			54,836.00				
		201706	01	208	N1-000038	11	20170630	2081	208			54,836.00				
		201707	01	208	N1-000039	11	20170730	2081	208			54,836.00				
		201708	01	208	N1-000040	11	20170830	2081	208			54,836.00				
		201709	01	208	N1-000041	11	20170930	2081	208			46,683.00				
		201710	01	208	N1-000042	11	20171030	2081	208			54,836.00				
		201711	01	208	N1-000044	12	20171130	2081	208			54,836.00				
		201712	01	208	N1-000043	1825	20171230	2081	208			54,836.00				
		201801	01	208	N1-000045	13	20180130	2081	208			57,629.00				
		201802	01	208	N1-000046	13	20180228	2081	208			57,629.00				
		201803	01	208	N1-000047	13	20180330	2081	208			57,629.00				
		201804	01	208	N1-000048	13	20180430	2081	208			57,629.00				
		201805	01	208	N1-000049	13	20180530	2081	208			57,629.00				
		201806	01	208	N1-000050	3824	20180630	2081	208			57,629.00				
		201807	01	208	N1-000051	12	20180730	2081	208			64,218.00				
		201808	01	208	N1-000052	12	20180830	2081	208			57,700.00				
		201809	01	208	N1-000053	11	20180930	2081	208			64,218.00				
		201810	01	208	N1-000054	11	20181030	2081	208			64,218.00				
		201811	01	208	N1-000055	11	20181130	2081	208			64,218.00				
		201812	01	208	N1-000056	11	20181230	2081	208			64,218.00				
		201901	01	208	N1-000057	11	20190130	2081	208			66,929.00				
		201902	01	208	N1-000058	11	20190228	2081	208			66,929.00				
		201903	01	208	N1-000059	11	20190331	2081	208			66,929.00				
		201904	01	208	N1-000060	11	20190430	2081	208			66,929.00				
		201905	01	208	N1-000061	11	20190530	2081	208			66,929.00				
		201906	01	208	N1-000062	12	20190630	2081	208			66,929.00				
		201907	01	208	N1-000063	12	20190730	2081	208			66,929.00				

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201908	01	208	N1-000064	12	20190830	2081	208			66,929.00				
201909	01	208	N1-000065	12	20190930	2081	208			66,929.00				
201910	01	208	N1-000066	11	20191030	2081	208			66,929.00				
201911	01	208	N1-000067	11	20191130	2081	208			66,929.00				
201912	01	208	N1-000068	11	20191230	2081	208			66,929.00				
202001	01	208	N1-000070	11	20200130	2081	208			46,412.00				
202002	01	208	N1-000071	10	20200229	2081	208			70,139.00				
202003	01	208	N1-000072	10	20200331	2081	208			70,139.00				
202004	01	208	N1-000073	10	20200430	2081	208			70,139.00				
202005	01	208	N1-000074	10	20200530	2081	208			70,139.00				
202006	01	208	N1-000075	10	20200630	2081	208			70,139.00				
202007	01	208	N1-000076	10	20200730	2081	208			70,139.00				
202008	01	208	N1-000077	10	20200830	2081	208			70,139.00				
202009	01	208	N1-000078	10	20200930	2081	208			70,139.00				
202010	01	208	N1-000079	10	20201030	2081	208			70,139.00				
202011	01	208	N1-000080	10	20201130	2081	208			70,139.00				
202012	01	208	N1-000081	10	20201230	2081	208			70,139.00				
202108	01	208	LM-000613	3293	20210831	2081	208			503,819.00				
Total DESCANSO SINDICAL 4.17										**4,494,610.00**				
201 BENEFICIO ANUAL														
201407	01	208	N1-000001	695	20140730	2081	208			34,236.00				
201408	01	208	N1-000002	755	20140830	2081	208			68,473.00				
201409	01	208	N1-000003	630	20140930	2081	208			68,473.00				
201410	01	208	N1-000004	626	20141030	2081	208			68,473.00				
201411	01	208	N1-000005	1400	20141130	2081	208			68,473.00				
201412	01	208	N1-000008	742	20141230	2081	208			68,473.00				
201501	01	208	N1-000009	744	20150130	2081	208			71,001.00				
201502	01	208	N1-000010	2956	20150230	2081	208			71,001.00				
201503	01	208	N1-000011	750	20150330	2081	208			71,001.00				
201504	01	208	N1-000012	712	20150430	2081	208			71,001.00				
201505	01	208	N1-000013	716	20150530	2081	208			71,001.00				
201506	01	208	N1-000014	710	20150630	2081	208			71,001.00				
201507	01	208	N1-000015	762	20150730	2081	208			71,001.00				
201508	01	208	N1-000016	393	20150830	2081	208			71,001.00				
201509	01	208	N1-000017	397	20150930	2081	208			71,001.00				
201510	01	208	N1-000018	400	20151030	2081	208			35,500.00				
201511	01	208	N1-000019	400	20151130	2081	208			71,001.00				
201512	01	208	N1-000020	402	20151230	2081	208			71,001.00				
201601	01	208	N1-000021	409	20160130	2081	208			75,066.00				
201602	01	208	N1-000022	426	20160229	2081	208			75,066.00				
201603	01	208	N1-000023	428	20160330	2081	208			75,066.00				
201604	01	208	N1-000024	1365	20160430	2081	208			75,066.00				
201605	01	208	N1-000025	422	20160530	2081	208			75,066.00				

CPTO	DESCRIPCION Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201606	01	208	N1-000026	421	20160630	2081	208				75,066.00				
201607	01	208	N1-000027	432	20160730	2081	208				75,066.00				
201608	01	208	N1-000028	439	20160830	2081	208				75,066.00				
201609	01	208	N1-000029	451	20160930	2081	208				34,338.00				
201610	01	208	N1-000030	460	20161030	2081	208				66,249.00				
201611	01	208	N1-000031	456	20161130	2081	208				75,066.00				
201612	01	208	N1-000032	460	20161230	2081	208				75,316.00				
201701	01	208	N1-000033	460	20170130	2081	208				116,465.00				
201702	01	208	N1-000034	470	20170230	2081	208				116,465.00				
201703	01	208	N1-000035	468	20170330	2081	208				116,465.00				
201704	01	208	N1-000036	453	20170430	2081	208				116,465.00				
201705	01	208	N1-000037	456	20170530	2081	208				116,465.00				
201706	01	208	N1-000038	459	20170630	2081	208				116,465.00				
201707	01	208	N1-000039	461	20170730	2081	208				116,465.00				
201708	01	208	N1-000040	467	20170830	2081	208				116,465.00				
201709	01	208	N1-000041	470	20170930	2081	208				96,255.00				
201710	01	208	N1-000042	471	20171030	2081	208				116,465.00				
201711	01	208	N1-000044	465	20171130	2081	208				116,465.00				
201712	01	208	N1-000043	2278	20171230	2081	208				116,465.00				
201801	01	208	N1-000045	469	20180130	2081	208				122,469.00				
201802	01	208	N1-000046	471	20180228	2081	208				122,469.00				
201803	01	208	N1-000047	475	20180330	2081	208				122,469.00				
201804	01	208	N1-000048	479	20180430	2081	208				122,469.00				
201805	01	208	N1-000049	485	20180530	2081	208				122,469.00				
201806	01	208	N1-000050	4300	20180630	2081	208				122,469.00				
201807	01	208	N1-000051	476	20180730	2081	208				135,630.00				
201808	01	208	N1-000052	475	20180830	2081	208				118,201.00				
201809	01	208	N1-000053	478	20180930	2081	208				135,630.00				
201810	01	208	N1-000054	479	20181030	2081	208				135,630.00				
201811	01	208	N1-000055	478	20181130	2081	208				135,630.00				
201812	01	208	N1-000056	477	20181230	2081	208				135,630.00				
201901	01	208	N1-000057	473	20190130	2081	208				141,779.00				
201902	01	208	N1-000058	467	20190228	2081	208				141,779.00				
201903	01	208	N1-000059	463	20190331	2081	208				141,779.00				
201904	01	208	N1-000060	471	20190430	2081	208				141,779.00				
201905	01	208	N1-000061	470	20190530	2081	208				141,779.00				
201906	01	208	N1-000062	479	20190630	2081	208				141,779.00				
201907	01	208	N1-000063	458	20190730	2081	208				141,779.00				
201908	01	208	N1-000064	457	20190830	2081	208				141,779.00				
201909	01	208	N1-000065	459	20190930	2081	208				141,779.00				
201910	01	208	N1-000066	465	20191030	2081	208				141,779.00				
201911	01	208	N1-000067	461	20191130	2081	208				141,779.00				
201912	01	208	N1-000068	462	20191230	2081	208				141,779.00				
202001	01	208	N1-000070	467	20200130	2081	208				116,965.00				
202002	01	208	N1-000071	467	20200229	2081	208				148,678.00				

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
202003			01	208	N1-000072	467	20200331	2081	208			148,678.00				
202004			01	208	N1-000073	459	20200430	2081	208			148,678.00				
202005			01	208	N1-000074	460	20200530	2081	208			148,678.00				
202006			01	208	N1-000075	474	20200630	2081	208			148,678.00				
202007			01	208	N1-000076	500	20200730	2081	208			148,678.00				
202008			01	208	N1-000077	537	20200830	2081	208			148,678.00				
202009			01	208	N1-000078	533	20200930	2081	208			140,967.00				
202010			01	208	N1-000079	525	20201030	2081	208			148,678.00				
202011			01	208	N1-000080	534	20201130	2081	208			148,678.00				
202012			01	208	N1-000081	547	20201230	2081	208			148,678.00				
	Total BENEFICIO ANUAL											8,399,204.00				
202	INTERES BENEFICIO ANUAL															
201407			01	208	N1-000001	2071	20140730	2081	208			4,108.00				
201408			01	208	N1-000002	2251	20140830	2081	208			8,217.00				
201409			01	208	N1-000003	976	20140930	2081	208			8,217.00				
201410			01	208	N1-000004	969	20141030	2081	208			8,217.00				
201411			01	208	N1-000005	2096	20141130	2081	208			8,217.00				
201412			01	208	N1-000008	1109	20141230	2081	208			8,217.00				
201501			01	208	N1-000009	1112	20150130	2081	208			8,520.00				
201502			01	208	N1-000010	3326	20150230	2081	208			8,520.00				
201503			01	208	N1-000011	1121	20150330	2081	208			8,520.00				
201504			01	208	N1-000012	1064	20150430	2081	208			8,520.00				
201505			01	208	N1-000013	1070	20150530	2081	208			8,520.00				
201506			01	208	N1-000014	2465	20150630	2081	208			8,520.00				
201507			01	208	N1-000015	1139	20150730	2081	208			8,520.00				
201508			01	208	N1-000016	776	20150830	2081	208			8,520.00				
201509			01	208	N1-000017	783	20150930	2081	208			8,520.00				
201510			01	208	N1-000018	789	20151030	2081	208			4,260.00				
201511			01	208	N1-000019	790	20151130	2081	208			8,520.00				
201512			01	208	N1-000020	794	20151230	2081	208			8,520.00				
201601			01	208	N1-000021	808	20160130	2081	208			9,008.00				
201602			01	208	N1-000022	841	20160229	2081	208			9,008.00				
201603			01	208	N1-000023	845	20160330	2081	208			9,008.00				
201604			01	208	N1-000024	1766	20160430	2081	208			9,008.00				
201605			01	208	N1-000025	833	20160530	2081	208			9,008.00				
201606			01	208	N1-000026	831	20160630	2081	208			9,008.00				
201607			01	208	N1-000027	852	20160730	2081	208			9,008.00				
201608			01	208	N1-000028	867	20160830	2081	208			9,008.00				
201609			01	208	N1-000029	891	20160930	2081	208			75,066.00				
201610			01	208	N1-000030	908	20161030	2081	208			7,950.00				
201611			01	208	N1-000031	902	20161130	2081	208			9,008.00				
201612			01	208	N1-000032	910	20161230	2081	208			9,038.00				
201701			01	208	N1-000033	910	20170130	2081	208			13,976.00				

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201401 ENERO DE 2014 ALFABETICO
LAPSO FINAL : 202111 NOVIEMBRE DE 2021

CPTO DESCRIPCION Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201702	01	208	N1-000034	930	20170230	2081	208			13,976.00				
201703	01	208	N1-000035	925	20170330	2081	208			13,976.00				
201704	01	208	N1-000036	895	20170430	2081	208			13,976.00				
201705	01	208	N1-000037	901	20170530	2081	208			13,976.00				
201706	01	208	N1-000038	907	20170630	2081	208			13,976.00				
201707	01	208	N1-000039	911	20170730	2081	208			13,976.00				
201708	01	208	N1-000040	923	20170830	2081	208			13,976.00				
201709	01	208	N1-000041	929	20170930	2081	208			11,551.00				
201710	01	208	N1-000042	931	20171030	2081	208			13,976.00				
201711	01	208	N1-000044	918	20171130	2081	208			13,976.00				
201712	01	208	N1-000043	2731	20171230	2081	208			13,976.00				
201801	01	208	N1-000045	925	20180130	2081	208			14,696.00				
201802	01	208	N1-000046	929	20180228	2081	208			14,696.00				
201803	01	208	N1-000047	937	20180330	2081	208			14,696.00				
201804	01	208	N1-000048	945	20180430	2081	208			14,696.00				
201805	01	208	N1-000049	957	20180530	2081	208			14,696.00				
201806	01	208	N1-000050	4776	20180630	2081	208			14,696.00				
201807	01	208	N1-000051	940	20180730	2081	208			16,276.00				
201808	01	208	N1-000052	938	20180830	2081	208			14,184.00				
201809	01	208	N1-000053	945	20180930	2081	208			16,276.00				
201810	01	208	N1-000054	947	20181030	2081	208			16,276.00				
201811	01	208	N1-000055	945	20181130	2081	208			16,276.00				
201812	01	208	N1-000056	943	20181230	2081	208			16,276.00				
201901	01	208	N1-000057	935	20190130	2081	208			17,014.00				
201902	01	208	N1-000058	923	20190228	2081	208			17,014.00				
201903	01	208	N1-000059	915	20190331	2081	208			17,014.00				
201904	01	208	N1-000060	931	20190430	2081	208			17,014.00				
201905	01	208	N1-000061	929	20190530	2081	208			17,014.00				
201906	01	208	N1-000062	946	20190630	2081	208			17,014.00				
201907	01	208	N1-000063	904	20190730	2081	208			17,014.00				
201908	01	208	N1-000064	902	20190830	2081	208			17,014.00				
201909	01	208	N1-000065	906	20190930	2081	208			17,014.00				
201910	01	208	N1-000066	919	20191030	2081	208			17,014.00				
201911	01	208	N1-000067	911	20191130	2081	208			17,014.00				
201912	01	208	N1-000068	913	20191230	2081	208			17,014.00				
202001	01	208	N1-000070	923	20200130	2081	208			14,036.00				
202002	01	208	N1-000071	924	20200229	2081	208			17,841.00				
202003	01	208	N1-000072	924	20200331	2081	208			17,841.00				
202004	01	208	N1-000073	908	20200430	2081	208			17,841.00				
202005	01	208	N1-000074	910	20200530	2081	208			17,841.00				
202006	01	208	N1-000075	938	20200630	2081	208			17,841.00				
202007	01	208	N1-000076	990	20200730	2081	208			17,841.00				
202008	01	208	N1-000077	1064	20200830	2081	208			17,841.00				
202009	01	208	N1-000078	1056	20200930	2081	208			16,916.00				
202010	01	208	N1-000079	1040	20201030	2081	208			17,841.00				

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
		202011	01	208	N1-000080	1058	20201130	2081	208			17,841.00				
		202012	01	208	N1-000081	1084	20201230	2081	208			17,841.00				
	Total INTERES BENEFICIO ANUAL											1,078,856.00				
203	BENEFICIO SEMESTRAL 833															
		201407	01	208	N1-000001	1383	20140730	2081	208			39,817.00				
		201408	01	208	N1-000002	1129	20140830	2081	208			68,473.00				
		201409	01	208	N1-000003	1322	20140930	2081	208			68,473.00				
		201410	01	208	N1-000004	1313	20141030	2081	208			68,473.00				
		201411	01	208	N1-000005	8	20141130	2081	208			68,473.00				
		201412	01	208	N1-000008	8	20141230	2081	208			68,473.00				
		201501	01	208	N1-000009	8	20150130	2081	208			71,001.00				
		201502	01	208	N1-000010	2216	20150230	2081	208			71,001.00				
		201503	01	208	N1-000011	8	20150330	2081	208			71,001.00				
		201504	01	208	N1-000012	8	20150430	2081	208			71,001.00				
		201505	01	208	N1-000013	8	20150530	2081	208			71,001.00				
		201506	01	208	N1-000014	8	20150630	2081	208			71,001.00				
		201507	01	208	N1-000015	8	20150730	2081	208			71,001.00				
		201508	01	208	N1-000016	1159	20150830	2081	208			71,001.00				
		201509	01	208	N1-000017	1169	20150930	2081	208			71,001.00				
		201510	01	208	N1-000018	1178	20151030	2081	208			35,500.00				
		201511	01	208	N1-000019	1180	20151130	2081	208			71,001.00				
		201512	01	208	N1-000020	1186	20151230	2081	208			71,001.00				
		201601	01	208	N1-000021	1207	20160130	2081	208			75,066.00				
		201602	01	208	N1-000022	1256	20160229	2081	208			75,066.00				
		201603	01	208	N1-000023	1262	20160330	2081	208			75,066.00				
		201604	01	208	N1-000024	2167	20160430	2081	208			75,066.00				
		201605	01	208	N1-000025	1244	20160530	2081	208			75,066.00				
		201606	01	208	N1-000026	1241	20160630	2081	208			75,066.00				
		201607	01	208	N1-000027	1272	20160730	2081	208			75,066.00				
		201608	01	208	N1-000028	1295	20160830	2081	208			75,066.00				
		201609	01	208	N1-000029	1331	20160930	2081	208			9,008.00				
		201610	01	208	N1-000030	1356	20161030	2081	208			66,249.00				
		201611	01	208	N1-000031	1348	20161130	2081	208			75,066.00				
		201612	01	208	N1-000032	1360	20161230	2081	208			75,316.00				
		201701	01	208	N1-000033	1360	20170130	2081	208			116,465.00				
		201702	01	208	N1-000034	1390	20170230	2081	208			116,465.00				
		201703	01	208	N1-000035	1382	20170330	2081	208			116,465.00				
		201704	01	208	N1-000036	1337	20170430	2081	208			116,465.00				
		201705	01	208	N1-000037	1346	20170530	2081	208			116,465.00				
		201706	01	208	N1-000038	1355	20170630	2081	208			116,465.00				
		201707	01	208	N1-000039	1361	20170730	2081	208			116,465.00				
		201708	01	208	N1-000040	1379	20170830	2081	208			116,465.00				
		201709	01	208	N1-000041	1388	20170930	2081	208			96,255.00				

CPTO DESCRIPCION

Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201710	01	208	N1-000042	1391	20171030	2081	208			116,465.00				
201711	01	208	N1-000044	1371	20171130	2081	208			116,465.00				
201712	01	208	N1-000043	3184	20171230	2081	208			116,465.00				
201801	01	208	N1-000045	1381	20180130	2081	208			122,469.00				
201802	01	208	N1-000046	1387	20180228	2081	208			122,469.00				
201803	01	208	N1-000047	1399	20180330	2081	208			122,469.00				
201804	01	208	N1-000048	1411	20180430	2081	208			122,469.00				
201805	01	208	N1-000049	1429	20180530	2081	208			122,469.00				
201806	01	208	N1-000050	5252	20180630	2081	208			122,469.00				
201807	01	208	N1-000051	1404	20180730	2081	208			135,630.00				
201808	01	208	N1-000052	1401	20180830	2081	208			118,201.00				
201809	01	208	N1-000053	1412	20180930	2081	208			135,630.00				
201810	01	208	N1-000054	1415	20181030	2081	208			135,630.00				
201811	01	208	N1-000055	1412	20181130	2081	208			135,630.00				
201812	01	208	N1-000056	1409	20181230	2081	208			135,630.00				
201901	01	208	N1-000057	1397	20190130	2081	208			141,779.00				
201902	01	208	N1-000058	1379	20190228	2081	208			141,779.00				
201903	01	208	N1-000059	1367	20190331	2081	208			141,779.00				
201904	01	208	N1-000060	1391	20190430	2081	208			141,779.00				
201905	01	208	N1-000061	1388	20190530	2081	208			141,779.00				
201906	01	208	N1-000062	1413	20190630	2081	208			141,779.00				
201907	01	208	N1-000063	1350	20190730	2081	208			141,779.00				
201908	01	208	N1-000064	1347	20190830	2081	208			141,779.00				
201909	01	208	N1-000065	1353	20190930	2081	208			141,779.00				
201910	01	208	N1-000066	1373	20191030	2081	208			141,779.00				
201911	01	208	N1-000067	1361	20191130	2081	208			141,779.00				
201912	01	208	N1-000068	1364	20191230	2081	208			141,779.00				
202001	01	208	N1-000070	1379	20200130	2081	208			116,965.00				
202002	01	208	N1-000071	1381	20200229	2081	208			148,678.00				
202003	01	208	N1-000072	1381	20200331	2081	208			148,678.00				
202004	01	208	N1-000073	1357	20200430	2081	208			148,678.00				
202005	01	208	N1-000074	1360	20200530	2081	208			148,678.00				
202006	01	208	N1-000075	1402	20200630	2081	208			148,678.00				
202007	01	208	N1-000076	1480	20200730	2081	208			148,678.00				
202008	01	208	N1-000077	1591	20200830	2081	208			148,678.00				
202009	01	208	N1-000078	1579	20200930	2081	208			140,967.00				
202010	01	208	N1-000079	1555	20201030	2081	208			148,678.00				
202011	01	208	N1-000080	1582	20201130	2081	208			148,678.00				
202012	01	208	N1-000081	1621	20201230	2081	208			148,678.00				
202105	01	208	LM-000576	9	20210531	2081	208			759,966.00				
202106	01	208	LM-000582	3366	20210630	2081	208			152,643.00				

Total BENEFICIO SEMESTRAL 833 9,292,064.00

210 PROVISION DESCANSO SINDICAL

201801	01	208	N1-000045	1837	20180130	2081	208				57,629.00			

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201802	01	208	N1-000046	1845	20180228	2081	208				57,629.00			
201803	01	208	N1-000047	1861	20180330	2081	208				57,629.00			
201804	01	208	N1-000048	1877	20180430	2081	208				57,629.00			
201805	01	208	N1-000049	1901	20180530	2081	208				57,629.00			
201806	01	208	N1-000050	5728	20180630	2081	208				57,629.00			
201807	01	208	N1-000051	1868	20180730	2081	208				64,218.00			
201808	01	208	N1-000052	1864	20180830	2081	208				57,700.00			
201809	01	208	N1-000053	1879	20180930	2081	208				64,218.00			
201810	01	208	N1-000054	1883	20181030	2081	208				64,218.00			
201811	01	208	N1-000055	1879	20181130	2081	208				64,218.00			
201812	01	208	N1-000056	1875	20181230	2081	208				64,218.00			
201901	01	208	N1-000057	1859	20190130	2081	208				66,929.00			
201902	01	208	N1-000058	1835	20190228	2081	208				66,929.00			
201903	01	208	N1-000059	1819	20190331	2081	208				66,929.00			
201904	01	208	N1-000060	1851	20190430	2081	208				66,929.00			
201905	01	208	N1-000061	1847	20190530	2081	208				66,929.00			
201906	01	208	N1-000062	1880	20190630	2081	208				66,929.00			
201907	01	208	N1-000063	1796	20190730	2081	208				66,929.00			
201908	01	208	N1-000064	1792	20190830	2081	208				66,929.00			
201909	01	208	N1-000065	1800	20190930	2081	208				66,929.00			
201910	01	208	N1-000066	1827	20191030	2081	208				66,929.00			
201911	01	208	N1-000067	1811	20191130	2081	208				66,929.00			
201912	01	208	N1-000068	1815	20191230	2081	208				66,929.00			
202001	01	208	N1-000070	1835	20200130	2081	208				46,412.00			
202002	01	208	N1-000071	1838	20200229	2081	208				70,139.00			
202003	01	208	N1-000072	1838	20200331	2081	208				70,139.00			
202004	01	208	N1-000073	1806	20200430	2081	208				70,139.00			
202005	01	208	N1-000074	1810	20200530	2081	208				70,139.00			
202006	01	208	N1-000075	1866	20200630	2081	208				70,139.00			
202007	01	208	N1-000076	1970	20200730	2081	208				70,139.00			
202008	01	208	N1-000077	2118	20200830	2081	208				70,139.00			
202009	01	208	N1-000078	2102	20200930	2081	208				70,139.00			
202010	01	208	N1-000079	2070	20201030	2081	208				70,139.00			
202011	01	208	N1-000080	2106	20201130	2081	208				70,139.00			
202012	01	208	N1-000081	2158	20201230	2081	208				70,139.00			
Total PROVISION DESCANSO SINDICAL											2,345,653.00			
211 PROVISION BENEFICIO ANUAL														
201801	01	208	N1-000045	2293	20180130	2081	208				122,469.00			
201802	01	208	N1-000046	2303	20180228	2081	208				122,469.00			
201803	01	208	N1-000047	2323	20180330	2081	208				122,469.00			
201804	01	208	N1-000048	2343	20180430	2081	208				122,469.00			
201805	01	208	N1-000049	2373	20180530	2081	208				122,469.00			
201806	01	208	N1-000050	6204	20180630	2081	208				122,469.00			

CPTO DESCRIPCION Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201807	01	208	N1-000051	2332	20180730	2081	208				135,630.00			
201808	01	208	N1-000052	2327	20180830	2081	208				118,201.00			
201809	01	208	N1-000053	2346	20180930	2081	208				135,630.00			
201810	01	208	N1-000054	2351	20181030	2081	208				135,630.00			
201811	01	208	N1-000055	2346	20181130	2081	208				135,630.00			
201812	01	208	N1-000056	2341	20181230	2081	208				135,630.00			
201901	01	208	N1-000057	2321	20190130	2081	208				141,779.00			
201902	01	208	N1-000058	2291	20190228	2081	208				141,779.00			
201903	01	208	N1-000059	2271	20190331	2081	208				141,779.00			
201904	01	208	N1-000060	2311	20190430	2081	208				141,779.00			
201905	01	208	N1-000061	2306	20190530	2081	208				141,779.00			
201906	01	208	N1-000062	2347	20190630	2081	208				141,779.00			
201907	01	208	N1-000063	2242	20190730	2081	208				141,779.00			
201908	01	208	N1-000064	2237	20190830	2081	208				141,779.00			
201909	01	208	N1-000065	2247	20190930	2081	208				141,779.00			
201910	01	208	N1-000066	2281	20191030	2081	208				141,779.00			
201911	01	208	N1-000067	2261	20191130	2081	208				141,779.00			
201912	01	208	N1-000068	2266	20191230	2081	208				141,779.00			
202001	01	208	N1-000070	2291	20200130	2081	208				116,965.00			
202002	01	208	N1-000071	2295	20200229	2081	208				148,678.00			
202003	01	208	N1-000072	2295	20200331	2081	208				148,678.00			
202004	01	208	N1-000073	2255	20200430	2081	208				148,678.00			
202005	01	208	N1-000074	2260	20200530	2081	208				148,678.00			
202006	01	208	N1-000075	2330	20200630	2081	208				148,678.00			
202007	01	208	N1-000076	2460	20200730	2081	208				148,678.00			
202008	01	208	N1-000077	2645	20200830	2081	208				148,678.00			
202009	01	208	N1-000078	2625	20200930	2081	208				140,967.00			
202010	01	208	N1-000079	2585	20201030	2081	208				148,678.00			
202011	01	208	N1-000080	2630	20201130	2081	208				148,678.00			
202012	01	208	N1-000081	2695	20201230	2081	208				148,678.00			
Total PROVISION BENEFICIO ANUAL											4,977,225.00			
212 PROVISION INT BENEFICIO ANUAL														
201801	01	208	N1-000045	2749	20180130	2081	208				14,696.00			
201802	01	208	N1-000046	2761	20180228	2081	208				14,696.00			
201803	01	208	N1-000047	2785	20180330	2081	208				14,696.00			
201804	01	208	N1-000048	2809	20180430	2081	208				14,696.00			
201805	01	208	N1-000049	2845	20180530	2081	208				14,696.00			
201806	01	208	N1-000050	6680	20180630	2081	208				14,696.00			
201807	01	208	N1-000051	2796	20180730	2081	208				16,276.00			
201808	01	208	N1-000052	2790	20180830	2081	208				14,184.00			
201809	01	208	N1-000053	2813	20180930	2081	208				16,276.00			
201810	01	208	N1-000054	2819	20181030	2081	208				16,276.00			
201811	01	208	N1-000055	2813	20181130	2081	208				16,276.00			

CPTO DESCRIPCION / Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201812	01	208	N1-000056	2807	20181230	2081	208				16,276.00			
201901	01	208	N1-000057	2783	20190130	2081	208				17,014.00			
201902	01	208	N1-000058	2747	20190228	2081	208				17,014.00			
201903	01	208	N1-000059	2723	20190331	2081	208				17,014.00			
201904	01	208	N1-000060	2771	20190430	2081	208				17,014.00			
201905	01	208	N1-000061	2765	20190530	2081	208				17,014.00			
201906	01	208	N1-000062	2814	20190630	2081	208				17,014.00			
201907	01	208	N1-000063	2688	20190730	2081	208				17,014.00			
201908	01	208	N1-000064	2682	20190830	2081	208				17,014.00			
201909	01	208	N1-000065	2694	20190930	2081	208				17,014.00			
201910	01	208	N1-000066	2735	20191030	2081	208				17,014.00			
201911	01	208	N1-000067	2711	20191130	2081	208				17,014.00			
201912	01	208	N1-000068	2717	20191230	2081	208				17,014.00			
202001	01	208	N1-000070	2747	20200130	2081	208				14,036.00			
202002	01	208	N1-000071	2752	20200229	2081	208				17,841.00			
202003	01	208	N1-000072	2752	20200331	2081	208				17,841.00			
202004	01	208	N1-000073	2704	20200430	2081	208				17,841.00			
202005	01	208	N1-000074	2710	20200530	2081	208				17,841.00			
202006	01	208	N1-000075	2794	20200630	2081	208				17,841.00			
202007	01	208	N1-000076	2950	20200730	2081	208				17,841.00			
202008	01	208	N1-000077	3172	20200830	2081	208				17,841.00			
202009	01	208	N1-000078	3148	20200930	2081	208				16,916.00			
202010	01	208	N1-000079	3100	20201030	2081	208				17,841.00			
202011	01	208	N1-000080	3154	20201130	2081	208				17,841.00			
202012	01	208	N1-000081	3232	20201230	2081	208				17,841.00			
Total PROVISION INT BENEFICIO ANUAL											597,270.00			
213 PROVISION BENEFICIO SEMESTRAL														
201801	01	208	N1-000045	3205	20180130	2081	208				122,469.00			
201802	01	208	N1-000046	3219	20180228	2081	208				122,469.00			
201803	01	208	N1-000047	3247	20180330	2081	208				122,469.00			
201804	01	208	N1-000048	3275	20180430	2081	208				122,469.00			
201805	01	208	N1-000049	3317	20180530	2081	208				122,469.00			
201806	01	208	N1-000050	7156	20180630	2081	208				122,469.00			
201807	01	208	N1-000051	3260	20180730	2081	208				135,630.00			
201808	01	208	N1-000052	3253	20180830	2081	208				118,201.00			
201809	01	208	N1-000053	3280	20180930	2081	208				135,630.00			
201810	01	208	N1-000054	3287	20181030	2081	208				135,630.00			
201811	01	208	N1-000055	3280	20181130	2081	208				135,630.00			
201812	01	208	N1-000056	3273	20181230	2081	208				135,630.00			
201901	01	208	N1-000057	3245	20190130	2081	208				141,779.00			
201902	01	208	N1-000058	3203	20190228	2081	208				141,779.00			
201903	01	208	N1-000059	3175	20190331	2081	208				141,779.00			
201904	01	208	N1-000060	3231	20190430	2081	208				141,779.00			

CPTO DESCRIPCION Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201905	01	208	N1-000061	3224	20190530	2081	208				141,779.00			
201906	01	208	N1-000062	3281	20190630	2081	208				141,779.00			
201907	01	208	N1-000063	3134	20190730	2081	208				141,779.00			
201908	01	208	N1-000064	3127	20190830	2081	208				141,779.00			
201909	01	208	N1-000065	3141	20190930	2081	208				141,779.00			
201910	01	208	N1-000066	3189	20191030	2081	208				141,779.00			
201911	01	208	N1-000067	3161	20191130	2081	208				141,779.00			
201912	01	208	N1-000068	3168	20191230	2081	208				141,779.00			
202001	01	208	N1-000070	3203	20200130	2081	208				116,965.00			
202002	01	208	N1-000071	3209	20200229	2081	208				148,678.00			
202003	01	208	N1-000072	3209	20200331	2081	208				148,678.00			
202004	01	208	N1-000073	3153	20200430	2081	208				148,678.00			
202005	01	208	N1-000074	3160	20200530	2081	208				148,678.00			
202006	01	208	N1-000075	3258	20200630	2081	208				148,678.00			
202007	01	208	N1-000076	3440	20200730	2081	208				148,678.00			
202008	01	208	N1-000077	3699	20200830	2081	208				148,678.00			
202009	01	208	N1-000078	3671	20200930	2081	208				140,967.00			
202010	01	208	N1-000079	3615	20201030	2081	208				148,678.00			
202011	01	208	N1-000080	3678	20201130	2081	208				148,678.00			
202012	01	208	N1-000081	3769	20201230	2081	208				148,678.00			
Total PROVISION BENEFICIO SEMESTRAL											4,977,225.00			
TOTAL ARIAS ARANGO JUAN CAMILO								38,273,807.00		162,977,010.00	24,703,203.00			

** FIN LISTADO **

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que AGESOC identificado(a) con NI 900522923 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JUAN CAMILO ARIAS ARANGO identificado(a) con CC 1115075123

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30
9428119286	28119286	Y	2021-12-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30
9426753493	26753493	Y	2021-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30
9425555117	25555117	Y	2021-10-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30
9424304892	9424304892	Y	2021-09-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30
9423041238	23041238	Y	2021-08-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30
9421800022	21800022	Y	2021-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-05	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30
9420698899	20698899	Y	2021-06-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30
9419541281	19541281	Y	2021-05-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30
9418346006	18346006	Y	2021-04-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-02	30
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9417052846	9417052846	Y	2021-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30
9415780106	15780106	Y	2021-02-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30
9414772750	14772750	Y	2021-01-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30
9413613159	13613159	Y	2020-12-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30
9412529121	12529121	Y	2020-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30
9411401194	11401194	Y	2020-10-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30
9410290344	10290344	Y	2020-09-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409166066	09166066	Y	2020-08-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407984572	9407984572	Y	2020-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406918988	06918988	Y	2020-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9405611713	9405611713	Y	2020-05-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404488784	9404488784	Y	2020-04-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601837	03601837	Y	2020-03-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402532016	9402532016	Y	2020-02-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401367445	01367445	Y	2020-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400361304	00361304	Y	2019-12-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8498802335	8498802335	Y	2019-11-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497544934	97544934	Y	2019-10-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496527833	8496527833	Y	2019-09-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495156363	95156363	Y	2019-08-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8494180286	94180286	Y	2019-07-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8493154588	8493154588	Y	2019-06-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491679619	8491679619	Y	2019-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490882266	8490882266	Y	2019-04-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489633023	8489633023	Y	2019-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488557731	88557731	Y	2019-02-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8487311917	8487311917	Y	2019-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	30
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8486543271	86543271	Y	2018-12-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8485417420	85417420	Y	2018-11-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8484443885	84443885	Y	2018-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8482304375	82304375	Y	2018-08-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8481418760	81418760	Y	2018-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8480452184	80452184	Y	2018-06-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8479246960	79246960	Y	2018-05-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8478276170	78276170	Y	2018-04-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8476985821	318720261	Y	2018-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8475987707	75987707	Y	2018-02-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8474624568	74624568	Y	2018-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8473657310	73657310	Y	2017-12-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8472522011	72522011	Y	2017-11-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8471437894	8471437894	Y	2017-10-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8470295002	70295002	Y	2017-09-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8469087837	69087837	Y	2017-08-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8468029223	68029223	Y	2017-07-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-06	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8466798924	66798924	Y	2017-06-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8465912253	8465912253	Y	2017-05-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8464617647	64617647	Y	2017-04-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462821774	62821774	Y	2017-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8461921964	61921964	Y	2017-02-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8460904310	60904310	Y	2017-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8459647323	59647323	Y	2016-12-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-11	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8458641326	58641326	Y	2016-11-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8457879308	57879308	Y	2016-10-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8456844440	8456844440	Y	2016-09-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-08	30
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8455857304	55857304	Y	2016-08-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8454871312	54871312	Y	2016-07-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453908503	8453908503	Y	2016-05-31	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8453044644	53044644	Y	2016-05-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8452136030	8452136030	Y	2016-04-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8451109396	8451109396	Y	2016-02-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8450114532	8450114532	Y	2016-01-27	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-01	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8449459106	8449459106	Y	2016-01-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8448342313	8448342313	Y	2015-11-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8447629644	170037601	Y	2015-11-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446703837	8446703837	Y	2015-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8446149346	8446149346	Y	2015-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8445178934	158210947	Y	2015-07-30	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8444363007	8444363007	Y	2015-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-06	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8443281962	151373901	Y	2015-06-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8442531772	8442531772	Y	2015-04-29	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8441175845	143050555	Y	2015-03-24	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-03	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8440804126	140408619	Y	2015-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8439865253	8439865253	Y	2015-02-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438966365	133398517	Y	2014-12-24	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8438155894	130721061	Y	2014-12-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8437369381	128109533	Y	2014-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-10	30
8436435206	124717380	Y	2014-09-30	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30
8440926298	8440926298	M	2015-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8440926298	8440926298	M	2015-03-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-09	30
8440926298	8440926298	M	2015-03-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-09	30
8440926298	8440926298	M	2015-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-09	30
8440926298	8440926298	M	2015-03-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-09	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8435626441	122127516	E	2014-09-02	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407682	8436407682	N	2014-09-26	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435626441	122127516	E	2014-09-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435626441	122127516	E	2014-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435626441	122127516	E	2014-09-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435626441	122127516	E	2014-09-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8434853850	119664393	E	2014-08-05	EPS	EPS012	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	15
8434853850	119664393	E	2014-08-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	15

Este certificado se expide el día 2024-11-21 a las 04:30.

AGESOC	AGESOC	Versión :01
	FORMATO SEGUIMIENTO A INDICACIONES DE CUIDADO EN AMBIENTE LABORAL-ICAL	Fecha: Marzo 2017
	PROGRAMA DE REINTEGRO	Página : 1 de 2

FECHA DE SEGUIMIENTO	14 - Julio - 2021
NOMBRE	Juan Camilo Anos Arango
CEDULA	1115075123
ACTIVIDAD COLECTIVA	Profesional administrativo – Gestion Humana
FECHA DE INICIO DE REINTEGRO	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD COLECTIVA	Establecer Fechas de capacitaciones, convocar a capacitaciones Recordar asistencia Entrega de evaluacion capacitación Organizar fechas especiales afiliados Establecer fecha induccion corporativa Reuniones de acreditacion y Pamec Ruta paso seleccion – otras actividades de apoyo GH

INFORME DEL /LIDER				
SI	NO	NA		OBSERVACIONES
✓			1.Tuvo conocimiento de las recomendaciones laborales del afiliado al momento de su reintegro	
✓			2. La tarea que le fue asignada al afiliado cumple con las recomendaciones dadas	
✓			3. El afiliado cumple con las tareas asignadas	
✓			4. El afiliado ha manifestado mejoría de los síntomas con el proceso de adaptación	
COMENTARIOS: Se ha realizado seguimiento con el afiliado acerca de las recomendaciones médicas				
NOMBRE LIDER	Nhora Jimena Lerma Vélez			
FIRMA LIDER				

INFORME DEL AFILIADO VINCULADO				
SI	NO	NA		OBSERVACIONES
✓			1. Le fueron informadas las recomendaciones médicas a tener en cuenta en su desempeño de la actividad colectiva.	
✓			2.Considera usted que las tareas que le fueron asignadas al momento de su reintegro son acordes a las recomendaciones dadas	

INFORME DEL AFILIADO PARTICIPE				
SI	**NO**	**NA**		**OBSERVACIONES**
✓			3.Siente usted que las tareas asignadas complementan y favorecen su proceso de rehabilitación	
✓			4.Siente que puede desempeñar las tareas asignadas sin dificultades	

COMENTARIOS: He estado dedicado a actividades específicas realizando seguimiento y tratando de cobrar (o) pronto

NOMBRE AFILIADO VINCULADO Juan Camilo Arias Arango

FIRMA DEL AFILIADO VINCULADO Juan C. Arias

INFORME DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
SI	**NO**	**NA**		**OBSERVACIONES**
	✓		1.El afiliado ha reportado molestias, síntomas o dificultades para desempeñar las tareas asignadas	
✓			2. El afiliado ha manifestado conformidad con el proceso de reintegro laboral.	
	✓		3. El afiliado ha presentado incapacidades médicas después del proceso de reintegro laboral.	

COMENTARIOS:
Hasta el momento no se ha presentado ninguna dificultad con el proceso de rehabilitacion

NOMBRE EVALUADOR Esperanza Olivera

FIRMA EVALUADOR Esperanza Olivera SST

NOTARIA 5 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE"

Sigla

"AGESOC"

ORIGINAL

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE"
Sigla
"AGESOC"

ORIGINAL

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. 8
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO 8
Artículo 1. Nombre 8
Artículo 2. Domicilio. 8
Artículo 3. Duración. 8
CAPITULO II 8
OBJETIVOS DEL SINDICATO 8
Artículo 4. Objeto principal. 8
CAPÍTULO III 9
CONDICIONES DE ADMISION 9
Artículo 5. Admisión de los afiliados. 9
Artículo 6. Presunción. 10
CAPITULO IV 10
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS 10
Artículo 7. Actividad de los afiliados 10
Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados. 10
Artículo 9. Derechos de los afiliados. 11
CAPITULO V 11
COMPENSACIONES Y AUXILIOS 11
Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados. 12
Artículo 10. Concepto de compensación 12
Artículo 11. Concepto de auxilio. 12
Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios. 13

Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe. 13
Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado. 13
Artículo 15. Límite de deducciones. 14
Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado. 14
CAPITULO VI 14
ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO 14
Artículo 17. Organismos directivos. 14
CAPITULO VII 14
DE LA ASAMBLEA GENERAL 14
Artículo 18. Asamblea general. 14
Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General 15
Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria. 15
Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general. 15
Artículo 22. Reunión por derecho propio. 15
Artículo 23. Reunión universal. 15
Artículo 24. Reunión extraordinaria. 15
Artículo 25. Aplicación general. 15
Artículo 26. Remisión. 15
Artículo 27. Las Actas. 16
Artículo 28. Quórum de liberatorio. 16
Artículo 29. Quórum decisorio 16
Artículo 30. Quórum especial 16
Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General. 16
Artículo 32. Constancias. 17
CAPITULO VIII 17

SELLADO Y RUBRICADO
21/2010

DE LA JUNTA DIRECTIVA 17
Artículo 33. Junta Directiva. 17
Artículo 34. Reuniones 17
Artículo 35. Ausencias. 17
Artículo 36. Funciones y obligaciones. 18
Artículo 37. Del presidente. 18
Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente. 18
Artículo 39. Del vicepresidente 19
Artículo 40. Del Secretario. 19
Artículo 41. Del Fiscal. 20
Artículo 42. Del Tesorero 20
Artículo 43. Elección de Junta Directiva. 21
Artículo 44. Calidad de miembro. 21
Artículo 45. Sistema del cociente electoral. 21
Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva. 21
Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva 22
CAPITULO IX 22
DE LAS COMISIONES 22
Artículo 48. Comisiones. 22
Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo. 22
Artículo 50. Comisión Disciplinaria. 22
Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos. 22
Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación. 22
Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales. 23
CAPITULO X 23
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS 23

Artículo 54. Cuotas sindicales. 23
Artículo 55. Cuota Ordinaria. 23
Artículo 56. De las normas de presentación financiera. 23
CAPITULO XI 23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 23
Artículo 57. Disposiciones generales. 23
Artículo 58. Sanciones disciplinarias. 24
Artículo 59. Tasación de la sanción 24
Artículo 60. De las faltas disciplinarias. 24
Artículo 61. Competencia para imponer sanciones. 26
Artículo 62. Responsabilidad por omisión. 27
Artículo 63. Obligaciones del sancionado 27
Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento 27
Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario. 27
Artículo 66. Segunda instancia 28
Artículo 67. Irregularidades. 28
Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones. 28
Artículo 69. De las prohibiciones colectivas. 28
Artículo 70. Del retiro de los afiliados. 29
Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados participes del servicio colectivo 29
Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados participes. 30
CAPITULO XII 30
CALAMIDADES, PERMISOS, LICENCIA POR LUTO. 30
Artículo 73. Calamidad doméstica. 30
Artículo 74. Permisos. 30
Artículo 75. Licencia por luto. ..... ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO XIII 30
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO 30
Artículo 76. Responsabilidades de los afiliados participes. 31
Artículo 77. Del reporte de accidentes de trabajo. 31
Artículo 78. Del cuidado Integral de salud. 31
Artículo 79. De las restricciones y/o recomendaciones. 31
CAPITULO XIV 31
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS 31
Artículo 80. Reformas estatutarias. 31
Artículo 81. Casos no previstos. 32
CAPITULO XV 32
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO 32
Artículo 82. Requisitos para la Disolución del sindicato. . ¡Error! Marcador no definido.
Artículo 83. Causales de la Disolución 32
Artículo 84. Disolución del Sindicato 32
Artículo 85. De la liquidación. 33
Artículo 86. De la liquidación por orden judicial 33
CAPITULO XVI 33
MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA 33
Artículo 87. Mecanismos alternos de solución de conflictos. 33
Artículo 88. Cláusula compromisoria. 33
CAPITULO XVII 34
DISPOSICIONES GENERALES 34
Artículo 89. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes 34
Artículo 90. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud,

pensiones, riesgos profesionales.....34

Artículo 91. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato. 35

Artículo 92. De la identificación de los afiliados.....35

Artículo 93. De la interpretación de los estatutos. 35

ORIGINAL

CAPÍTULO I.
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Nombre
El sindicato con clasificación de industria se denominará "ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE", identificado con la Sigla "AGESOC", integrada por profesionales, técnicos, auxiliares y otros niveles que realizan sus actividades colectivas en varias empresas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen. En consecuencia, será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio.
El domicilio principal del sindicato es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Artículo 3. Duración.
La duración del sindicato es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y por el presente reglamento y/o estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Objeto principal.
AGESOC tendrá como objeto principal la prestación de apoyo o complemento a los procesos y subprocesos de las entidades públicas o privadas o la ejecución de obras sin ánimo de lucro, con sus propios afiliados / vinculados, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Parágrafo 1. Objetivos, fines y funciones principales. Los objetivos, fines y funciones principales del sindicato son:

a. Celebrar contratos sindicales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.
b. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, convenios y negocios jurídicos con terceros, para la prestación de servicios o para la ejecución de procesos o subprocesos a favor de estos;
c. Apoyar la gestión de empresas.
d. Contratos y/o convenios para la atención de la población vulnerable en temas de desarrollo, emprendimiento, empleabilidad y generación de ingresos;
e. Contratos y/o convenios relacionados con capacitación, encuestas de muestreo, diagnósticos y estudios de consultoría con población vulnerable;
f. Apoyar procesos de logística en general.

g. Ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades conexas que contribuya en el cumplimiento de los planes de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
h. Tomar seguros a favor de la organización sindical, sus afiliados y terceros asegurados o beneficiarios.
i. Suscripción y ejecución de contratos sindicales con sus afiliados de manera colectiva, con sujeción a su reglamento colectivo.
j. Desarrollar los contratos sindicales, coordinando las actividades colectivas de los afiliados participes, articulando todos los servicios, en cualquier área, con el fin de desarrollar el servicio colectivo, con eficiencia y eficacia.
k. El sindicato desarrollara su contrato sindical con autonomía, sin que este hecho genere intermediación.
l. Desarrollar las actividades operativas, asistenciales, administrativas y demás actividades conexas al objeto social.
m. Procurar el bienestar de sus afiliados, promoviendo el trabajo colectivo.
n. Procurar las mejores condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo de sus afiliados.
o. Defender los intereses económicos de carácter laboral, para el mejoramiento de las condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.
p. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios en los diferentes niveles de atención.
q. Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del contrato sindical ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.
r. Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.
s. Poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica del sindicato.
t. Cualquier actividad lícita dentro del país.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 5. Admisión de los afiliados.
Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
b. Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las actividades requeridas como afiliados del sindicato.
c. Aceptar los presentes Estatutos, Reglamentos; y demás documentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.

d. Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos que establezca el sindicato.
e. Cumplir con los requisitos legales que se tengan para Seguridad y Salud en el Trabajo.
f. Afiliarse de manera voluntaria al sindicato.
g. Acreditar el perfil requerido de acuerdo con la actividad a ejecutar.

Parágrafo: El sindicato se reserva el derecho de admisión.

Artículo 6. Presunción.
El solo hecho de realizar la solicitud voluntaria de afiliación y ser admitida, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos y/o Reglamentos en forma leal.

Parágrafo: El afiliado no podrá argumentar la ignorancia de los Estatutos y/o Reglamentos después de la admisión de su solicitud de afiliación, por ende, no podrá eximirse de sus responsabilidades manifestando su desconocimiento de estos.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Actividad de los afiliados. La actividad de los trabajadores que se vinculan como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presente Decreto 036 de 2016, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento.

Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados.

Son obligaciones y deberes de los afiliados:

a. Ser leal con el sindicato y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, el Presidente y los distintos coordinadores de zona.
b. Conocer los Estatutos y/o Reglamento y demás disposiciones emanadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.
c. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y/o reglamentos de los contratos sindicales en los que coopere.
d. Abstenerse de realizar actos u omisiones que vulneren la estabilidad económica o el prestigio social del sindicato.
e. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.
f. Presentar excusa escrita en caso de no poder asistir a las reuniones anteriores.

g. Proporcionar a los organismos directivos del sindicato la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto el sindicato establezca.
h. Realizar personalmente la actividad colectiva asignada en los términos estipulados, motivo por el cual deberá llegar puntualmente al área asignada, absteniéndose de faltar sin una justa causa.
i. Presentarse al área de trabajo colectivo asignada en óptimas condiciones, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sicoactivos o con los efectos de haberlas consumido.
j. Evitar cualquier disminución al ritmo de su trabajo colectivo o suspensión injustificada o intempestiva, las cuales pueden afectar de manera considerable el cumplimiento de los objetos de los contratos sindicales.
k. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con las directivas del sindicato, coordinadores y/o con los funcionarios del empresario – entidad contratante, así como sus demás compañeros de actividad colectiva.
l. Favorecer el clima cordial del trabajo colectivo, motivo por el cual deberá evitar insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o intima.
m. Abstenerse de sustraer de las zonas de trabajo colectivo documentos, útiles, dotación, bienes y activos para el desarrollo de sus actividades colectivas.
n. Abstenerse de utilizar los elementos entregados para actividades distintas a las asignadas.
o. Abstenerse de sustraer o revelar la información confidencial del sindicato y/o del empresario – entidad contratante.
p. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes, entregados en tenencia para el desarrollo de sus actividades colectivas, que sean propiedad del sindicato y/o empresario – entidad contratante.
q. Justificar las ausencias, soportándolas con el reporte emitido por parte de la E.P.S a la cual está afiliado.
r. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.

Artículo 9. Derechos de los afiliados.
Son derechos de los afiliados:

a. Elegir y ser elegido.
b. Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.
c. Elegir a sus delegados para ser representados en la Asamblea General.
d. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
e. Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar una (1) cuota ordinaria.

CAPITULO V
COMPENSACIONES Y AUXILIOS

SELLADO Y RUBRICADO
11621/2010

Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados.
De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato, la prioridad es brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados participes, sus familias y terceros.

Los valores del contrato sindical facturados por servicios colectivos ingresarán a un fondo social para con ello hacer una distribución de costos, gastos, pagos de compensaciones, auxilios; y cubrimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación y otros cubrimientos, que puedan beneficiar a la comunidad afiliada como puede ser la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados. La asamblea autoriza bajo los presentes estatutos generar la distribución indicada.

Artículo 10. Concepto de compensación.
Compensación es la suma de dinero convenida entre las partes por el servicio colectivo ejecutado en vigencia del contrato sindical.

Parágrafo 1: La compensación es básica, siendo el pago por una actividad colectiva estándar.
Parágrafo 2: El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) es el que se pacte en el convenio suscrito entre el afiliado participe y el sindicato, este no debe ser inferior a un salario mínimo quedando exentos los auxilios que se estipulen.

Parágrafo 3: Para el pago de la Caja de Compensación Familiar el sindicato podrá realizar el aporte del 2% sobre un IBC mínimo según lo convenido en el Reglamento Colectivo.

Parágrafo 4: El pago de la compensación básica corresponde a las horas efectivamente desarrolladas por parte del afiliado.

Artículo 11. Concepto de auxilio.
Auxilio es la suma que recibe el afiliado por el cumplimiento de su actividad colectiva y la misma no hace base al IBC del Sistema de Seguridad Social Integral. Existen estos tipos de auxilios:

1. Auxilio de Movilización. y/o transporte
2. Auxilios sindicales.
3. Auxilios Generales.
4. Y otros.

Parágrafo 1: Los auxilios no se otorgarán cuando el afiliado participe se encuentre en incapacidad, licencias de maternidad – paternidad, permisos, suspensiones y descanso.

Parágrafo 2. El auxilio sindical será base para la retención en la fuente.

Parágrafo 3. Se aclara que los auxilios son beneficios reconocidos a los afiliados participes.

Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios.
Por regla general, serán pagados a los afiliados participes en sus cuentas bancarias que aprobó para su pago. El sindicato generará un comprobante de pago en el cual conste el pago de su compensación básica, sus auxilios y los respectivos descuentos por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual será entregado en caso de que el afiliado participe lo solicite.

Cuando existiere un motivo razonable a juicio de la organización que impida que el afiliado participe reciba personalmente sus compensaciones y auxilios, podrán entregarse el dinero en efectivo previa identificación a la persona que por escrito éste autorice, quedando bajo su entera responsabilidad dicho acto.

En caso de fallecimiento del afiliado, la entrega se hará a las personas y conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe.
El Afiliado autoriza al Sindicato para que, de sus compensaciones y auxilios a su desvinculación, se efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con el mismo sindicato y/o por ocasión a su actuación colectiva y/o por incumplimiento al presente reglamento y/o con otros terceros legalmente autorizados.

Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado.
El Sindicato podrá efectuar deducciones de las compensaciones del Afiliado sin su previa autorización en los siguientes casos:

1. Para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se descontará sobre el IBC pactado por las partes en el porcentaje de aporte del 8%; si hay pago de caja por aporte del afiliado el mismo, se realizará sobre el dos (2%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual vigente.
2. Para amortización de préstamos efectuados por la Organización y/o tercero al afiliado, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda su Autorización.
3. Por multas disciplinarias impuestas al afiliado conforme al Estatuto y al presente Reglamento.
4. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la organización, y por daños causados a ésta que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.
5. Por mandamiento judicial o administrativo; o del ICETEX.
6. Por créditos de cooperativas y alimentos.
7. Para cubrir el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al retiro del convenio en los eventos del Nral 30 del art 4 del presente reglamento.
8. Para cubrir el pago de los días de la seguridad social en los eventos de las licencias no compensadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

9. En los eventos que el afiliado reciba el pago de licencias y/o incapacidades se descontara la seguridad social de los pagos que tenga o perciba.
10. En los eventos que no hubiera pago alguno de incapacidades, se descontara de los pagos realizados después de las reclamaciones que se haga al Sistema de Seguridad Social en Salud o de los pagos pendientes.
11. De los pagos errados que se le hagan, lo cual será informado su descuento.

Artículo 15. Límite de deducciones.
Las deducciones que se efectúen al afiliado participe no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la compensación básica pagada que reciba en un mes; si hubiere desvinculación de lo que quede de su distribución total de compensaciones y auxilios no tendrán límite.

Parágrafo 1. Se deberá tener en cuenta las excepciones legales sobre las deducciones del ICETEX, alimentos, créditos por libranza/ cooperativas legales, los cuales pueden deducir los límites del salario mínimo teniendo en cuenta el MINIMO VITAL que deberá ser atendido por el juez y las entidades legitimadas.

Parágrafo 2. Al llegar una solicitud se deberá verificar si el requerido está vigente en el registro social del sindicato y luego si es una condición especial contenida en el parágrafo anterior; se aplicará a la compensación mensual que devengue el afiliado / participe.

Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado.
Si a la terminación de la vinculación colectiva, el ex afiliado no retira el valor de las compensaciones y auxilios a su favor, pasados los noventa días (90) hábiles, el sindicato cancelará a orden del afiliado lo que corresponda en la cuenta de títulos judiciales de la ciudad donde se ejecutó el contrato sindical y enviará copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo la última planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CAPITULO VI
ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

Artículo 17. Organismos directivos.
Los Organismos Directivos del sindicato son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea general.

Es la máxima autoridad del sindicato, está compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente al sindicato. En el evento de un alto número de afiliados sea mayor a cincuenta (50) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados, los cuales tendrán la vocería de la totalidad de afiliados que tenga la organización sindical.

Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General
En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del CST.

Parágrafo 1: En caso de superar el número de cincuenta (50) afiliados, la junta convocara a la elección de los delegados, los cuales serán de veinticinco (25) y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro periodo igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del CST.

Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión al año. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición del Noventa (90%) de los afiliados y/o Delegados.

Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general.
La convocatoria a Asamblea General se hará por cualquier medio, esto es, por la página web, teléfono, mensaje o comunicación de los coordinadores de zona.

Artículo 22. Reunión por derecho propio.
La Asamblea General podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 23. Reunión universal.
La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 24. Reunión extraordinaria.
En la reunión extraordinaria únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 25. Aplicación general.
Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicarán a todo órgano colegiado del sindicato.

Artículo 26. Remisión.

ALCALDÍA DE CALI
SELLADO Y UBICADO
1621/2010

En lo no previsto en estos estatutos sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.

Artículo 27. Las Actas.
Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno del sindicato. En ellas constara el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinará la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el presidente y el secretario.

Artículo 28. Quórum de liberatorio.
Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.

Artículo 29. Quórum decisorio.
Las decisiones se aprueban por la mitad más uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.

Artículo 30. Quórum especial.
Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum de liberatorio.

Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General.
Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de veinte (20) años, la cual se realizará de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.
b. La elección de los veinticinco (25) afiliados participes delegados de la Asamblea General, los cuales serán elegidos por un periodo de diez (10) años. En consecuencia, el presidente de la Junta Directiva presentará una lista de proposición de afiliados participes delegados, a fin de que representen a todos los afiliados participes, quienes tendrán voz y voto.
c. Conocer del informe de gestión administrativa social, contable y financiera; informe de los aportes a la seguridad social integral de los afiliados; informe del

DE CALI
SELLADO
RUBRICADO
1621/2010

total de obligaciones legales, compensaciones y beneficios reconocidos a los afiliados; propuesta de distribución de excedentes si los hubiere y proyección del siguiente ejercicio fiscal del correspondiente contrato sindical.

d. La fusión con otros sindicatos.
e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
f. La fijación de cuotas extraordinarias.
g. La aprobación del presupuesto general.
h. La adopción de pliegos de peticiones.
i. La elección de árbitros.
j. Elegir al Revisor Fiscal
k. Fenecer los balances que presenta la Junta directiva.
l. La propuesta para demandar la disolución del sindicato.
m. La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevará a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación.

Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la Junta Directiva y se darán informes a la Asamblea de manera anualizada a partir de la primera Asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.

Artículo 32. Constancias.
En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Junta Directiva.
La Junta Directiva tendrá un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. La Junta directiva tendrá una duración de 20 años y la misma podrá ser reelegida.

Artículo 34. Reuniones.
La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal del sindicato, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.

Artículo 35. Ausencias.

En caso de no asistencia de un miembro principal de la Junta Directiva, lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijará además los derroteros a seguir.

Artículo 36. Funciones y obligaciones.
Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
b. Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.
c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
d. Imponer en segunda instancia a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
f. Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar.
g. Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
h. Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.
i. Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de actas los vacíos que en ellos se presenten.
j. Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al sindicato.
k. Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.
l. Elegir la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera del sindicato, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización.
m. Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá convocarse Asamblea General de Afiliados para su elección.
n. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.

Artículo 37. Del presidente.
El presidente de la Junta Directiva del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos por cuantía ilimitada, otorgar poderes etc.

Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente.
Son funciones y obligaciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal del sindicato en los procesos judiciales y extrajudiciales.

NOTARIA 5 DE CALI
SELLADO Y RUBRICADO
OD 11621/2010-AYS

b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.
d. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando el noventa por ciento (90%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.
e. Sugerir a la Asamblea y a la Junta Directiva los medios o acciones que considere para la buena operación y gestión del sindicato.
f. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
g. Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
h. Informar a la Junta Directiva de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
i. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
j. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
k. Resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios.
l. Suscribir los contratos sindicales con cuantía ilimitada, que sean autorizados por la asamblea.
m. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según los reglamentos del contrato sindical o el presente Estatuto.

Artículo 39. Del vicepresidente.
Son funciones del vicepresidente:

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
e. Ser el coordinador de la organización del sindicato.
f. Imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias.

Artículo 40. Del Secretario.
Son funciones y obligaciones del Secretario:

SELLADO
RUBRICADO

a. Llevar un registro de afiliación de los afiliados con número de documento de identificación.
b. Llevar registro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General, foliados.
c. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.
d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
e. Secretario de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
f. Firmar las actas aprobadas.
g. Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
h. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se haga.
i. Depositar todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo.

Artículo 41. Del Fiscal.
Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

Artículo 42. Del Tesorero.
Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a. Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
b. Recolectar la cuota ordinaria, así como las cuotas extraordinarias que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva.
c. Llevar registro de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
d. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 43. Elección de Junta Directiva.
La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios.

Artículo 44. Calidad de miembro.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a. Ser miembro del sindicato y llevar más de 12 meses en el sindicato.
b. Estar ejerciendo profesión u oficio, característica del sindicato y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
c. No haber sido expulsado del sindicato.
d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 45. Sistema del cociente electoral.
El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez se haya realizado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva.
La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió.

Parágrafo 1. En caso dicha asamblea ya no exista, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser aceptada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos.

CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES

Artículo 48. Comisiones.
El nombramiento de las comisiones corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo.
Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros del sindicato. Estas comisiones serán:

a. Comisión disciplinaria.
b. Comisión de quejas y reclamos.
c. Comité de Salud, Bienestar y Recreación.
d. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 50. Comisión Disciplinaria.
Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos.
Será la encargada de interponer ante los empresarios los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados – participes. Adicionalmente, resolverá las quejas y/o reclamos que los empresarios realicen frente al desarrollo de actividades colectivas tendientes a la ejecución de los contratos sindicales.

Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación.

Tendrá como objetivo el bienestar de los afiliados participes, su seguridad y salud en el trabajo colectivo, velando por el cumplimiento de los estándares mínimos de protección en el desarrollo de las actividades colectivas. Adicionalmente, realizará actividades de recreación en las fechas especiales.

Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales.
La Asamblea General la Junta Directiva y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

CAPITULO X
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 54. Cuotas sindicales.
Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias, cuando se establezcan.

Artículo 55. Cuota Ordinaria.
La cuota ordinaria es una cuota administrativa y su valor será de DIEZ MIL ($10.000) pesos M/CTE mensuales, el cual será descontado de los devengos mensuales de los afiliados.

Parágrafo: Dicha cuota será destinada para los gastos administrativos tendientes al normal funcionamiento del sindicato, como:

Servicios Públicos
Telefonía Celular
Transporte y Fletes
Papelería y útiles de oficina
Fotocopias
Publicidad y propaganda
Gastos legales
Sistematización
Gastos fondo de solidaridad

Artículo 56. De las normas de presentación financiera.
Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el sindicato se regirá por las mismas normas especiales que al efecto el Ministerio del Trabajo y/o DIAN.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. Disposiciones generales.

5 DE CALI
SELLADO Y RUBRICADO
1162 1 2010

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, los afiliados de la organización sindical. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, y en el presente Estatuto y/o Reglamento, con plena observancia del derecho al debido proceso.

Parágrafo 1: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Parágrafo 2: La Muerte del Acusado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

Artículo 58. Sanciones disciplinarias.
Para los afiliados a la organización sindical se establecen las siguientes sanciones:

a) **Llamado de Atención**: Con anotación en el registro personal del afiliado.

b) **Suspensión**: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos y de la participación en la ejecución de contratos sindicales por un término de un (1) día hasta treinta (30) días.

c) **Expulsión**: Es la pérdida de la calidad de afiliado de la organización sindical.

Artículo 59. Tasación de la sanción

1. Circunstancias de agravación.
a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
c) Realizar el hecho con participación de otro.
d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.
g) Ocultar la falta mediante la falsedad en documento.

2. Circunstancias de atenuación.
a) La buena conducta anterior al hecho.
b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

Artículo 60. De las faltas disciplinarias.

1. Llamado de Atención: Dará lugar a ésta entre otras las siguientes faltas:
a) Incumplir por primera vez con las obligaciones establecidas en el reglamento y/o estatuto del contrato o contratos sindicales en los que participe.
b) No acatar las reglamentaciones, directrices y políticas dictadas por la organización

sindical a través de sus cuerpos directivos.
c) No participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por la organización sindical a las cuales haya sido citado.
d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre afiliados y funcionarios de la empresa contratante.

2. De la Suspensión: Darán lugar a esta, entre otras las siguientes faltas:
a) Usar abusivamente bienes de la organización sindical.
b) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.
c) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
d) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.
e) Reincidir en el incumplimiento de las normas, reglamento y/o estatuto y demás disposiciones de la organización sindical.
f) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
g) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la organización sindical.
h) Incumplir los compromisos adquiridos.
i) No participar en comisiones a que se haya asignado.
j) Dejar de pagar las cuotas sindicales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
k) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten la diligencia de la actividad colectiva asignada.
l) Por caso fortuito o fuerza mayor.
m) En caso de que se declare el Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva, el sindicato procederá a suspender el convenio de vinculación colectiva.

3. De la Expulsión: Darán lugar a ello, entre otras las siguientes faltas:
a) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
b) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical o a funcionarios de la empresa contratante.
c) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
d) Apropiarse de bienes de la organización sindical o de la entidad contratante, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
e) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos.
f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito tipificado en el Código Penal.
g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.

h) Agredir de manera física a otro u otros afiliados o funcionarios de la empresa contratante, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
i) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
j) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
k) La violación por más de tres ocasiones del presente reglamento y/o estatuto o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio paral sindicato.
l) El fraude de los fondos del Sindicato.
m) Haber sido sancionado por más de dos (2) ocasiones en un período de un año.
n) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, coordinador, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
o) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
p) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de las mismas.
q) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que el hayan sido impuestas.
r) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por el reglamento y/o estatuto, se haga en forma individual.
s) Presentarse a la actividad colectiva en estado de embriaguez de manera reiterada o continua
t) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme al reglamento y/o estatuto, sin que exista una causa válida que lo justifique.
u) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal en firme, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta cuando la labor a desempeñar se relacione con la misma.

Parágrafo: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Artículo 61. Competencia para imponer sanciones.
La comisión disciplinaria de la organización sindical es, por regla general, el órgano competente para imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias contempladas en el presente reglamento y/o estatuto a los afiliados del sindicato. Sin embargo, el vicepresidente tendrá también dicha facultad.

La Junta Directiva es el órgano competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación que interpongan los afiliados contra las decisiones sancionatorias de la Comisión disciplinaria disciplina de la organización sindical.

En todo caso, y los coordinadores de los distintos contratos sindicales podrán imponer llamados de atención, multa y suspensión.

Las demás sanciones disciplinarias deberán seguir el procedimiento que más adelante se describe y serán impuestas, en primera instancia, por la de la comisión disciplinaria, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente reglamento y/o estatuto.

Artículo 62. Responsabilidad por omisión.
Los afiliados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente reglamento y/o estatuto y a la ley.

Artículo 63. Obligaciones del sancionado.
Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la organización sindical.

Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento.
Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina la presente acción y podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja o información de algún afiliado.

Parágrafo: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario.
El procedimiento disciplinario en contra de un afiliado a la organización sindical se realizará de la siguiente manera:

a. El procedimiento administrativo disciplinario inicia con la presentación de queja generada por el /la coordinador(a) del contrato sindical, otro afiliado, usuario del servicio, la entidad contratante o cualquier persona que considere haya identificado anomalías durante el desarrollo de las actividades colectivas de cualquier miembro de este sindicato.
b. Una vez se activa la ruta, se comunica formalmente la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos.
c. Durante la citación a descargos, se notifica al afiliado la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron y los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes/obligaciones del afiliado preestablecidos en el reglamento colectivo y/o en los presentes Estatutos.
d. La enumeración de las faltas se podrá hacer en la citación a descargos o al inicio de la diligencia y se dejará constancia en acta.
e. Por otra parte, en la diligencia de descargos se le comunicará al trabajador las pruebas

DE CALI
SELLADO
RUBRICADO
ción 11621 / 2010

en las que se basa para la imputación, permitiéndole al afiliado manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

f. Si el afiliado lo solicita, podrá suspenderse la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran tiempo para su análisis.
g. Si el afiliado requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, este se le podrá otorgar. La sentencia no determina un término específico, por lo tanto, dependerá de cada caso. Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.
h. Agotados los descargos, el sindicato tomará una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del afiliado. Deberá indicar el reglamento colectivo en las cuales han sido previstas las faltas imputadas.
i. Si procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta.
j. En caso de no estar de acuerdo, el afiliado contará con un tiempo no mayor a tres (3) días calendario, para pronunciarse con fundamentos y evidencias.
k. El pronunciamiento definitivo por la Junta Directiva o la comisión disciplinaria se hace mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.

Artículo 66. Segunda instancia.
Contra la decisión de la comisión disciplinaria, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del sancionado o su apoderado, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a que se surta la comunicación de la decisión. El recurso de apelación se concederá ante la Junta Directiva.

Artículo 67. Irregularidades.
Si la comisión disciplinaria, durante la etapa de investigación, o la Junta Directiva encontraré que se ha incurrido en alguna irregularidad de procedimiento, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará y ordenará surtir nuevamente la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones.
Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 69. De las prohibiciones colectivas.
El sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para car-

A 5 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Folio 11521/2010

gos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reuni6n de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

b. Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.

c. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

d. Promover y aprobar campanas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados

f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Artículo 70. Del retiro de los afiliados.
Todo miembro del sindicato puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados partícipes del servicio colectivo.
Las causales de retiro del Servicio Colectivo son las siguientes:

a) Terminación de la vigencia del contrato sindical.
b) Cesación y/o supresión de un servicio del Contrato sindical.
c) Cambios o restructuración en los procesos o subprocesos contratados.
d) Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
e) Por resolución de pensión.
f) Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
g) Por muerte del Afiliado - Participe.
h) Por imposición de una pena privativa de la libertad.
i) Por incumplimiento al reglamento, convenio de vinculación de servicio colectivo y políticas.
j) Por declaración de Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva.

k) Por incumplimiento del entidad contratante en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
l) Por liquidación.
m) Por sentencia ejecutoriada.
n) Por razones ajenas a su voluntad.
o) Por no pasar la evaluación de desempeño, es decir cuando el resultado de las pruebas sea inferior al 70%.
p) Por no presentarse a su lugar de trabajo colectivo sin justificación, en el término de tres (3) días calendario.
q) Por Mutuo acuerdo
r) Por decisión unánime de la Junta Directiva.

Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados participes.
El afiliado que requiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de que el afiliado, después de haber presentado su solicitud de retiro, decida continuar con el sindicato, deberá asumir el 100% del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de su cuota sindical ordinaria.

CAPITULO XII
CALAMIDADES Y PERMISOS.

Artículo 73. Calamidad doméstica.
Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del afiliado participes, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda motivo por el cual le corresponderá a los coordinadores de los distintos contratos sindicales fijar el número de días, basado en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.

Artículo 74. Permisos.
Cualquier permiso que el afiliado participe requiera, deberá solicitar la autorización a los coordinadores de los distintos contratos sindicales con tres (3) días de anticipación. Por ende, el afiliado participe diligenciará el formato establecido. En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales deberán determinar si autorizan o no el permiso.

CAPITULO XIII
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO

Artículo 75. Responsabilidades de los afiliados participes.
Todos los afiliados participes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la agremiación,
4. Informar oportunamente al/ a la Coordinador(a) de Servicios y/o las directivas de la agremiación a cerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio trabajo colectivo.
5. Participar en las actividades de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, definido en el plan de capacitaciones del SG-SST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

Artículo 76. Del reporte de accidentes de trabajo.
Todos los afiliados participes que en la ejecución de sus actividades colectivas, sufran un accidente de trabajo deben reportarlo inmediatamente ante la Administradora de Riesgos Laborales asignada por la agremiación. Facilitar y participar en la investigación del accidente para prevenir que dichas causas generen un nuevo accidente.

Artículo 77. Del cuidado Integral de salud.
Todos los afiliados participes están en la obligación de reportar todos los riesgos y peligros latentes que detecten en su lugar de trabajo colectivo, a fin de garantizar lo establecido en el numeral 1 del artículo 75 del presente Estatuto, y esto se debe hacer por medio de un formato establecido de incidentes, actos y condiciones inseguras, el cual se les estará presentando durante la inducción del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 78. De las restricciones y/o recomendaciones.
Todos los afiliados participes tienen la obligación de informar las restricciones y/o recomendaciones emitidas por su E.P.S y/o su A.R.L. inmediatamente sean de su conocimiento, y cumplir con las mismas. En caso de que dentro de las recomendaciones y/o restricciones se establezca un proceso de rehabilitación, el afiliado participe deberá asistir obligatoriamente a dicho proceso sin interrupciones, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 86 del presente Estatuto, toda vez que la agremiación otorga los permisos necesarios para su recuperación satisfactoria.

CAPITULO XIV
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Reformas estatutarias.
La reforma del estatuto de la organización sindical sólo podrá hacerse por unanimidad de la Junta Directiva. La reforma aprobada deberá ser depositada ante la autoridad competente de

conformidad con la legislación vigente, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.

Artículo 80. Casos no previstos.
Los casos no previstos en este reglamento y/o estatuto los resolverá la Junta Directiva teniendo siempre como base los principios de defensa del gremio que representa la organización sindical.

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 81. Disolución judicial del sindicato.

De presentarse la disolución judicial del sindicato, las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del contrato sindical, continuarán prestando sus servicios o ejecutando las obras en las condiciones estipuladas, mientras dure la vigencia del contrato sindical. Las obligaciones pendientes para con los afiliados al sindicato suscriptor del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a la que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado el sindicato disuelto subsistirá por un periodo igual a la ejecución del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones de los respectivos trabajadores.

En caso de disolución y liquidación de la empresa que hace parte del contrato sindical, las obligaciones pendientes para con el sindicato firmante y las de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado la empresa subsistirá hasta la terminación del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical.

Artículo 82. Causales de la Disolución.
Razones para la Disolución del sindicato. El sindicato se disolverá por las siguientes razones:

a. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.

b. Por sentencia judicial.

c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 83. Disolución del Sindicato.
Disolución del sindicato. Al disolver el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Parágrafo 1. Si el sindicato estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 84. De la liquidación.
Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Artículo 85. De la liquidación por orden judicial.
Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XVI
MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 86. Mecanismos alternos de solución de conflictos.
Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical podrán ser resueltas por arbitramento voluntario u otros mecanismos alternativos, si así lo acuerdan las partes, o en su defecto por la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

Artículo 87. Cláusula compromisoria.
Toda controversia o diferencia que surja entre la organización sindical y sus afiliados durante la participación de este en la ejecución y/o desarrollo de contratos sindicales se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

Parágrafo: En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar-. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la

Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
b. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.
c. El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.
d. El Tribunal decidirá en derecho.
e. El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Cartagena en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes.

La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación, los pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuarán a través de la Planilla tipo Y "*Planilla Independientes Empresas*", el tipo de aportante 9 "*pagador de contrato sindical*" y tipo de cotizante 53 "*afiliado participe*" de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. El pago de dichos aportes serán asumidos de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. En los casos que no hubiera actividad colectiva y/o cesación y/o terminación del contrato sindical y el afiliado por alguna razón médica o jurídica continuara afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral sería cobijado por los excedentes de los contratos sindicales. En caso de no haber algún saldo a favor del afiliado sería descontado el porcentaje que indique la Junta Directiva. Finalmente, si se agotara los recursos de los excedentes, el afiliado deberá suplir tales pagos al 100%.

Artículo 89. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones, riesgos profesionales.
Los Afiliados participes deben estar obligatoriamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. No obstante, el Sindicato no tiene la obligación de efectuar el pago de los parafiscales, motivo por el cual los aportes a la CAJA DE COMPENSACIÓN podrán ser aprobados de acuerdo con los fondos sociales existentes y/o lo convenido con sus afiliados, por ende el aporte puede ser entre el 2% de forma voluntaria y con una base mínima de un (1) S.M.L.V.

Parágrafo 1: La base convenida del IBC Sistema de Seguridad Social Integral será la que se pacte en el convenio de vinculación sindical por concepto de compensaciones pero NO SERA BASE LOS AUXILIOS.

Artículo 90. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato.
Para que el Sindicato pueda cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, deberán acreditar ante las entidades de cada uno de los Sistemas:

a) Copia del convenio de afiliación sindical

b) Copia del convenio de vinculación al servicio colectivo o copia del convenio de vinculación colectiva o convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical.

c) La resolución por parte del Ministerio de trabajo que acredite la existencia de la organización sindical o el certificado de esta.

Artículo 91. De la identificación de los afiliados.
Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, en el cual constaran los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, número de documento de identidad, actividad que desempeña, zona, etc.

Artículo 92. De la interpretación de los estatutos.
La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad el día 25 de Febrero del 2020, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidente

CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
Secretaria

CONTRATO SINDICAL CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE –AGESOCY LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

1. FECHA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Guadalajara de Buga, 16de julio de 2014

2. PARTES. 2.1 LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, con domicilio en la ciudad de Buga en la Carrera 8 # 17 – 52 del municipio de Guadalajara de Buga, identificada con el Nit. 891.380.054-1, institución a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 153 del 11 de marzo de 1903 expedida por el Ministerio de Gobierno, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública número 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, representada legalmente por la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.872.392 expedida en Buga (V), en su condición de Gerente debidamente nombrada, según Acta No. 191 del 28 de mayo de 2013 emitida por la JUNTA DIRECTIVA de la Fundación Hospital San José de Buga, que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPRESARIO** . **2.2.LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8,entidad de carácter sindical, domiciliada en Cali, conformada mediante Acta de Fundación No. 000679,debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y hará parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA,** Representante legal, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 expedida en Cali (V), quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL SINDICATO**,después de haber tenido una etapa de negociación hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES.

3.1. Que **EL EMPRESARIO**, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital en los niveles II y III de complejidad a la comunidad en general proveniente del Norte y Centro del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo **EL EMPRESARIO** no cuenta con personal suficiente, con experiencia y especializado para atender la totalidad de los procesos y sub procesos que adelanta para garantizar

de manera eficiente, fácil y oportuna el acceso a los servicios de salud que presta a sus usuarios y mejorar la calidad de vida de los habitantes, que responda a la demanda, requiriendo para ello el apoyo en el desarrollo y ejecución eficiente y especializada de los servicios de los subprocesos de Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Subprocesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Medica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2º Piso, Hospitalización 3º Piso, Pediatría. UCI, UCI Intermedio, UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para el apoyo y complemento del cumplimiento de su objeto social; por lo tanto, se hace de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se obstaculice y paralice la prestación delos servicios y de esa manera garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y a la vida mismacon un acceso oportuno, eficaz, con calidad y sostenible, a la prestación delos servicios de salud a toda la población que lo requiera.

3.2 Que mediante el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011, a las fundaciones sin ánimo de lucro como lo es la Fundación Hospital San José de Buga, se les dio tratamiento de Empresas Sociales del Estado, así: "Las fundaciones sin ánimo de lucro que venían prestando servicios como parte de la red hospitalaria pública, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y que continúan desarrollando esta actividad para los efectos señalados en los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007 sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado les darán a estas instituciones prestadoras de servicios de salud el tratamiento de Empresas Sociales del Estado".

3.3. Que mediante la Circular Conjunta No 042578dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, se indicó respecto del "Talento Humano en el Sector Salud", que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del Sector Salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:
a) Creación de plantas temporales… b)… c)….

e) Contratos Sindicales..."

3.4. Que la Fundación Hospital San José de Buga, comprometida en dar cumplimiento a la normatividad vigente, de común acuerdo con el Ministerio de Trabajo y el Sindicato de Trabajadores del Hospital San José, realizó un Estudio Técnico para determinar la Planta de cargos y salarios y el impacto financiero de la implementación del mismo, el cual fue ejecutado por la Universidad del Valle, quienes en forma objetiva e independiente presentaron los resultados del mismo en el mes de enero del año 2014, el cual arrojó resultados negativos, presentando un panorama de inviabilidad financiera en cada uno de los posibles escenarios de normalización laboral, que se tuvieron en cuenta en dicho estudio.

3.5. Que de conformidad al mandato legal del Artículo 2º del Decreto 1429 de 2010 que reglamentó el Titulo Colectivo del Código Sustantivo del Trabajo en los artículos 482 al 484 en los que se consignó lo siguiente: "(..) Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras , evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical (...)" ; entendiéndose por el Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados participes, una modalidad especial de contratación laboral pero colectiva con autonomía administrativa, financiera y técnica por parte del sindicato, del cual al ser de clasificación de Industria, puede hacer negociaciones con empleadores-empresarios como la Fundación Hospital San José de Buga y al desarrollarlo con su personal afiliado al sindicato y participe del contrato sindical no genera relación de Empleador - Empleado con el empresario ni con su sindicato por existir un plano de igualdad con este último, por lo anterior al dar aplicación al Artículo 5º del Decreto 1429 de 2010 se ajusta su ejecución bajo la reglamentación colectiva para este contrato sindical el cual se deberá depositar ante el Área Sindical del Ministerio de Trabajo en la Ciudad de Cali, Valle.

3.6. Por otro lado, al asimilarse el Empresario a una ESE frente a su actuar jurídico en la prestación de servicios de salud como IPS, se ajustaa lo indicado en el Artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, por cuanto la misma normatividad recoge lo ya aplicado por la Superintendencia de Salud en su Circular N° 067 de Diciembre 27 de 2010, el cual indica que dichas entidades podrán contratar con operadores externospara desarrollar sus funciones, teniendo en cuenta las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, con base en los siguientes Requisitos:Capacidad Jurídica (Ley y estatutos), Capacidad Financiera, Capacidad Técnica (Manuales de procedimiento, procesos, de calidad, sistemas de información,

Instrumentos de planeación estratégica, táctica y operativa), y cumpliendo con estas condiciones, **EL SINDICATO**siendo una persona jurídica de derecho privado (Artículo 633 y ss del C.C) sin ánimo de lucro , que presta servicios de salud en cumplimiento del C.S.T. bajo la modalidad de trabajo colectivo y como una opción del mejoramiento del personal indirecto bajo la premisa de lo indicado en el Artículo 2º del Decreto 1429 de 2010.

3.7. Que teniendo en cuenta que la Fundación Hospital San José de Buga, suscribió el Contrato No. 188-2FT141 con la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud-EMSSANAR EPS con vigencia de doce (12) meses, el cual puede representar un alto porcentaje de la facturación mensual de la institución y que con el fin de atender la demanda que se generará en virtud de la ejecución del contrato para la prestación de los servicios de salud, se hace primordialcontar con el personal necesario e idóneo para atender los servicios contratados, teniendo en cuenta que la renovación del contrato por parte de EMSSANAR EPS se encuentra supeditado al cumplimiento de las metas y fines trazados por dicha entidad y que el mismo se puede dar por terminado de manera unilateral por parte de EMSSANAR EPS en cualquier momento.

3.8. Que para tales efectos, la Fundación Hospital San José de Buga decidió celebrar el presente contrato con la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC.,** entidad de carácter sindical, clasificado como de industria y generadora de servicios de salud.

Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente Contrato Sindical, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que a continuación se relacionan:

4. OBJETO DEL CONTRATO. EL SINDICATOse obliga para con **EL EMPRESARIO**en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 8ª No. 17-52 de Bugaa la prestación de los servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos totales, en forma parcial o total que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del **EMPRESARIO**, en las aéreas de Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Procesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Medica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2º Piso, Hospitalización 3º Piso, Pediatría. UCI, UCI Intermedio,

UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para fortalecer el objeto social del **EMPRESARIO,** los cuales serán efectuados con total autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo **EL SINDICATO** de manera integral todos los costos y gastos en los que incurra para el cumplimiento del objeto contractual, todo lo anterior de acuerdo a las necesidades, condiciones, especificaciones técnicas, requeridos por **EL EMPRESARIO. PARÁGRAFO:**Los servicios de salud que se requieran para la ejecución del presente contrato, podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes de conformidad con las necesidades del servicio a prestar.

5. TERMINO DE VIGENCIA: El término de vigencia del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del Dieciséis (16) de Julio de 2014 y hasta el Quince (15) de Diciembre de 2014.No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento requiriendo para el efecto comunicar tal determinación por escrito con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que por ello se configure incumplimiento del contrato, ni obligación de indemnizar.

6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato está determinado por el total de los servicios prestados efectivamente y ejecutados por **EL SINDICATO** multiplicado por el valor previamente convenido por las partes. Los valores así determinados serán cancelados por **EL EMPRESARIO** mensualmente de manera vencida dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa presentación del Acta mensual donde se liquide el valor de los servicios en salud ejecutados mensualmente por **EL SINDICATO. PARAGRAFO PRIMERO: EL SINDICATO**acreditará el pago de los aportes a Seguridad Social Integral y de Caja de Compensación Familiar causados durante el mes facturado de todos los afiliados - Participes al sindicado con quienes ejecute el objeto del presente contrato, comorequisito para el pago de las cuentas que presente.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse glosas en las cuentas radicadas por **EL SINDICATO** se tendrá en cuenta lo siguiente: **6.1.**Cuando se presenten errores de cualquier índole en la factura o no se reúnan los requisitos exigidos por **EL EMPRESARIO**para su radicación, estas serán glosadas por ella, indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. Dicha situación debe ser informada al **SINDICATO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente; **6.2.** La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios; **6.3.** Una vez

efectuada la glosa a la factura, **EL SINDICATO** debe corregirla dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago empezará a contarse de nuevo; **6.4.** En el caso de que se presente glosas imputables al **SINDICATO,** estos valores serán asumidos por él. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando **EL SINDICATO**facture los servicios de salud por el trabajo colectivo de sus afiliados - participes mas su ingreso propio tendrá una base gravable no inferior al 10 % para efecto de retención en la fuente del impuesto sobre la renta al igual que para los impuestos territoriales del total de la factura de conformidad con el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Colombiano y si del pago indicado **EL SINDICATO**superara el ingreso propio afectando el pago colectivo de los trabajadores **EL EMPRESARIO**asumiría tal diferencia. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acordamos para efectos eminentemente fiscales como valor del contrato la suma de TRESCIENTOS **MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, como valor promedio mensual de la facturación del **SINDICATO** por la prestación de los servicios de contratados.

7. OBLIGACIONES DEL SINDICATO:EL SINDICATO se compromete y obliga a:**7.1.**Actuar con la diligencia colectiva requerida para la ejecución de los servicios de apoyo a los procesos en forma total o parcialdel objeto del presente contrato. **7.2.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. **7.3.**Desarrollar el objeto del presente contrato con plena autonomía, administrativa, técnica y financiera. **7.4.**No recibir por ningún concepto de la empresa como tal y sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del presente contrato sindical.**7.5.**Cumplir conforme al Artículo 5 del Decreto 1429 de 2010 con la distribución de las compensaciones básicas acordadas con sus afiliados participes y de sus auxilios - beneficios que designe **EL SINDICATO**mediante su reglamento colectivo y convenios de participación colectiva vigentes del Contrato Sindical acordado. **7.6.** Pagar los aportes correspondientes a la Seguridad Social Integral y los aportes a la Caja de Compensación Familiar de cada afiliadoparticipe que ejecute el objeto del presente contrato colectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley.**7.7.**Generar frente a su autonomía administrativa y del servicio, la identificación de sus afiliados-participes carnetizandolos, para con ello generar independencia de sus actos colectivos en cumplimiento del objeto contractual acordado en las instalaciones del **EMPRESARIO**. **7.8.** De conformidad con lo estipulado en el numeral 8 del Artículo 5 del Decreto 1429 de 2010,suministrar a los afiliados-participes los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio de salud y las dotaciones a que hayan lugar. **7.9.**Realizar la correcta coordinación de la prestación delos servicios que realizan sus afiliados. **7.10.** Instruir al afiliado al sindicato respecto de las normas de

comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación delos servicios contratados. **7.11.**Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL EMPRESARIO** o por el Interventor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. **7.12.** Nombrar uno o varios coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de los afiliados al sindicato.**7.13.** Efectuar el cambio del personal que requiera el **EMPRESARIO,** cuando este no cumpla con las obligaciones del contrato, de los protocolos y guías de atención que tiene **EL EMPRESARIO**,previa aprobación del Interventor del contrato. **7.14.**Exigir a sus afiliados-participes el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en la negociación colectiva y las directrices impartidas por el Interventor del Contrato.**7.15.**Garantizar el pago de las compensaciones, auxilios, beneficios de los afiliados participes al sindicato.**7.16.** Constituir las pólizas exigidas por **EL EMPRESARIO** en el presente contrato y mantenerlas vigentes y canceladas las primas de estas. **7.17.** Entregar los informes requeridos por **EL EMPRESARIO**sobre la marcha de la ejecución del presente contrato.**PARÁGRAFO:** El incumplimiento del **SINDICATO** de una o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **EMPRESARIO** para dar por terminado de manera unilateral el presente contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **7.18.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato.

8. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO: Son obligaciones del**EMPRESARIO**las siguientes: **8.1.**Colocar a disposición de**EL SINDICATO**, las instalaciones físicas, muebles, equipos, instrumental médico e insumos necesarios para la ejecución del presente contrato, de los cuales se realizara un inventario para mera tenencia y uso por parte del **SINDICATO.8.2.** Establecer los procedimientos, guías y protocolos necesarios para la correcta ejecución de los servicios objeto del presente contrato.**8.3.**Pagar de manera oportuna el valor pactado por los servicios contratados y que hayan sido debidamente ejecutados por **EL SINDICATO**. **8.4.EL EMPRESARIO**se reserva el derecho de exigir al **SINDICATO** el cambio del ejecutor del servicio, bien sea por el incumplimiento de las obligaciones generadas en elpresente contrato,por falta de calidad en los servicios prestados, o por el incumplimiento de los protocolos y guías de atención del **EMPRESARIO.8.5.** Las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de contratos.

9. MARCO JURÍDICO: El presente Contrato Sindical se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo titulo colectivo capítulo III articulo 482, Decreto 1429 de 2010, y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

10. AUTONOMIA: EL EMPRESARIOle reconoce total autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera al**SINDICATO** con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato sindical. Para tal efecto, **EL SINDICATO**es libre de afiliar, emplear, o contratar el personal encargado de ejecutar los servicios de salud en apoyo a los procesos y subprocesoscontratados, por lo tanto el personal con calidad de afiliados- participes del**SINDICATO** no adquiere vinculación laboral, civil, comercial o administrativa para con **EL EMPRESARIO,** ni con **EL SINDICATO** por su plano de igualdad.

11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente contrato sindical no constituye vínculo laboral individual entre **EL EMPRESARIO** y **EL SINDICATO,** por ser ambas personas jurídicas implícitas en una negociación colectiva laboral , ni con el personal afiliado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por lo tanto la Organización Sindical de Trabajadores denominada**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, es un administrador de los recursos percibidos en este contrato sindical a favor de sus Afiliados participesy son representados por su Presidente de Junta directiva del cual es su Representante Legal y único vocero frente al **EMPRESARIO. PARÁGRAFO:EL SINDICATO** se compromete a dejar indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación de carácter laboral, civil o administrativa que eleve el personal afiliado-participe a ella, sobre las cuales sólo deberá responder **EL SINDICATO.**

12. POLIZAS.EL SINDICATO se compromete a constituir a su costa y en favor de**EL EMPRESARIO**las garantías que se indicaran en la presente cláusula, las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y cuyas primas serán pagadas exclusivamente por **EL SINDICATO.12.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del mismo. La cuantía de cobertura será la equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo inicial del presente contrato y seis (6) meses más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación, **EL SINDICATO**deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **12.2. GARANTIA PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS, BENEFICIOS, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES A**

LA CAJA DE COMPENSACION. Una póliza que garantice el pago de conformidad a lo indicado en el Art 5 del Decreto 1429 del 2010 como son Compensaciones, y auxilios - beneficio.La cuantía de cobertura será la suma del **CINCO (5%)** del valor total del contrato, con un vigencia igual al plazo del presente contrato y tres (3) años más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación **EL SINDICATOy/o EMPRESARIO** deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula.**12.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:** Una póliza que garantice el cubrimiento de todos los perjuicios causados por acción u omisión del **SINDICATO,** de sus afiliados, empleados y vinculados a cualquier título durante la ejecución del presente contrato. La cuantía de cobertura será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, con un vigencia igual al plazo del presente contrato y un (1) año más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación **EL SINDICATO**deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las anteriores pólizas y sus amparos deben siempre estar vigentes y con constancia de haberse cancelado su prima, como requisito para que se haga exigible la obligación de pago de las facturas que presente **EL SINDICATO. PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian recíprocamente a toda clase de requerimientos para constituirse en mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que les surgen al celebrar el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de prorrogas o renovaciones del presente contrato, las vigencias de las anteriores pólizas deberán reajustarse en los mismos términos de las prorrogas o renovaciones que se convengan para el presente contrato, reajustándose igualmente los valores asegurados en la cuantía que estas determinen. Si no existe acuerdo sobre la cuantía, las mismas deberán ser incrementadas en un 10%

13. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL SINDICATOes responsable ante **EL EMPRESARIO**y ante terceros, de todos los perjuicios que cause a personas o propiedades por culpa, negligencia o descuido de él, de sus afiliados o de las personas que tenga bajo su dependencia durante la ejecución del presente contrato. Por lo tanto **EL EMPRESARIO**no será solidariamente responsable en ningún caso por cualquier tipo de acción u omisión del **SINDICATO.**

14. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se consideran justas causas para dar por terminado el presente contrato entre otras las siguientes: **14.1.** Por el incumplimiento o mero retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la suscripción del presente contrato. **14.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.3.** Por vencimiento del plazo pactado. **14.4** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes notificada por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días, lo cual no generará a cargo de ninguna de las partesobligación de reconocimiento de indemnización de perjuicios o penalidad alguna por dicha decisión.14.5. **EL EMPRESARIO** podrá dar por terminado de inmediato el contrato sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos:**14.5.1.**Si por culpa del**SINDICATO** no se da inicio a la ejecución de los servicios bajo la modalidad colectiva de trabajo en apoyo a los procesos y subprocesos contratados dentro del plazo estipulado.**14.5.2**Cuando en todo o en parte la calidad y oportunidad del servicio del **CONTRATISTA**no sea aceptable a juicio del Interventor y/o supervisor del Contrato.**14.5.3.**Cuando **EL SINDICATO**se niegue a acatar las sugerencias dadas por el Interventor justificadas de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **14.5.4.**Si **EL SINDICATO**no otorga las garantías dentro de los plazos fijados en este contrato o faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por medio del mismo. **14.5.5.** Si **EL SINDICATO**no atiende aún por primera vez los servicios de apoyo de los Procesos y Subprocesos contratados en virtud del presente contrato. **14.6.**Cuando por cualquier circunstancia se termine el Contrato de Administración Delegada suscrito entre **EL EMPRESARIO**y **COMFENALCO VALLE,** lo cual no generará a cargo de **EL EMPRESARIO,** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna. **14.7.** Por terminación del contrato con la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud-EMSSANAR EPS debido a la disminución representativa en la demanda de los servicios de salud. 14.8. Por imposibilidad de **EL EMPRESARIO**de continuar prestando los servicios de salud, lo cual no generará a cargo de **EL EMPRESARIO**obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna.

15. INTERVENTORIA GENERAL DEL CONTRATO: La interventoríay/o supervisión será realizada por la persona que el representante legal de **EL EMPRESARIO**designe, quien vigilará el efectivo desarrollo y cumplimiento del presente contrato y será responsable del cumplimiento del objeto contractual e igualmente de que se cumplan las disposiciones legales pertinentes sobre este tipo de contratación.**PARAGRAFO**: **EL SINDICATO** se obliga a seguir y atender las observaciones y/o sugerencias que realice el interventor, para lo cual el interventor presentará mensualmente un informe sobre el cumplimiento del contrato.

16. CESION DEL CONTRATO. EL EMPRESARIO ha celebrado el presente contrato sindical con **EL SINDICATO** por el conocimiento en el servicio de salud que tiene y de su capacidad e idoneidad profesional y empresarial, por lo tanto **EL SINDICATO,** no podrá ceder ni parcial ni totalmente este contrato, ni los rendimientos económicos del mismo.

17. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación, ejecución y terminación de este contrato que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en la ley colombiana y de acuerdo con las reglas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Circulo de Buga. El Tribunal estará conformado por un árbitro que será abogado y su fallo deberá ser en derecho, el cual será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Circulo de Buga a solicitud de cualquiera de las partes.

18. LEGALIZACION: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando se encuentre suscrito por las partes y se hayan constituido las pólizas señaladas en el presente contrato.

Para constancia de lo anterior de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-

Copia al depósito sindical junto con su reglamento colectivo de trabajo.
Reviso. Jft Of. Jur. Agesoc

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-38-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de __VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo _MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA
Número 20140001878

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 06	MM 09	AAAA 2014	HORA	7:40 A.M

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
No. IDENTIFICACION	31906433		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	AV. 6 A BIS N 35 N -100 EDIF. CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE, OFICINA 704		
No. TELÉFONO	6594001	Correo Electrónico	asalisdos@yahoo.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva		Pacto Colectivo		Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"				
CUYA VIGENCIA ES	DEL 16 DE JULIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)		AMBITO DE APLICACION		Nacional Regional Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		35	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo ( ) de (Cali)

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
(Nombre y firma)
El Depositante

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar la duración del contrato por el termino de UN (1) MES, contado a partir del **16 de diciembre de 2014 hasta el 15 de enero de 2015.**

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prorroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicarán en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC -

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE –AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar la duración del contrato por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir del 16 de enero de 2015 y hasta el 15 de julio de 2015.

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prorroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicaran en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil quince (2.015).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI No. 2
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE –AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar la duración del contrato por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir del **16 de julio de 2015 y hasta el 16 de julio de 2016.**

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prorroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicaran en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil quince (2.015).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Archivo Pl/43

Santiago de Cali, Diciembre 19 de 2014.

Doctora
NATALIA RUIZ
MINISTERIO DE TRABAJO
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Calle 14 No 99-33/ SANTA FE DE BOGOTA
CIUDAD.
E. S. D.

Asunto: Deposito de un Contrato sindical y su reglamento colectivo.
Folios: 43

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, *en calidad de Presidenta y representante legal de la* ***ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE,*** *Cuya Sigla es* ***"AGESOC",*** *la cual fue depositada a su despacho, bajo resolución N° 000679 de fecha Mayo 2 de 2012 con* ***Nit. 900.522.923-8,*** *informa que de conformidad a la referencia y de conformidad al Art 78 del presente Reglamento Colectivo y la normatividad colectiva vigente procedo a los siguientes depósitos:*

1. *Contratos sindicales de servicio de salud con el Empresario* ***FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,*** *los cuales iniciaron el* ***16 de JULIO de 2014,*** *y continúan en el momento, siendo depositados los mismos hasta el periodo de* ***Diciembre*** *y con unas nuevas vigencias de conformidad a los siguientes:*

1.

MES DE ENERO DE 2015

- *N° 001 con fecha de Inicio del 16 de Enero de 2015 hasta el 15 de Julio de 2015.*

Dirección Territorial del Valle del Cauca
MinTrabajo
República de Colombia
Recibido : 2014-12-22 11:28:52
Radicado por : Rtrochezl
Remitente : Alba Ruht Libreros Lozada
Empresa : Agesoc
Radicado a : GACT - mscruzp
Nro. Folios : 43 Nro. Anexos : 0
*** 20140250701 ***

Dirección: Av. 6 A Bis N 35N-100
Edificio Centro Empresarial Chipichape, Oficina 704
Teléfono: 6594001

Nota: Se adjuntan Fotocopias simples de los Contratos Sindicales.

- *el contrato sindical es local el cual dicha actividad se genera en el departamento del Valle en el Municipio de Buga.*
-
- *Se informa al despacho que bajo el contrato sindical con el empresario* ***FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,*** *el servicio asistencial, administrativo y operativo se ejecutan con 390 afiliados participes.*

2. *El Reglamento Colectivo Vigente de estos contratos fue aprobado por* ***Acta N° 027*** *de Junta Directiva de fecha* ***Junio 27 de 2014****, los cuales regulan el trabajo colectivo de los afiliados participes bajo la contratación sindical vigente.*

En espera del tramite pertinente y respectiva constancia de los mismos, con especial respeto y admiración,

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
C.C. 31.906.433
Presidenta y Representante Legal

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI No. 3
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE –AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar la duración del contrato por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir del **16 de julio de 2016 y hasta el 16 de julio de 2017.**

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prorroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicaran en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2.016).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI No. 4
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar la duración del contrato por el término de **SIETE (7) MESES** contados a partir del **16 de julio de 2017 hasta el 16 de febrero de 2018.**

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prorroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicaran en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC -

MINTRABAJO	**PROCESO INSPECCIÒN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**	Código: IVC-PD-03-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 2

Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
Número 2015002927

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	20	10	2015	HORA	09:00 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
No. IDENTIFICACION	31'906.433		
CALIDAD	PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	Calle 39 N No. 4 N – 151, Barrio La Flora, Cali (V)		
No. TELÉFONO	6694001 - 3154377251	Correo Electrónico	agesoc@hotmail.com/ albali16@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva		Pacto Colectivo		Contrato Sindical		X
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA						
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"						
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 16 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 16 DE JULIO DE 2016						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)		AMBITO DE APLICACION	Nacional				
			Regional				
			Local				X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	X	No. Folios	40				

ANOTACIONES

ESTE DEPOSITO SE HACE CON BASE EN LA ORDEN SINDICAL No. 001 CON FECHA DE INICIO DEL 16 DE JULIO DE 2015, HASTA EL 16 DE JULIO DE 2016.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÒN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-88-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 2 de 2

Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
Número 20150002927

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	20	10	2015	HORA	09:00 A.M.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
Inspector de Trabajo

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
El Depositante

CONTRATO SINDICAL
N° [illegible]

ENTIDAD CONTRATANTE	**FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA - NIT. 891.380.054-1**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" - NIT 900.522.923-8**
OBJETO	**Contrato sindical de apoyo para la prestación de los servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos totales, en forma parcial o total que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del Contratante en las diferentes áreas administrativas y asistenciales, así como los procesos y subprocesos requeridos para fortalecer el objeto social del contratante.**
PLAZO	**Dos (2) meses, contados a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.**

Entre los suscritos a saber, **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA,** identificada con el NIT 891.380.054-1, institución a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 153 del 11 de marzo de 1903 expedida por el Ministerio de Gobierno, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, representada en este acto por su Representante Legal, Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 expedida en Guadalajara de Buga (Valle), nombrada como Gerente General según el Acta No. 230 del 4 de octubre de 2016 emitida por la Junta Directiva de la Fundación Hospital San José de Buga, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte, la señora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.906.433, quien obra como representante legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, con personería según el Acta de Constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012, con NIT 900.522.923-8, y quien adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

CONTRATO SINDICAL
N° [illegible]

1) Que EL CONTRATANTE, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital en los niveles II y III de complejidad a la comunidad en general proveniente del Norte y Centro del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo EL CONTRATANTE no cuenta con personal idóneo y especializado para atender la totalidad de los procesos y subprocesos que adelanta para garantizar de manera eficiente, fácil y oportuna el acceso a los servicios de salud que presta a sus usuarios y mejorar la calidad de vida de los habitantes, requiriendo para ello el apoyo en el desarrollo y ejecución eficiente y especializada de los servicios de los subprocesos Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Subprocesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Medica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2° Piso, Hospitalización 3° Piso, Pediatría. UCI, UCI Intermedio, UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para el apoyo y complemento del cumplimiento de su objeto social, por lo tanto, se hace de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se obstaculice y paralice la prestación de los servicios y de esa manera garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y a la vida misma y realizar una labor eficiente en la prestación de los servicios de salud a toda la población que lo requiera.

2) Que mediante el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011, a las fundaciones sin ánimo de lucro como lo es la Fundación Hospital San José de Buga, se les dio tratamiento de Empresas Sociales del Estado, así: "Las fundaciones sin ánimo de lucro que venían prestando servicios como parte de la red hospitalaria pública, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y que continúan desarrollando esta actividad para los efectos señalados en los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007 sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado les darán a estas instituciones prestadoras de servicios de salud el tratamiento de Empresas Sociales del Estado".

3) Que mediante la Circular Conjunta No. 042578 dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, se indicó respecto del "Talento Humano en el Sector Salud", indicaron que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del Sector Salud, dependiendo del carácter

público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: a) Creación de plantas temporales..., b) ..., c) ..., **e) Contratos Sindicales**...

4) Que de conformidad al mandato legal del Artículo 2° del Decreto 1429 de 2010 que reglamentó el Titulo Colectivo del Código Sustantivo del Trabajo en los artículos 482 al 484 y los pertinentes de lo cual dispuso "(..) Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras , evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical (...)" ; entendiéndose por el Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados participes, una modalidad especial de contratación laboral pero colectiva con autonomía administrativa, financiera y técnica por parte del sindicato del cual al ser de clasificación de Industria, puede hacer negociaciones con empleadores-empresarios como la Fundación Hospital San José de Buga y al desarrollarlo con su personal afiliado al sindicato y participe del contrato sindical no genera relación de Empleador - Empleado con el contratante ni con su sindicato por existir un plano de igualdad con este último, por lo anterior al dar aplicación al Artículo 5° del Decreto 1429 de 2010 se ajusta su ejecución bajo la reglamentación colectiva para este contrato sindical el cual se deberá depositar ante el Área Sindical del Ministerio de Trabajo en la Ciudad de Cali, Valle.

5) Por otro lado, al asimilarse el CONTRATANTE a una ESE frente a su actuar jurídico en la prestación de servicios de salud como IPS, se ajusta a lo indicado en el Artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, por cuanto la misma normatividad recoge lo ya aplicado por la Superintendencia de Salud en su Circular N° 067 de Diciembre 27 de 2010, el cual indicaba que dichas entidades podrán contratar con operadores externos para desarrollar sus funciones, teniendo en cuenta las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, con base en los siguientes Requisitos: Capacidad Jurídica (Ley y estatutos), Capacidad Financiera, Capacidad Técnica (Manuales de procedimiento, procesos, de calidad, sistemas de información, Instrumentos de planeación estratégica, táctica y operativa), y cumpliendo con estas condiciones, el contratista siendo una persona jurídica de derecho privado (Artículo 633 y ss del C.C) sin ánimo de lucro, que presta servicios de salud en cumplimiento del C.S.T. bajo la modalidad de trabajo colectivo y como una opción del mejoramiento del personal indirecto bajo la premisa de lo indicado en el Artículo 2° del Decreto 1429 de 2010.

6) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; De igual manera los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia y demás fundamentos de derecho.

señalan que es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la Salud y la Seguridad Social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de EL CONTRATANTE, en procura de su conservación y restablecimiento.

7) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de las IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia.

8) Que EL CONTRATANTE, presta servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento del Valle del Cauca que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada.

9) Que teniendo en cuenta que EL CONTRATANTE, debe asegurar la debida ejecución de todos sus procesos y subprocesos, tanto administrativos como asistenciales, considerando que la debida ejecución de los primeros constituye un apoyo para los procesos asistenciales, y su interrelación y coherencia facilita la toma de decisiones.

10) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que EL CONTRATANTE, para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010.

11) Que conforme a lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, artículo 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*", para el caso en concreto EL CONTRATANTE contratará la prestación de servicios de apoyo mediante un contrato sindical.

12) Que la Circular Conjunta N° 0448 de marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social y el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 (C- 171/2012) prevén esta forma de contratación, como una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de EL CONTRATANTE que es la prestación del servicio de salud y conexos.

13) Que la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", es un Sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con afiliados idóneos y capacitados para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de EL

CONTRATANTE, que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar dichas condiciones, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato.

14) Que dada la naturaleza jurídica del referido Sindicato, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical.

15) Que la Representante Legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan.

16) Que para tales efectos, la Fundación Hospital San José de Buga decidió celebrar el presente contrato con la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC., entidad de carácter sindical, clasificado como de industria y generadora de servicios de salud.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 8ª No. 17-52 de Buga a la prestación de los servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos en forma parcial o total que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal de EL CONTRATANTE, en las áreas de Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Procesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Médica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2° Piso, Hospitalización 3° Piso, Pediatría, UCI, UCI Intermedio, UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para fortalecer el objeto social de EL CONTRATANTE, los cuales serán efectuados con total autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo el CONTRATISTA de manera integral todos los costos y gastos en los que incurra para el cumplimiento del objeto contractual,

todo lo anterior de acuerdo a las necesidades, condiciones y especificaciones técnicas requeridas por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Sindicato se compromete a que sus afiliados participes en la ejecución de este contrato sindical se encuentren previamente afiliados al mismo y cumplan con el perfil requerido por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de salud que se requieran para la ejecución del presente contrato, podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes de conformidad con las necesidades del servicio a prestar.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato sindical para la prestación de servicios es de dos (2) meses contados a partir del 1° de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. El contrato se prorrogará de manera automática por períodos de un mes (1). No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento requiriendo para el efecto comunicar tal determinación por escrito con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que por ello se configure incumplimiento del contrato, ni obligación de indemnizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución de este.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor inicial estimado mensual del presente contrato es de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO MENSUAL**, por lo que su valor inicial de los dos meses estimado y para fines fiscales iniciales será la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800'000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** No obstante lo anterior, el valor real mensual del mismo será el que arroje la liquidación que mediante acta suscrita entre las partes refleje los servicios efectivamente prestados en el mes por los valores previamente convenidos entre las partes. Por lo tanto, el valor final y real del año del mismo será la sumatoria de todos los servicios prestados y facturados durante el año. Los valores por los servicios prestados por el CONTRATISTA serán cancelados por EL CONTRATANTE mensualmente de manera vencida dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa presentación del Acta mensual donde se liquide el valor de los servicios en salud ejecutados mensualmente por EL CONTRATISTA, presentación de informes, aceptación de la factura y certificación de cumplimiento, documentos expedidos por el Interventor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acreditará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Caja de Compensación causados durante el mes facturado de los afiliados-participes al sindicado con quienes ejecute el objeto del presente contrato como requisito para el pago de las cuentas que se presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato, deberá corresponder a los servicios efectivamente prestados por "AGESOC", de acuerdo con la necesidad del servicio y por los valores previamente convenidos entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Teniendo en cuenta su condición como Sindicato, éste se compromete a: **1)** Actuar con la diligencia colectiva requerida en la ejecución de los servicios de apoyo a los procesos en forma total o parcial del objeto del presente contrato. **2)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. **3)** Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato con autonomía administrativa, técnica y financiera, de conformidad con su reglamento colectivo para el cumplimiento de este y cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **4)** No recibir por ningún concepto, el Sindicato o sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. **5)** Cumplir conforme al artículo 5 del Decreto 1429 de 2010 con la distribución de las compensaciones básicas acordadas con sus afiliados participes y de sus auxilios - beneficios que designe EL CONTRATISTA mediante su reglamento colectivo y convenios de participación colectiva vigentes del Contrato Sindical acordado. **6)** Verificar que el personal que se designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, esté afiliado a AGESOC de conformidad con sus estatutos y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia indicadas para el proceso a ejecutar. **7)** Cumplir con el aseguramiento del personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del Sindicato los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el plazo en que se encuentre vigente el presente contrato. **8)** Certificar de manera mensual en los primeros diez (10) días de cada mes, por medio del Representante Legal o Revisor Fiscal, los pagos a la Seguridad Social Integral. **9)** Generar frente a su autonomía administrativa y del servicio, la identificación de sus afiliados-participes carnetizándolos, para con ello generar independencia de sus actos colectivos en cumplimiento del objeto contractual acordado en las instalaciones del CONTRATANTE. **10)** De conformidad con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1429 de 2010, suministrar a los afiliados-participes los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio de salud y las

oportuna del presente contrato. **6)** Designar un supervisor y/o interventor que certifique el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **8)** Las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas.

CLÁUSULA QUINTA: MARCO JURÍDICO. El presente contrato Sindical se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo (Título III – Capítulo III – Contratos Sindicales: artículos 482 al 484), el Decreto 1429 de 2010, el Decreto 36 de 2016, y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. EL CONTRATANTE le reconoce total autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera al CONTRATISTA con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato sindical. Para tal efecto, EL CONTRATISTA es libre de afiliar, emplear, o contratar el personal encargado de ejecutar los servicios de salud en apoyo a los procesos y subprocesos contratados, por lo tanto, el personal con calidad de afiliados-participes del sindicato no adquieren vinculación laboral, civil, comercial o administrativa para con EL CONTRATANTE, ni con el CONTRATISTA por su plano de igualdad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El Sindicato prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El Sindicato asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el Sindicato para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con EL CONTRATANTE, y por tanto corresponde al Sindicato el pago de las retribuciones y compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y EL CONTRATANTE. Por lo tanto, la Organización Sindical de Trabajadores denominada ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC es un administrador de los recursos percibidos en este contrato sindical a favor de sus afiliados participes y son representados por su Presidente de Junta directiva, el cual es su Representante Legal y único vocero frente al CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá

indemne al CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamación sin importar su naturaleza y origen que le puedan presentar o demandar sus afiliados participes con los cuales desarrolle el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de EL CONTRATANTE las garantías que se indicarán en la presente cláusula, las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y cuyas primas serán pagadas exclusivamente por El CONTRATISTA. **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del mismo. La cuantía de cobertura será la equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo inicial del presente contrato y seis (6) meses más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación, EL CONTRATISTA deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **2. GARANTIA PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS, BENEFICIOS, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES CAJA DE COMPENSACION.** Una póliza que garantice el pago de conformidad a lo indicado en el artículo 5 del Decreto 1429 del 2010 como son compensaciones, y auxilios - beneficio. La cuantía de cobertura será la suma del **CINCO (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y tres (3) años más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación EL CONTRATISTA y/o CONTRATANTE deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:** Una póliza que garantice el cubrimiento de todos los perjuicios causados por acción u omisión del CONTRATISTA, de sus afiliados, empleados y vinculados a cualquier título durante la ejecución del presente contrato. La cuantía de cobertura será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y dos (2) años más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación EL CONTRATISTA deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores pólizas y sus amparos deben estar siempre vigentes y con constancia de haberse cancelado su prima,

como requisito para que se haga exigible la obligación de pago de las facturas que presente EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian recíprocamente a toda clase de requerimientos para constituirse en mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que les surgen al celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de prórrogas o renovaciones del presente contrato, las vigencias de las anteriores pólizas deberán reajustarse en los mismos términos de las prórrogas o renovaciones que se convengan para el presente contrato, reajustándose igualmente los valores asegurados en la cuantía que éstas determinen. Si no existe acuerdo sobre la cuantía, las mismas deberán ser incrementadas en un 10%.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA es responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros, de todos los perjuicios que cause a personas o propiedades por culpa, negligencia o descuido de él, de sus afiliados o de las personas que tenga bajo su dependencia durante la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, EL CONTRATANTE no será solidariamente responsable en ningún caso por cualquier tipo de acción u omisión del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se consideran justas causas para dar por terminado el presente contrato entre otras las siguientes: **10.1.** Por el incumplimiento o mero retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la suscripción del presente contrato. **10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **10.3.** Por vencimiento del plazo pactado. **10.4.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes notificada por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días, lo cual no generará a cargo de ninguna de las partes obligación de reconocimiento de indemnización de perjuicios o penalidad alguna por dicha decisión. **10.5.** Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **10.6. EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado de inmediato el contrato sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos: **10.6.1.** Si por culpa del **CONTRATISTA** no se da inicio a la ejecución de los servicios bajo la modalidad colectiva de trabajo en apoyo a los procesos y subprocesos contratados dentro del plazo estipulado. **10.6.2** Cuando en todo o en parte la calidad y oportunidad del servicio del **CONTRATISTA** no sea aceptable a juicio del Interventor y/o supervisor del presente contrato. **10.6.3.** Cuando **EL CONTRATISTA** se niegue a acatar las sugerencias dadas por el Interventor justificadas de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **10.6.4.** Si **EL CONTRATISTA** no otorga las garantías dentro de los plazos fijados en este contrato o faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por medio del mismo. **10.6.5.** Si **EL CONTRATISTA** no atiende aún por primera vez los servicios de apoyo de los procesos y subprocesos contratados en virtud del presente contrato. **10.7.** Por imposibilidad de **EL CONTRATANTE** de continuar prestando los servicios de salud, lo

cual no generará a cargo de **EL CONTRATANTE** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La interventoría y/o supervisión del presente contrato sindical para la prestación de servicios estará a cargo del Coordinador de Gestión Humana del CONTRATANTE quien ejercerá el seguimiento, control y vigilancia del presente contrato. La interventoría tendrá las obligaciones que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al Sindicato de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Sindicato que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las órdenes o instrucciones que impartan el interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al Sindicato, deberá dejarse registro.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a seguir y atender las observaciones y /o sugerencias que realice el interventor, para lo cual el interventor presentará mensualmente un informe sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATANTE ha celebrado el presente contrato sindical con el CONTRATISTA por el conocimiento en el servicio de salud que tiene y de su capacidad e idoneidad profesional y empresarial, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente este contrato, ni los rendimientos económicos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de EL CONTRATANTE, ubicadas en la carrera 8 No. 17 – 52 del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Sindicato o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga

N.I.T. 891.380.054-1 Amable y Seguro

OTRO SI No. 7
AL CONTRATO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900.522.923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 16 de julio de 2014, a fin de modificar la cláusula 5 que se refiere al Término de Vigencia del Contrato, el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula 5 del contrato quedará de la siguiente forma.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA: Las partes hemos decido prorrogar el termino de duración del contrato por el término de **UN (1) MES** contado a partir del **1 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019.**

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que el Sindicato deberá proceder a su costa a la ampliación y prórroga de las Pólizas estipuladas en la cláusula 12 del contrato principal en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 16 de julio de 2014 seguirán vigentes y se aplicarán en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior, se firma en Guadalajara de Buga a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC -

MINTRABAJO
No. Radicado 11EE2020717600100000206
Fecha 2020-01-08 07:05:49 am
Remitente AGESOC
Destinatario Sede D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 0 Folios 2
11EE2020717600100000206

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Santiago de Cali, 03 de Enero de 2020.

MINISTERIO DEL TRABAJO
AREA DE DEPOSITOS SINDICALES

Ciudad
E. S. D.

Referencia: Deposito de contratos sindicales.

La presente es para solicitar de su colaboración con el fin de generar Certificado de depósito de los contratos con servicios Asistenciales, administrativos y operativos negociado con la HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA identificada con Nit 891.390.054-1..

El contrato sindical es local el cual dicha actividad se genera en el departamento del Valle en el Municipio de Cali.

Se informa al despacho que bajo estos contratos sindicales fueron depositados con anterioridad sin embargo a la fecha no se tiene soporte del depósito.

Con fecha de Vigencia desde:

El 01 de Enero 2019 al 28 de Febrero del 2019, Contrato sindical No 224 – 28/12/2018 celebrado el:

1. *Contrato sindical N° 300 – 27/12/2018*

"Contrato sindical N° C001-2019 Vigencia de 01/01/2019 Hasta 31/12/2019

ANEXOS

Copia de Carta de radicación con la cual se enviaron estos depósitos.

En espera del trámite pertinente y respectiva constancia de los mismos, con especial respeto y admiración

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidenta

Dirección: Calle 39 N 4 N 151 / La Flora
Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Teléfono: 6594001

CONTRATO SINDICAL
N° 02-2019

ENTIDAD CONTRATANTE	**FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA - NIT. 891.380.054-1**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" - NIT 900.522.923-8**
OBJETO	**Contrato sindical de apoyo para la prestación de los servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos totales, en forma parcial o total que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del Contratante en las diferentes áreas administrativas y asistenciales, así como los procesos y subprocesos requeridos para fortalecer el objeto social del contratante.**
PLAZO	**Doce (12) meses, contados a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.**

Entre los suscritos a saber, **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA,** identificada con el NIT 891.380.054-1, institución a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 153 del 11 de marzo de 1903 expedida por el Ministerio de Gobierno, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 133 del 28 de abril de 1903 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, representada en este acto por su Representante Legal, Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 expedida en Guadalajara de Buga (Valle), nombrada como Gerente General según el Acta No. 230 del 4 de octubre de 2016 emitida por la Junta Directiva de la Fundación Hospital San José de Buga, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte, la señora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.906.433, quien obra como representante legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, con personería según el Acta de Constitución número 000679 del 15 de mayo de 2012, con NIT 900.522.923-8, y quien adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

CONTRATO SINDICAL
N° 02-2019

1) Que EL CONTRATANTE, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital en los niveles II y III de complejidad a la comunidad en general proveniente del Norte y Centro del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo EL CONTRATANTE no cuenta con personal idóneo y especializado para atender la totalidad de los procesos y subprocesos que adelanta para garantizar de manera eficiente, fácil y oportuna el acceso a los servicios de salud que presta a sus usuarios y mejorar la calidad de vida de los habitantes, requiriendo para ello el apoyo en el desarrollo y ejecución eficiente y especializada de los servicios de los subprocesos Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Subprocesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Medica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2º Piso, Hospitalización 3º Piso, Pediatría. UCI, UCI Intermedio, UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para el apoyo y complemento del cumplimiento de su objeto social, por lo tanto, se hace de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se obstaculice y paralice la prestación de los servicios y de esa manera garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y a la vida misma y realizar una labor eficiente en la prestación de los servicios de salud a toda la población que lo requiera.

2) Que mediante el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011, a las fundaciones sin ánimo de lucro como lo es la Fundación Hospital San José de Buga, se les dio tratamiento de Empresas Sociales del Estado, así: "Las fundaciones sin ánimo de lucro que venían prestando servicios como parte de la red hospitalaria pública, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y que continúan desarrollando esta actividad para los efectos señalados en los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007 sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado les darán a estas instituciones prestadoras de servicios de salud el tratamiento de Empresas Sociales del Estado".

3) Que mediante la Circular Conjunta No. 042578 dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, se indicó respecto del "Talento Humano en el Sector Salud", indicaron que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del Sector Salud, dependiendo del carácter

público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: a) Creación de plantas temporales..., b) ..., c) ..., **e) Contratos Sindicales**...

4) Que de conformidad al mandato legal del Artículo 2º del Decreto 1429 de 2010 que reglamentó el Titulo Colectivo del Código Sustantivo del Trabajo en los artículos 482 al 484 y los pertinentes de lo cual dispuso "(..) Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras , evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical (...)" ; entendiéndose por el Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados participes, una modalidad especial de contratación laboral pero colectiva con autonomía administrativa, financiera y técnica por parte del sindicato del cual al ser de clasificación de Industria, puede hacer negociaciones con empleadores-empresarios como la Fundación Hospital San José de Buga y al desarrollarlo con su personal afiliado al sindicato y participe del contrato sindical no genera relación de Empleador - Empleado con el contratante ni con su sindicato por existir un plano de igualdad con este último, por lo anterior al dar aplicación al Artículo 5º del Decreto 1429 de 2010 se ajusta su ejecución bajo la reglamentación colectiva para este contrato sindical el cual se deberá depositar ante el Área Sindical del Ministerio de Trabajo en la Ciudad de Cali, Valle.

5) Por otro lado, al asimilarse el CONTRATANTE a una ESE frente a su actuar jurídico en la prestación de servicios de salud como IPS, se ajusta a lo indicado en el Artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, por cuanto la misma normatividad recoge lo ya aplicado por la Superintendencia de Salud en su Circular N° 067 de Diciembre 27 de 2010, el cual indicaba que dichas entidades podrán contratar con operadores externos para desarrollar sus funciones, teniendo en cuenta las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, con base en los siguientes Requisitos: Capacidad Jurídica (Ley y estatutos), Capacidad Financiera, Capacidad Técnica (Manuales de procedimiento, procesos, de calidad, sistemas de información, Instrumentos de planeación estratégica, táctica y operativa), y cumpliendo con estas condiciones, el contratista siendo una persona jurídica de derecho privado (Artículo 633 y ss del C.C) sin ánimo de lucro, que presta servicios de salud en cumplimiento del C.S.T. bajo la modalidad de trabajo colectivo y como una opción del mejoramiento del personal indirecto bajo la premisa de lo indicado en el Artículo 2º del Decreto 1429 de 2010.

6) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; De igual manera los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia y demás fundamentos de derecho

señalan que es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la Salud y la Seguridad Social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de EL CONTRATANTE, en procura de su conservación y restablecimiento.

7) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de las IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia.

8) Que EL CONTRATANTE, presta servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento del Valle del Cauca que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada.

9) Que teniendo en cuenta que EL CONTRATANTE, debe asegurar la debida ejecución de todos sus procesos y subprocesos, tanto administrativos como asistenciales, considerando que la debida ejecución de los primeros constituye un apoyo para los procesos asistenciales, y su interrelación y coherencia facilita la toma de decisiones.

10) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que EL CONTRATANTE, para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010.

11) Que conforme a lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, artículo 2.2.2.1.16. –"*El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.*", para el caso en concreto EL CONTRATANTE contratará la prestación de servicios de apoyo mediante un contrato sindical.

12) Que la Circular Conjunta N° 0448 de marzo 22 de 2012 emitida por el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social y el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 (C- 171/2012) prevén esta forma de contratación, como una organización sindical, cuyo objeto social comparte el fin último de EL CONTRATANTE que es la prestación del servicio de salud y conexos.

13) Que la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", es un Sindicato con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con afiliados idóneos y capacitados para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de EL

CONTRATANTE, que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar dichas condiciones, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato.

14) Que dada la naturaleza jurídica del referido Sindicato, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical.

15) Que la Representante Legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan.

16) Que para tales efectos, la Fundación Hospital San José de Buga decidió celebrar el presente contrato con la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC., entidad de carácter sindical, clasificado como de industria y generadora de servicios de salud.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 8ª No. 17-52 de Buga a la prestación de los servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos en forma parcial o total que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal de EL CONTRATANTE, en las áreas de Planeación y Desarrollo, Gestión de Calidad, Atención de Consulta Externa, Urgencias, Atención Hospitalaria, Atención Quirúrgica, Gestión Humana, Apoyo Logístico, Gestión Financiera y Contable y de Sistemas de Información, así como de los Procesos de Planeación, Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Salud, Auditoria Médica, Calidad, Gestión Documental, SIAU, Atención Domiciliaria, Consulta Externa, Urgencias, Ginecología, Hospitalización 2° Piso, Hospitalización 3° Piso, Pediatría, UCI, UCI Intermedio, UCIN, Central de Esterilización, Quirófanos, Gestión Humana, Mantenimiento, Nutrición y Dietética, Servicios Generales, Cartera, Compras, Contabilidad, Facturación, Estadística, Sistemas, y de los Subprocesos tales como los Operativos, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, e Instrumentación Quirúrgica, requeridos para fortalecer el objeto social de EL CONTRATANTE, los cuales serán efectuados con total autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo el CONTRATISTA de manera integral todos los costos y gastos en los que incurra para el cumplimiento del objeto contractual.

todo lo anterior de acuerdo a las necesidades, condiciones y especificaciones técnicas requeridas por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Sindicato se compromete a que sus afiliados partícipes en la ejecución de este contrato sindical se encuentren previamente afiliados al mismo y cumplan con el perfil requerido por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de salud que se requieran para la ejecución del presente contrato, podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes de conformidad con las necesidades del servicio a prestar.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato sindical para la prestación de servicios es de doce (12) meses contados a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. El presente contrato se prorrogará de manera automática por períodos de un (1) mes. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento requiriendo para el efecto comunicar tal determinación por escrito con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que por ello se configure incumplimiento del contrato, ni obligación de indemnizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución de este.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor inicial estimado mensual del presente contrato es de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO MENSUAL**, por lo que su valor inicial anual estimado y para fines fiscales iniciales será la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($10.800'000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** No obstante lo anterior, el valor real mensual del mismo será el que arroje la liquidación que mediante acta suscrita entre las partes refleje los servicios efectivamente prestados en el mes por los valores previamente convenidos entre las partes. Por lo tanto el valor final y real del año del mismo será la sumatoria de todos los servicios prestados y facturados durante el año. Los valores por los servicios prestados por el CONTRATISTA serán cancelados por EL CONTRATANTE mensualmente de manera vencida dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa presentación del Acta mensual donde se liquide el valor de los servicios en salud ejecutados mensualmente por EL CONTRATISTA, presentación de informes, aceptación de la factura y certificación de cumplimiento, documentos expedidos por el Interventor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acreditará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Caja de Compensación causados durante el mes facturado de los afiliados-participes al sindicado con quienes ejecute el objeto del presente contrato como requisito para el pago de las cuentas que se presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato, deberá corresponder a los servicios efectivamente prestados por "AGESOC", de acuerdo con la necesidad del servicio y por los valores previamente convenidos entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Teniendo en cuenta su condición como Sindicato, éste se compromete a: **1)** Actuar con la diligencia colectiva requerida en la ejecución de los servicios de apoyo a los procesos en forma total o parcial del objeto del presente contrato. **2)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. **3)** Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato con autonomía administrativa, técnica y financiera, de conformidad con su reglamento colectivo para el cumplimiento de este y cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **4)** No recibir por ningún concepto, el Sindicato o sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. **5)** Cumplir conforme al artículo 5 del Decreto 1429 de 2010 con la distribución de las compensaciones básicas acordadas con sus afiliados participes y de sus auxilios - beneficios que designe EL CONTRATISTA mediante su reglamento colectivo y convenios de participación colectiva vigentes del Contrato Sindical acordado. **6)** Verificar que el personal que se designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, esté afiliado a AGESOC de conformidad con sus estatutos y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia indicadas para el proceso a ejecutar. **7)** Cumplir con el aseguramiento del personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del Sindicato los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el plazo en que se encuentre vigente el presente contrato. **8)** Certificar de manera mensual en los primeros diez (10) días de cada mes, por medio del Representante Legal o Revisor Fiscal, los pagos a la Seguridad Social Integral. **9)** Generar frente a su autonomía administrativa y del servicio, la identificación de sus afiliados-participes carnetizándolos, para con ello generar independencia de sus actos colectivos en cumplimiento del objeto contractual acordado en las instalaciones del CONTRATANTE. **10)** De conformidad con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1429 de 2010, suministrar a los afiliados-participes los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio de salud y las

dotaciones a que haya lugar. **11)** Realizar la correcta coordinación de la prestación de los servicios que realizan sus afiliados. **12)** Instruir al afiliado al sindicato respecto de las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación de los servicios contratados. **13)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE o por el Interventor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. **14)** Nombrar uno o varios Coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus afiliados al sindicato. **15)** Efectuar el cambio del personal que requiera el CONTRATANTE, cuando éste no cumpla con las obligaciones del contrato, de los protocolos y guías de atención que tiene el CONTRATANTE, previa aprobación del Interventor del contrato. **16)** Exigir a sus afiliados-participes el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en la negociación colectiva y las directrices impartidas por el Interventor del contrato. **17)** Constituir las pólizas exigidas por el CONTRATANTE en el presente contrato, mantenerlas vigentes y cancelar las primas por concepto de éstas. **18)** Entregar los informes requeridos por EL CONTRATANTE sobre la marcha de la ejecución del presente contrato. **19)** Dar aviso oportuno al Interventor del contrato de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos en el desarrollo de la prestación del servicio.**20)** Mantener Indemne a EL CONTRATANTE de cualquier reclamación que se llegue a presentar por parte de sus afiliados. **21)** Guardar reserva sobre la información que conozca sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que lleve a cabo el CONTRATANTE o en relación con la atención de los pacientes. **22)** Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. **23)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones anteriores por parte del CONTRATISTA, conferirá derecho al CONTRATANTE para dar por terminado de manera unilateral el presente contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Facilitar al Sindicato la ejecución del objeto contractual, suministrando las instalaciones físicas, muebles, equipos, instrumental médico, elementos e insumos necesarios para la ejecución del presente contrato, de los cuales se realizará un inventario para mera tenencia y uso por parte del CONTRATISTA durante el término de vigencia del presente contrato. **2)** Establecer los procedimientos, guías y protocolos necesarios para la correcta ejecución de los servicios objeto del presente contrato. **3)** Pagar de manera oportuna el valor pactado por los servicios contratados y que hayan sido debidamente ejecutados por el CONTRATISTA y aprobados por el CONTRATANTE. **4)** Exigir al CONTRATISTA el cambio de ejecutor del servicio, bien sea por el incumplimiento de las obligaciones generadas en el presente contrato, o por falta de calidad en los servicios prestados, o por el incumplimiento de los protocolos y guías de atención del CONTRATANTE. **5)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y

oportuna del presente contrato. 6) Designar un supervisor y/o interventor que certifique el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 7) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. 8) Las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas.

CLÁUSULA QUINTA: MARCO JURÍDICO. El presente contrato Sindical se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo (Título III – Capítulo III – Contratos Sindicales: artículos 482 al 484), el Decreto 1429 de 2010, el Decreto 36 de 2016, y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. EL CONTRATANTE le reconoce total autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera al CONTRATISTA con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato sindical. Para tal efecto, EL CONTRATISTA es libre de afiliar, emplear, o contratar el personal encargado de ejecutar los servicios de salud en apoyo a los procesos y subprocesos contratados, por lo tanto, el personal con calidad de afiliados-participes del sindicato no adquieren vinculación laboral, civil, comercial o administrativa para con EL CONTRATANTE, ni con el CONTRATISTA por su plano de igualdad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El Sindicato prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El Sindicato asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el Sindicato para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con EL CONTRATANTE, y por tanto corresponde al Sindicato el pago de las retribuciones y compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y EL CONTRATANTE. Por lo tanto, la Organización Sindical de Trabajadores denominada ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC es un administrador de los recursos percibidos en este contrato sindical a favor de sus afiliados participes y son representados por su Presidente de Junta directiva, el cual es su Representante Legal y único vocero frente al CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá

indemne al CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamación sin importar su naturaleza y origen que le puedan presentar o demandar sus afiliados participes con los cuales desarrolle el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: **GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de EL CONTRATANTE las garantías que se indicarán en la presente cláusula, las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y cuyas primas serán pagadas exclusivamente por El CONTRATISTA. **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del mismo. La cuantía de cobertura será la equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo inicial del presente contrato y seis (6) meses más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación, EL CONTRATISTA deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **2. GARANTIA PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS, BENEFICIOS, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES CAJA DE COMPENSACION.** Una póliza que garantice el pago de conformidad a lo indicado en el artículo 5 del Decreto 1429 del 2010 como son compensaciones, y auxilios - beneficio. La cuantía de cobertura será la suma del **CINCO (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y tres (3) años más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación EL CONTRATISTA y/o CONTRATANTE deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:** Una póliza que garantice el cubrimiento de todos los perjuicios causados por acción u omisión del CONTRATISTA, de sus afiliados, empleados y vinculados a cualquier título durante la ejecución del presente contrato. La cuantía de cobertura será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y dos (2) años más. Esta póliza deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato. En el evento de cualquier reclamación EL CONTRATISTA deberá de inmediato una vez se afecte la cobertura de la póliza proceder a su costa a efectuar las ampliaciones o ajustes a que hubiere lugar a fin de que siempre la cobertura de la póliza se mantenga en el valor señalado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores pólizas y sus amparos deben estar siempre vigentes y con constancia de haberse cancelado su prima

como requisito para que se haga exigible la obligación de pago de las facturas que presente EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian recíprocamente a toda clase de requerimientos para constituirse en mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que les surgen al celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de prórrogas o renovaciones del presente contrato, las vigencias de las anteriores pólizas deberán reajustarse en los mismos términos de las prórrogas o renovaciones que se convengan para el presente contrato, reajustándose igualmente los valores asegurados en la cuantía que éstas determinen. Si no existe acuerdo sobre la cuantía, las mismas deberán ser incrementadas en un 10%.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA es responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros, de todos los perjuicios que cause a personas o propiedades por culpa, negligencia o descuido de él, de sus afiliados o de las personas que tenga bajo su dependencia durante la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, EL CONTRATANTE no será solidariamente responsable en ningún caso por cualquier tipo de acción u omisión del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se consideran justas causas para dar por terminado el presente contrato entre otras las siguientes: **10.1.** Por el incumplimiento o mero retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la suscripción del presente contrato. **10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **10.3.** Por vencimiento del plazo pactado. **10.4.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes notificada por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días, lo cual no generará a cargo de ninguna de las partes obligación de reconocimiento de indemnización de perjuicios o penalidad alguna por dicha decisión. **10.5.** Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **10.6. EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado de inmediato el contrato sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos: **10.6.1.** Si por culpa del **CONTRATISTA** no se da inicio a la ejecución de los servicios bajo la modalidad colectiva de trabajo en apoyo a los procesos y subprocesos contratados dentro del plazo estipulado. **10.6.2** Cuando en todo o en parte la calidad y oportunidad del servicio del **CONTRATISTA** no sea aceptable a juicio del Interventor y/o supervisor del presente contrato. **10.6.3.** Cuando **EL CONTRATISTA** se niegue a acatar las sugerencias dadas por el Interventor justificadas de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **10.6.4.** Si **EL CONTRATISTA** no otorga las garantías dentro de los plazos fijados en este contrato o faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por medio del mismo. **10.6.5.** Si **EL CONTRATISTA** no atiende aún por primera vez los servicios de apoyo de los procesos y subprocesos contratados en virtud del presente contrato. **10.7.** Por imposibilidad de **EL CONTRATANTE** de continuar prestando los servicios de salud, lo

cual no generará a cargo de **EL CONTRATANTE** obligación de reconocimiento de indemnización o penalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La interventoría y/o supervisión del presente contrato sindical para la prestación de servicios estará a cargo del Coordinador de Gestión Humana del CONTRATANTE quien ejercerá el seguimiento, control y vigilancia del presente contrato. La interventoría tendrá las obligaciones que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al Sindicato de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Sindicato que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las órdenes o instrucciones que impartan el interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al Sindicato, deberá dejarse registro.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a seguir y atender las observaciones y /o sugerencias que realice el interventor, para lo cual el interventor presentará mensualmente un informe sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATANTE ha celebrado el presente contrato sindical con el CONTRATISTA por el conocimiento en el servicio de salud que tiene y de su capacidad e idoneidad profesional y empresarial, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente este contrato, ni los rendimientos económicos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de EL CONTRATANTE, ubicadas en la carrera 8 No. 17 – 52 del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Sindicato o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación, ejecución y terminación de este contrato que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en la Ley colombiana y de acuerdo con las reglas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Círculo de Buga. El Tribunal estará conformado por un árbitro que será abogado y su fallo deberá ser en derecho, el cual será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Círculo de Buga a solicitud de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna a las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** para que consulte los listados, sistemas información y bases de datos los que haya lugar y de encontrar algún reporte **EL CONTRATANTE** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos los socios, administradores, clientes, proveedores, empleados etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de este contrato, y frente a los cuales la otra parte de manera libre, espontánea, concede su acceso para el desarrollo del objeto contractual, serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y demás normas que los aclaren, reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. La parte incumplida responderá frente a la propietaria de la información, por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales que trate en el marco de la ejecución de este contrato. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre las partes en el evento que una de ellas incumpla las

obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: **PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se hayan constituido las pólizas señaladas en el presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primer (1°) día del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL CONTRATISTA

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC –

FUNDACIÓN HOSPITAL San José Buga
Amable y Seguro
N.I.T. 891.380.054-1

OTRO SI No. 2
AL CONTRATO SINDICAL No. 02-2019 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Entre los suscritos a saber por una parte la Doctora **LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.872.392 de Buga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA,** identificada con el NIT. 891.380.054-1 y por otra parte **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC,** identificada con el NIT. 900522923-8, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato Sindical suscrito el día 1° de marzo de 2019, a fin de modificar la cláusula segunda que se refiere al Plazo de Ejecución del Contrato el cual quedará de la siguiente forma:

1. La cláusula segunda del contrato quedará de la siguiente forma.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato sindical para la prestación de servicios es un (1) mes contado a partir del 1° de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. El presente contrato se prorrogará de manera automática por períodos de un (1) mes. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento requiriendo para el efecto comunicar tal determinación por escrito con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que por ello se configure incumplimiento del contrato, ni obligación de indemnizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución de este.

2. En virtud de la prórroga antes convenida, las partes acordamos que **EL CONTRATISTA** deberá proceder a su costa a la ampliación y prórroga de las pólizas estipuladas en la cláusula octava del contrato principal las cuales fueron modificadas mediante OTRO SI suscrito por las partes el día 23 de mayo de 2019, en las condiciones y cuantías allí pactadas.

3. Las demás condiciones del contrato suscrito entre las partes el día 1° de marzo

de 2019 y el Otro Si No. 1 suscrito el día 23 de mayo de 2019, seguirán vigentes y se aplicarán en todo lo concerniente al presente OTRO SI.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga al primer (1°) día del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

EL EMPRESARIO

LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
Fundación Hospital San José de Buga

EL SINDICATO

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC -

El empleo es de todos Mintrabajo	**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL** **FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONTRATOS SINDICALES**	**Código: IVC-F-16** **Versión: 1.0** **Fecha: Agosto 08 de 2019** **Página: 1 de 1**

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONTRATOS SINDICALES

Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA		Departamento	VALLE_DEL_CAUCA
Nombre del Inspector de Trabajo		FELIX CARDENAS RODRIGUEZ		Municipio	CALI
Número de Registro	0989	Fecha de Registro:	18/09/2020	Hora de registro	6:00:00

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA EL CONTRATO

NÚMERO DE REGISTRO	014	FECHA DE REGISTRO	28/12/2019	CLASIFICACIÓN	Gremio
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE		
SIGLA	AGESOC	DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	CALI

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA EL CONTRATO

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	891.390.054-1	
NOMBRE EMPRESA		HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA			
DIRECCIÓN EMPRESA	CARRERA 8 No 17-52	DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	GUADALAJARA DE BUGA
E-MAIL DE LA EMPRESA	auxjuridico@fhsjb.org		TELÉFONOS		
RAMA ECONÓMICA	inistración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obliga		NATURALEZA		Pública

III. INFORMACION DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO		333 el 28/12/2018	No. DE LA ADICION	OTRO SI No 2 AL CONTRATO 02-2019	
FECHA FIRMA		01/05/2020	**VIGENCIA**		
			FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
			01/05/2020	31/05/2020	
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	**GENERO**	MASCULINO	134	**AMBITO DE APLICACIÓN**	
527		FEMENINO	393	NACIONAL	REGIONAL	M/PAL
VALOR DEL CONTRATO		$10.800.000			X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL			SI	**No. FOLIOS**	50

En desarrollo del convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberan elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	ALBA RUTH				
APELLIDOS	LIBREROS LOZADA				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	31.906.433	TELÉFONO	6594001
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 39N No 4N- 151				
CORREO ELECTRÓNICO	agesoc@hotmail.com		CARGO	PRESIDENTA	

V. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
OFICIO REMISORIO	SI	1
CONTRATO SINDICAL No.333 el 28/12/2018 OTRO SI No 2 AL CONTRATO 02-2019	SI	2
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	SI	51

VI. OBSERVACIONES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FELIX CARDENAS R
Inspector de Trabajo de GACT

Depositante

REGLAMENTO COLECTIVO

CONTRATO SINDICAL

EMPRESARIO
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

ZONA 208

AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS
N° 021 /2022
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

Contenido

Artículo 1. Tiempo mínimo de afiliación para participar en la ejecución de un contrato sindical. 3
Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de coordinador y coordinadores de la zona. 3
Artículo 3. Funciones del Coordinador. 3
Artículo 4. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en la ejecución del contrato sindical. 4
Artículo 5. Exámenes a aspirantes. 4
Artículo 6. Causales y procedimiento de retiro y reemplazo de afiliados que participan en la ejecución del contrato sindical. 4
Artículo 7. Mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los afiliados y el sindicato. 5
Artículo 8. Porcentaje de excedente destinado a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte de los afiliados. 5
Artículo 9 Procedimiento pago compensaciones y auxilios: 6
Artículo 10. Consignación por no retiro de los pagos a favor del afiliado. 6
Artículo 11. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes. 6
Artículo 12. Ingreso base de cotización para el sistema de seguridad social integral. 7
Artículo 13. Información al empresario sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de los afiliados. 7
Artículo 14. Obligaciones del sindicato. 7
Artículo 15. Obligaciones y deberes del afiliado participe. 8
Artículo 16. Derechos del afiliado participe. 10
Artículo 17. Actividades de capacitación obligatorias 10
Artículo 18. Bienes y elementos requeridos para el apoyo en la ejecución del contrato sindical. El empresario entregará al sindicato y éste recibe a título de préstamo de uso, los bienes muebles descritos en un anexo del contrato sindical, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal afiliado de apoyo destinado para la ejecución contrato sindical. 11
Artículo 19. Desarrollo actividades colectivas. 12
Artículo 20. Horario de actividades colectivas. 12
Artículo 21. Registro y control de horarios. 12
Artículo 22. Descanso dentro del horario de actividades colectivas: 12
Artículo 23. Actividades colectivas diurnas y nocturnas 12
Artículo 24 Modificación ocasional a los horarios 12
Artículo 25. Descanso del servicio colectivo. 13
Artículo 26. Juramento. 13
Artículo 27 Obligatoriedad y alcance del Reglamento. 14
Artículo 28. Vigencia Del Reglamento Colectivo. 14

En virtud de la autorización y aprobación de la Asamblea General, la Asociación Sindical en virtud de la negociación realizada con la entidad contratante / empresario **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** procede a elaborar el Reglamento Sindical que regirá la ejecución de todas las actividades colectivas contratadas con dicha entidad., para la ejecución del apoyo y/o complemento a cada uno de los procesos y subprocesos al interior del cliente.

El presente Reglamento se regirá por las siguientes clausulas:

Artículo 1. Tiempo mínimo de afiliación para participar en la ejecución de un contrato sindical.
El tiempo mínimo de Afiliado al sindicato para ser vinculado al servicio colectivo laboral, será mínimo de Tres días **(3) hábiles** a partir de la aprobación en acta de junta directiva.

Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de coordinador y coordinadores de la zona.
El sindicato designara un **coordinador general de todos los contratos sindicales vigentes**, un coordinador de la zona, coordinadores líderes de las áreas de ejecución del contrato sindical y personal administrativo que soporte el cabal funcionamiento de la actividad de coordinación en el presente contrato sindical.

Artículo 3. Funciones del Coordinador.
Dentro de las funciones generales que tendrán los coordinadores en especial el coordinador general y los de zona serán los siguientes:

1. Organizar el servicio colectivo con los afiliados participes con base a las funciones asignadas por el contrato sindical, lo cual permitirá crear las actividades de servicio colectivo por zona, áreas y serán las que verifiquen en desarrollo del servicio colectivo de los afiliados / participes.
2. Realizar los acompañamientos y seguimientos a todas las actividades colectivas desarrolladas en la Zona / áreas asignadas por el contrato sindical.
3. Dar completa información a las diferentes áreas de incidencia del sindicato como Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar social sobre las actividades desarrolladas por los Afiliados participes de la zona.
4. Coordinar las diferentes inducciones, capacitaciones y actualizaciones requeridas en cada una de las áreas de ejecución del contrato sindical.
5. Tener comunicación constante con los coordinadores de las diferentes áreas de la zona.
6. Informar de cualquier novedad que sobrevenga a las áreas de incidencia.
7. Realizar los procesos disciplinarios en las que se presuman faltas menores (coordinador de zona) y mayores (coordinador general), realizando los descargos, notificaciones y demás actos administrativos de dicha gestión.
8. Efectuar informe de actividades cada mes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contrato sindical, describiendo las novedades, hallazgos y cualquier situación particular que tenga que conocer las áreas de incidencia del sindicato.

9. Velar por el cumplimiento del reglamento por parte de los afiliados participes.

Artículo 4. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en la ejecución del contrato sindical.
Para ser miembro del sindicato debe cumplir con lo establecido en el art. 9 del Estatuto sindical y presentar por escrito una solicitud, para que sea estudiada por parte de la Junta Directiva y acompañarla con los siguientes documentos:

1. Hoja de vida actualizada
2. Diligenciamiento y presentación de los formatos de ingreso colectivo.
3. Copia de certificados, constancias, diplomas y registros de ellos, que acrediten su formación académica y los estudios realizados.
4. Presentar certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas (Policía Nacional), disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría).
5. Presentarse al Examen de Ingreso Medico.
6. Presentar certificaciones médicas y/o exámenes clínicos y de laboratorio que se requiera de conformidad a la actividad colectiva a desarrollar y/o exigencias particulares.
7. Póliza de responsabilidad civil para las personas que aspiren realizar actividades colectivas de carácter asistencial.
8. Los demás que determine el sindicato.

Parágrafo. Si el aspirante cumple con las condiciones mínimas, la Junta Directiva estudiará su aprobación, siendo un requisito indispensable para obtener la calidad de afiliado a la organización sindical.

Artículo 5. Exámenes a aspirantes.
El Sindicato podrá practicar al aspirante exámenes de conocimientos, psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que permitan clasificar sus cualidades y aptitudes.

Artículo 6. Causales y procedimiento de retiro y reemplazo de afiliados que participan en la ejecución del contrato sindical.

Causales. Las causales de retiro del servicio colectivo son las siguientes:

a) Terminación de la vigencia del contrato sindical.
b) Modificación del contrato sindical
c) Supresión del servicio colectivo o reestructuración o cambios en el proceso contratado.
d) Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
e) Por resolución de pensión.
f) Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
g) Por muerte del Afiliado - Participe.
h) Por no presentarse al servicio colectivo sin justificación alguna.

i) Por incumplimiento al reglamento, convenio de cooperación al contrato sindical
j) Por incumplimiento constante en los horarios de trabajo colectivo establecidos.
k) Por incumplimiento del empresario en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
l) Por liquidación.
m) Por sentencia ejecutoriada.
n) Por razones ajenas a su voluntad.
o) Por no pasar la evaluación de desempeño.
p) Por decisión unánime de la Junta Directiva basada en situaciones propias del desarrollo de los contratos sindicales vigentes.
q) Por Mutuo acuerdo.

Reemplazos. Se debe tener en cuenta que el empresario contrata un apoyo y/o complemento a los procesos y subproceso, motivo por el cual es ajeno con quien se realice la gestión, por lo tanto, el sindicato deberá atender lo convenido en el objeto del contrato sindical y ejecutarlo con un resultado final.

Con base a lo anterior, en caso de ausentismo, el Coordinador(a) de Zona procederá a determinar la acción a seguir y en primera medida podrá establecer que el apoyo se realice con los afiliados participes que estén atendiendo el área, si ello no fuere posible por la actividad colectiva especializada se podrá atender con otro afiliado que tenga las mismas condiciones para ejecutar tal actividad.

Artículo 7. Mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los afiliados y el sindicato.
Las partes involucradas en un conflicto al interior de la Asociación Sindical, pueden acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en las leyes vigentes.

En todo caso, las diferencias que surjan entre la Asociación Sindical y sus afiliado(a)s, se someterán al procedimiento arbitral.

Artículo 8. Porcentaje de excedente destinado a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte de los afiliados.
De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato, la prioridad es brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados participes, sus familias y terceros.

Los valores del contrato sindical facturados por servicios colectivos ingresarán a un fondo social para con ello hacer una distribución de costos, gastos, pagos de compensaciones, auxilios; y cubrimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación y otros cubrimientos, que puedan beneficiar a la comunidad afiliada como puede ser la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados, lo cual se va a ver reflejado en el concepto "auxilio social".

Artículo 9 Procedimiento pago compensaciones y auxilios:
Los conceptos de compensación básica y auxilios serán pagados de acuerdo al art. 12 de los Estatutos, luego de aplicar las deducciones establecidas en los arts. 13 y 14 de los Estatutos.

Los devengos mensuales de los afiliados están conformados de la siguiente manera:

- Compensación
- Auxilios:
    - Familiar
    - Sindical
    - Movilidad
    - Otros auxilios

Parágrafo 1: De igual forma, reciben un beneficio semestral y cuando los afiliados cumplen un (1) año continuo de servicio colectivo, se tienen derecho a un descanso por quince (15) días.

Parágrafo 2: Los conceptos de auxilios y beneficios no son base para la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral

Artículo 10. Consignación por no retiro de los pagos a favor del afiliado.
Si a la terminación de los convenios, el ex afiliado no retira el valor de las compensaciones, auxilios y aportes por beneficio que resultare por su participación en el contrato sindical, la organización cancelara a su orden lo que corresponda a éste en la cuenta de títulos judiciales de la ciudad donde se ejecutó el contrato sindical y enviando copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo el último pagos de seguridad social integral.

Artículo 11. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes.
La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación, los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuarán a través de la Planilla tipo Y "*Planilla Independientes Empresas*", el tipo de aportante 9 "*pagador de contrato sindical*" y tipo de cotizante 53 "*afiliado participe*" de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. Los pagos de dichos aportes serán asumidos de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1: Los afiliados participes deben estar obligatoriamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 12. Ingreso base de cotización para el sistema de seguridad social integral.
La base convenida del IBC Sistema de Seguridad Social Integral será la que se pacte en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical y se denominará "compensación".

Parágrafo.1: Al no existir relación laboral entre el sindicato y el afiliado no se crea la obligación de efectuar el pago de los parafiscales. Por lo tanto, los aportes a la Caja de Compensación podrán ser aprobados de conformidad a los excedentes disponibles del contrato sindical y/o lo convenido con los afiliados, caso en el cual el aporte podrá ser el 2% de forma voluntaria y con una base de un (1) S.M.L.V

Artículo 13. Información al empresario sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de los afiliados.
En los tramites de auditoria mensual indicados anteriormente y dentro los diez (10) primeros días de cada mes, el Sindicato certificará los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados participes activos al contrato sindical por Contador y/o Revisoría Fiscal.

Artículo 14. Obligaciones del sindicato.
Constituyen obligaciones del sindicato:

1. Poner a disposición de los Afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores cedidos por la entidad contratante, además de los elementos dispuestos en el Sistema de seguridad y Salud en el trabajo.

2. Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical y realizar las deducciones legales.

3. Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de delegados.

4. Expedir certificaciones sobre tiempo de servicio, índole de la actividad desarrollada en la participación del contrato sindical, distribución de pagos por compensación, auxilios percibidos.

5. En caso de que el afiliado lo solicite, realizar la práctica de examen de egreso. Si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro, no se presenta donde el médico y/o proveedor asignado por el sindicato para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, se considera que por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen.

Artículo 15. Obligaciones y deberes del afiliado participe.
Además de los deberes consagrados por el Estatuto está obligado de manera especial a:

1. Comprometerse a aprender, comprender, apreciar e identificarse con la naturaleza jurídica del servicio colectivo.
2. Realizar personalmente la Actividad que le haya sido asignada en los términos estipulados.
3. Observar los preceptos del presente reglamento colectivo, sus políticas y cumplir las instrucciones que le imparta las áreas de la estructura de servicio colectivo.
4. Realizar su actividad de servicio colectivo de conformidad con lo establecido en este reglamento, su manual de actividades colectivas, convenio de vinculación sindical y políticas.
5. Llegar oportunamente al área asignada y abstenerse de faltar sin justa causa.
6. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de la actividad colectiva a ejecutar o suspender sus actividades de manera injustificadas e intempestivas del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de este y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer su desacuerdo y dejar sentadas sus protestas.
7. Presentarse al lugar de servicio colectivo en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o con las consecuencias físicas de haberlas consumido para las actividades con especial atención.
8. Mantener relaciones respetuosas y morales con todos los afiliados participes e igual con los que tengan actividades en la estructura organizacional; favorecer un clima cordial y culto de servicio colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o intima.
9. Abstenerse de sustraer de los establecimientos y sitios de labor los documentos, útiles, dotación, y demás bienes que fueron entregados para su manejo y uso y/ o extraer información confidencial del sindicato y/o empresario, salvo con la autorización expresa del sindicato o por razones especiales que se le faculte.
10. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por el sindicato que estén a cargo de ésta, para fines distintos.
11. Observar la mayor diligencia y cuidado de la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se encuentren establecidas dentro de la actividad y fuera de la misma.
12. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro, perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros, maquinas, elementos, sitio

donde desarrolla el servicio colectivo y demás bienes cedidos por el empresario y/o proporcionados por el sindicato.

13. Cuidar de su apariencia personal, de su adecuado aseo y que su vestuario sea pulcro y apropiado e identificarse en cada momento portando el carnet que lo identifica como afiliado participe y el uniforme con las insignias del sindicato- Empresario en todo momento.
14. Permanecer en el sitio de servicio colectivo o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias que pongan en peligro a las personas u objetos.
15. No utilizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de servicio colectivo asignados, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa del sindicato
16. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abusos, malos manejos, que en desarrollo de las actividades de servicio colectivo incurran tanto sus compañeros.
17. No comunicar a sus compañeros las informaciones que tengan sobre su actividad a desarrollar donde estén involucrados varios afiliados y abstenerse de divulgar información de naturaleza reservada que pueda ocasionar perjuicios al sindicato y por ende a sus afiliados y/o iniciar quejas sin fundamento para con ello perjudicar al sindicato y sacar provecho personal de ello, lo que no obsta para informar hechos que violen los derechos que tiene cada afiliado – participe con objetividad.
18. Ser verídico en todas sus actuaciones de la relación de servicio colectivo y no manejar en forma tendenciosa o mal intencionada información que perjudique al sindicato y al empresario y a sus compañeros de servicio sindical.
19. Mantener informada a la Organización Sindical de las modificaciones en torno al cambio de su Estado Civil, Convivencia con Compañero(a) Permanente; vínculos conyugales de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros afiliados participe; nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera el sindicato.
20. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su actividad, para mejorar el desempeño de su labor colectiva atendiendo las directrices del área de incidencia.
21. No prestarse para prácticas prohibidas que generen intermediación laboral.
22. En caso de que el sindicato lo cite para una evaluación de desempeño, presentarse donde se le indique.
23. Al ingreso en su área de servicio colectivo marcar el ingreso en la forma indicada en la inducción y cuando se cuente con el equipo para su debido uso (zona 208, 200,213).
24. Utilizar las plataformas informáticas que el sindicato le indique para generar la comunicación pertinente en el servicio.

25. La ventanilla única para enviar peticiones, quejas, entrega de ordenes médicas para licencias- incapacidades, solicitar certificaciones de servicio colectivo, copias de documentos pertinentes y demás requerimientos propios del servicio colectivo es la oficina principal del sindicato, pudiendo usar los canales de comunicación interna (Pagina WEB o al correo electrónico agesoc@hotmail.com). En consecuencia, el término para dar respuesta contará a partir de su radicación en la oficina principal del sindicato.

Artículo 16. Derechos del afiliado participe.
Además de los Derechos consagrados por el Estatuto, el afiliado en sus actividades colectivas, tendrá los siguientes:

1. Contar con la protección y prevención necesaria contra los eventuales accidentes de servicios colectivos y enfermedades profesionales, en forma que garantice razonablemente la seguridad y la salud del afiliado, por lo cual debe estar asegurado por su organización y con seguimiento del área de seguridad y salud en el trabajo.
2. Recibir oportunamente la distribución convenida por concepto de compensación.
3. Contar con los descansos necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza su bienestar personal, de acuerdo a lo establecido en el contrato sindical: (QUITAR EN LA 216)
4. Obtener los permisos y licencias con justa causa que le permitan ausentarse de su actividad colectiva:
5. Previa autorización de la Junta Directiva, obtener permisos no remunerados, siempre que no se afecte el cumplimiento del contrato sindical
6. Tener acceso a los servicios de seguridad social integralidad para el afiliado participe y su grupo familiar directo.
7. Presentar ante el coordinador y/o la oficina principal quejas fundadas en relación con las anomalías, omisiones de actuaciones de la actividad colectiva de cualquier afiliado y solicitar los correctivos del caso; de lo cual se hará el debido proceso pertinente.
8. Exigir del sindicato y demás afiliados un trato cordial, digno, respetuoso y culto.

Artículo 17. Actividades de capacitación obligatorias
El tiempo que inviertan y las actividades que realicen los afiliados participes para asistir a Asambleas de Delegados, Asambleas informativas Reuniones con los afiliados, capacitaciones y a otros programas complementarios de los anteriores, no hacen parte de la actividad colectiva del servicio, y en consecuencia no serán compensados económicamente y podrán realizarse dentro del horario de servicio colectivo, siendo obligatoria la asistencia y cumplimiento de ellas, su falta se entenderá como grave.

Artículo 18. Bienes y elementos requeridos para el apoyo en la ejecución del contrato sindical. El empresario entregará al sindicato y éste recibe a título de préstamo de uso, los bienes muebles descritos en un anexo del contrato sindical, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal afiliado de apoyo destinado para la ejecución contrato sindical.

Parágrafo 1. Uso autorizado. El sindicato por intermedio de sus afiliados podrá utilizar los bienes solo para el apoyo asistencial o administrativo que el SINDICATO le indique, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, para su uso particular o para fine ilícitos.

Parágrafo 2. Los bienes y elementos entregados en préstamo de uso persistirán mientras dure la relación comercial entre el empresario y el sindicato. El perfeccionamiento del mismo se entiende agotado con la suscripción del respectivo contrato sindical y la entrega de los mismos a los afiliados.

Parágrafo 3. Obligaciones del sindicato. – a) Constituyen las obligaciones especiales de los afiliados al SINDICATO las de cuidar y mantener el bien recibido en préstamo de uso, respondiendo a título personal por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado o del paso de tiempo; b) Restituir el bien al EMPRESARIO al finalizar el término pactado o antes, en caso que concluya el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Parágrafo 4. Obligaciones del empresario: a) Entregar el inventario de sus bienes y proporcionarlos a los afiliados al SINDICATO para el desarrollo de las actividades asistenciales, operativas y administrativas en desarrollo del contrato sindical. b). Notificar al SINDICATO oportunamente sobre la pérdida o daño imputable al vinculado, a fin que mediante la correspondiente diligencias de descargos, se determine la responsabilidad individual del personal de apoyo. c). Efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes en sus locaciones cuando corresponda por vetustez o daño normal de funcionamiento. d) Queda terminantemente prohibido a los vinculados del SINDICATO disponer de los bienes entregados en préstamos de uso, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.

Parágrafo 5. Uso de los bienes entregados en uso: El empresario es el propietario de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al sindicato para que sus afiliados ejecuten las actividades contratadas. La entrega en uso de los bienes muebles indicados no restringe la facultad del empresario, para disponer o entregar dichos bienes a sus funcionarios u otros contratistas que los requieran. Por otro lado, los bienes muebles deben estar amparados por parte del empresario con las respectivas pólizas de seguro de manejo global.

Artículo 19. Desarrollo actividades colectivas.
Una vez se haya formalizado las condiciones para su admisión al sindicato, el afiliado suscribirá un convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical, obteniendo así la calidad de participe al contrato sindical, "*afiliado-participe*". Por lo tanto, recibirá las inducciones necesarias.

Parágrafo 1. El afiliado participe deberá realizar su actividad con eficiencia y eficacia en cumplimiento del objeto convenido del Contrato Sindical Vigente, bajo las condiciones definidas en este reglamento y no podrán recibir mandato de personal ajeno al sindicato.

Cada Afiliado participe desarrollará sus actividades colectivas bajo el manual de actividades que realizará y actualizará el sindicato.

Cada afiliado participe desarrollará su actividad con total autogestión de manera coordinada para con ello dar cumplimiento al objeto del contrato sindical. Todas las actividades que realizan los afiliados participes son inherentes a las obligaciones del contrato sindical. Por lo tanto, se podrán desempeñar en cualquier área donde las actividades sean necesarias, en completa autonomía por el sindicato para la eficiencia y eficacia del servicio.

Artículo 20. Horario de actividades colectivas.
A fin de dar cumplimiento de las obligaciones del contrato sindical, el Coordinador de Zona y/o el Coordinador General y/o el líder coordinará y asignará con los afiliados participes un horario para el desarrollo y ejecución de las actividades colectivas.

Parágrafo: El sindicato acordará con el Coordinador General y el coordinador del Zona/ lideres colectivos los respectivos horarios a cubrir en todos los servicios de la entidad contratante y se divulgarán ampliamente a los afiliados.

Artículo 21. Registro y control de horarios.
El sindicato podrá controlar y verificar el cumplimiento de los horarios establecidos.

Artículo 22. Descanso dentro del horario de actividades colectivas:
El sindicato podrá establecer pausas activas durante el desarrollo de las actividades colectivas y un tiempo para poder consumir sus alimentos.

Artículo 23. Actividades colectivas diurnas y nocturnas
Los horarios de actividades colectivas podrán ser diurnas y nocturnas.

Artículo 24 Modificación ocasional a los horarios
De común acuerdo entre los afiliados y el sindicato se podrá modificar ocasionalmente los horarios de manera anticipada, con el fin de reorganizar las actividades colectivas y/o relevar y/o completar horas para el cabal cumplimiento del contrato sindical

Artículo 25. Descanso del servicio colectivo.
Los afiliados acuerdan con el Sindicato que al desarrollar durante un (1) año las actividades colectivas señaladas continuas, tendrán derecho a un descanso el cual será asignado por el sindicato.

Parágrafo 1. El Sindicato es un administrador del contrato sindical y está exento con el afiliado de otorgar pagos referentes a situaciones ajenas a él.

Parágrafo 2. En caso de darse terminado el convenio por las causales apuntadas en este reglamento y no hubiere gozado del tal beneficio no tendrá derecho a lo aquí contemplado.

Parágrafo 3. No se podrá acumular y, el afiliado que no lo disfrute en el año siguiente al periodo, perderá el mismo.

Parágrafo 4. Para aquellos afiliados participes que realicen actividades categorizadas de alto riesgo como los expuestos a rayos X, gama etc., tendrán por su condición especial 30 días de descanso para un periodo anual y se convendrán las fechas e igual los periodos para su disfrute en tiempo.

Parágrafo 5. El pago del auxilio por descanso está sujeto al aporte realizado por el Afiliado – participe inicialmente o al excedente de cada contrato sindical. Por lo tanto, el sindicato establecerá las condiciones de acuerdo a cada zona colectiva y por ser un auxilio no hace parte del IBC al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 6. El sindicato organizará el disfrute del descanso, para con ello no afectar las actividades tendientes al cumplimiento del contrato sindical

Parágrafo 7. Si se presenta interrupción justificada (incapacidad) en el descanso del afiliado no pierde el derecho a reanudarlo.

Artículo 26. Juramento.
Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación Sindical y de ser admitida la misma, se presume que el nuevo afiliado(a) ha prestado juramento de cumplir con el presente reglamento y el Estatuto sindical en forma leal.

Parágrafo. El Afiliado(a) no podrá alegar ignorancia del Estatuto Sindical después que haya sido admitida su solicitud y no podrá eximirse de responsabilidad alegando que desconocía del mismo, aunque pudiera probarlo, porque con esta presunción y juramento establecido en el presente reglamento se entiende de derecho conocido por todos los afiliado (a)s.

Artículo 27 Obligatoriedad y alcance del Reglamento.
El contenido de este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los Afiliado(a)s Participes y regirá para todos los Contratos Sindicales en curso y vigentes que se generen con el empresario, en virtud del apoyo a cada uno de los procesos y subprocesos de la entidad; y para los posteriores que suscriba la Asociación Sindical en desarrollo de su objeto social.

Artículo 28. Vigencia Del Reglamento Colectivo.
El presente Reglamento Colectivo entrara en vigencia a partir de la fecha de inicio del Contrato Sindical.

El Presente Reglamento colectivo fue aprobado por UNANIMIDAD por la Asamblea Extraordinaria de delegados celebrada el 29 de Diciembre del 2022 Acta Nº 021; Depositase ante el Ministerio del trabajo seccional Cali (V), notifíquese a todas las partes (empresario, afiliados participes) y cúmplase.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidenta.

AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

MANUAL ESPECIFICO DE ACTIVIDADES Y DE COMPETENCIAS	
APOYO AL PROCESO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	PROFESONAL ADMINISTRATIVO – GESTION HUMANA
AREA-PROCESO	ADMINISTRATIVAS – GESTION HUMANA
LIDER	COORDINADOR GENERAL
HORARIO DE ACTIVIDADES	EL ASIGNADO

PROPOSITO PRINCIPAL

Brindar apoyo en la elaboración de estrategias de intervención que permitan el fortalecimiento de los procesos organizacionales al interior de la institución.

ACTIVIDADES

1. Brinda apoyo en el diseño y ejecución de proyectos, talleres y capacitaciones para el desarrollo del bienestar de la zona.
2. Brinda apoyo en el diseño, ejecución y actualización de los programas del área (Cultura organizacional, clima laboral, evaluación de desarrollo, plan de incentivos, inducción, re inducción entre otros).
3. Valora la aparición de situaciones de riesgo psicosocial.
4. Brinda apoyo en el proceso de selección de personal (reclutamiento, aprobación de hojas de vida, aplicación de pruebas psicotécnicas y específicas, entrevista, análisis y selección de candidatos).
5. Fomenta la integración, la participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de los afiliados para mejorar su calidad de vida en la zona.
6. Participa en reuniones de seguimiento y evaluación para determinar los cambios que requieren los servicios para el mejoramiento y calidad de la atención.
7. Elabora y presenta informes e indicadores del proceso o actividades asignadas.
8. Participa en la actualización del manual de procesos y procedimientos de su área.
9. Brinda apoyo en la organización y ejecución de las diferentes actividades que hacen parte del cronograma de Bienestar.
10. Garantiza la socialización y evaluación de la estructura organizacional de la zona (Política, deberes, derechos, normas internas y demás documentos).
11. Entrega facturas generadas al área de Contabilidad, con sus respectivos soportes y previamente radicadas.
12. Atiende a clientes internos y externos con amabilidad, respeto y sencillez; permitiéndole que exprese su necesidad y buscando la mejor forma de ofrecerle ayuda, orientación y educación.
13. Verifica la participación y beneficio de los afiliados en los diferentes programas.
14. Realiza intervención psicológica a los colaboradores y sus familias en el momento que lo requieran.
15. Las demás que le sean asignadas el líder inmediato en virtud de la necesidad

del servicio de la Agremiación

CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES
- Trabajo en equipo - Manejo de Relaciones interpersonales - Iniciativa - Proactividad

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Psicología	Experiencia Mínimo relacionada de seis (6) meses.

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
La acreditación de la formación se hará con fotocopia de los títulos o actas de grado, para estudios no formales certificación de estudios realizados. Si el titulo fue obtenido fuera del país, debe realizar la homologación del mismo ente autoridad competente en Colombia. La experiencia laboral se acredita con certificaciones laborales expedidas por jefe de personal o autoridad competente, con descripción de funciones, en caso de contratistas, certificación de cumplimiento del contrato con descripción de objeto y obligaciones

Juan Camilo Arias Arango
Feb. 22-2017.

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1115075123	ARIAS	ARANGO	JUAN	CAMILO	2024-06	NUEVA EPS	COTIZANTE
CC	1115075123	ARIAS	ARANGO	JUAN	CAMILO	2015-06	EPS COMFENALCO VALLE	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	06/2024	1	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2022	13	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	02/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2022	30	COTIZANTE	Estado Emeregencia
NUEVA EPS	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA EPS	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA EPS	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COMFENALCO VALLE	06/2015	29	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COMFENALCO VALLE	05/2015	20	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.